



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Inspeccionado: COMISARIADO EJIDAL DEL "EJIDO SALINA CRUZ", a través de su Presidente, Secretario y Tesorera, promovente de las obras y actividades que se llevan a cabo en el Paraje "La Esperanza", ubicado en la coordenada de referencia en proyección UTM DATUM WGS84 ZONA 15Q, X=258660.77 Y=1793309.50, en el Municipio de Salina Cruz, Estado de Oaxaca.

Expediente Administrativo: PFPA/4.1/2C.27.5/0002-2020

Resolución Administrativa: PFPA/4.1/2C.27.5/0002-2020/06/2020

*Recibi
ejemplar original
con firma autógrafa
24/09/2020*

En la Ciudad de México, a los veintiún días del mes de agosto de dos mil veinte.

Vistos para resolver el expediente administrativo número **PFPA/4.1/2C.27.5/0002-2020**, abierto a nombre del **COMISARIADO EJIDAL DEL "EJIDO SALINA CRUZ"**, a través de su Presidente, Secretario y Tesorera, promovente de las obras y actividades que se llevan a cabo en el **Paraje "La Esperanza"**, ubicado en la coordenada de referencia en proyección UTM DATUM WGS84 ZONA 15Q, X=258660.77 Y=1793309.50, en el Municipio de Salina Cruz, Estado de Oaxaca, se emite la presente **Resolución Administrativa**, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I.- El quince de junio de dos mil veinte, la Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre de la Subprocuraduría de Recursos Naturales, de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, emitió la Orden de Inspección número **PFPA/4.1/2C.27.5/002/2020**, a través de la cual ordenó realizar una visita de inspección extraordinaria en materia de Impacto Ambiental al **COMISARIADO EJIDAL DEL "EJIDO SALINA CRUZ"**, a través de su Presidente, Secretario y Tesorero o Propietario u Ocupante o Responsable de las obras y actividades que se llevan a cabo en el Paraje denominado **"LA ESPERANZA"**, ubicado en los terrenos ejidales del **"EJIDO SALINA CRUZ"**, en la coordenada de referencia en proyección UTM DATUM WGS84 ZONA 15Q X=258660.77, Y=1793309.50, en el Municipio de Salina Cruz, Estado de Oaxaca.

II.- En cumplimiento a la Orden de Inspección antes referida, inspectores federales adscritos a esta Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre de la Subprocuraduría de Recursos Naturales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, realizaron la visita de inspección extraordinaria en el paraje denominado **"LA ESPERANZA"**, ubicado en los terrenos ejidales del "Ejido Salina Cruz", en el Estado de Oaxaca y levantaron al efecto, para debida constancia, el Acta de Inspección número **PFPA/4.1/2C.27.5/002-2020** los días quince y dieciséis de junio de dos mil veinte, resultando que en la misma se encuentran circunstanciados hechos y omisiones que probablemente sean constitutivos de incumplimientos a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, los cuales pueden ser susceptibles de ser sancionados administrativamente por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

III.- El veintidós de junio de dos mil veinte, se recibió en esta Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre, escrito sin número del diecisiete de junio de dos mil veinte, mediante el cual los [REDACTED] quienes se ostentaron como Presidente, Secretario y Tesorera, respectivamente, del **COMISARIADO EJIDAL DEL "EJIDO DE SALINA CRUZ"**, Municipio de Salina Cruz, Estado de Oaxaca, comparecen dentro de los cinco días posteriores al cierre del Acta de Inspección señalada en el Resultado que antecede, a realizar manifestaciones, así como a exhibir diversas probanzas, respecto





"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Inspeccionado: COMISARIADO EJIDAL DEL "EJIDO SALINA CRUZ", a través de su Presidente, Secretario y Tesorera, promovente de las obras y actividades que se llevan a cabo en el Paraje "La Esperanza", ubicado en la coordenada de referencia en proyección UTM DATUM WGS84 ZONA 15Q, X=258660.77 Y=1793309.50, en el Municipio de Salina Cruz, Estado de Oaxaca.

Expediente Administrativo: PFPA/4.1/2C.27.5/0002-2020

Resolución Administrativa: PFPA/4.1/2C.27.5/0002-2020/06/2020

de los hechos y omisiones asentados en el Acta de Inspección número **PFPA/4.1/2C.27.5/002-2020**, levantada el quince y dieciséis de junio de dos mil veinte.

Al escrito en comento, se anexaron las documentales siguientes:

1. Copia simple de la copia certificada de la constancia que acredita el cargo de Presidente del Comisariado Ejidal, al [REDACTED], emitida por la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Oaxaca, con número de folio [REDACTED], con fecha de expedición el [REDACTED].
2. Copia simple de la Credencial para Votar número [REDACTED] del [REDACTED], emitida por el Instituto Nacional Electoral.
3. Copia simple de la copia certificada de la constancia que acredita el cargo de Secretario del Comisariado Ejidal, al [REDACTED], emitida por la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Oaxaca, con número de folio [REDACTED], con fecha de expedición el [REDACTED].
4. Copia simple de la Credencial para Votar número [REDACTED] del [REDACTED], emitida por el Instituto Nacional Electoral.
5. Copia simple de la copia certificada de la constancia que acredita el cargo de Tesorera del Comisariado Ejidal, a la [REDACTED], emitida por la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Oaxaca, con número de folio [REDACTED], con fecha de expedición el [REDACTED].
6. Copia simple de la Credencial para Votar número [REDACTED] de la [REDACTED], emitida por el Instituto Nacional Electoral.
7. Copia simple del Certificado por el que se reconoce como Área Natural Protegida, con la categoría de Área Destinada Voluntariamente a la Conservación "TECUANI-PIEDRA-CUACHI", del dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

IV.- El dos de julio de dos mil veinte, se recibió en esta Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre, escrito del veintitrés de junio de dos mil veinte, firmado por los **CC.** [REDACTED] quienes se ostentaron como Presidente, Secretario y Tesorera, respectivamente, del **COMISARIADO EJIDAL DEL "EJIDO SALINA CRUZ"**, en el Municipio de Salina Cruz, Estado de Oaxaca, mediante el cual señalaron domicilio para oír y recibir notificaciones, y autorizaron a diversas personas en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

V.- El veinte de julio dos mil veinte, se recibió en esta Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre, escrito del dieciséis de julio de dos mil veinte, firmado por los **CC.** [REDACTED] en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorera, respectivamente, del **COMISARIADO EJIDAL DEL "EJIDO**





"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Inspeccionado: COMISARIADO EJIDAL DEL "EJIDO SALINA CRUZ", a través de su Presidente, Secretario y Tesorera, promovente de las obras y actividades que se llevan a cabo en el Paraje "La Esperanza", ubicado en la coordenada de referencia en proyección UTM DATUM WGS84 ZONA 15Q, X=258660.77 Y=1793309.50, en el Municipio de Salina Cruz, Estado de Oaxaca.

Expediente Administrativo: PFPA/4.1/2C.27.5/0002-2020

Resolución Administrativa: PFPA/4.1/2C.27.5/0002-2020/06/2020

SALINA CRUZ", en el Municipio de Salina Cruz, Estado de Oaxaca, mediante el cual con fundamento en los artículos 19 último párrafo y 20 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, designan al [REDACTED] como representante común y exhiben las documentales que a continuación se citan:

1. Copia cotejada con certificada de la Credencial para Votar número [REDACTED] del C. [REDACTED], emitida por el Instituto Nacional Electoral.
2. Copia cotejada con certificada de la Credencial para Votar número [REDACTED] del C. [REDACTED], emitida por el Instituto Nacional Electoral.
3. Copia cotejada con certificada de la Credencial para Votar número [REDACTED] de la [REDACTED], emitida por el Instituto Nacional Electoral.
4. Copia cotejada con certificada de la Credencial para Votar número [REDACTED] del C. [REDACTED], emitida por el Instituto Nacional Electoral.
5. Copia cotejada con certificada de la constancia que acredita el cargo de Presidente del Comisariado Ejidal, al [REDACTED], emitida por la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Oaxaca, con número de folio [REDACTED], expedida el [REDACTED].
6. Copia cotejada con certificada de la constancia que acredita el cargo de Secretario del Comisariado Ejidal, al [REDACTED], emitida por la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Oaxaca, con número de folio [REDACTED], expedida el veintinueve de agosto de dos mil diecinueve.
7. Copia cotejada con certificada de la constancia que acredita el cargo de Tesorera del Comisariado Ejidal, a la [REDACTED], emitida por la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Oaxaca, con número de folio [REDACTED], expedida el [REDACTED].
8. Copia cotejada con certificada de la inscripción del Acta de Asamblea de [REDACTED], mediante la cual se eligen a los integrantes del Comisariado Ejidal del ejido denominado Salina Cruz, en el Municipio de Salina Cruz, Estado de Oaxaca.
9. Copia cotejada con certificada de la Carpeta Agraria que contiene Acta de Asamblea de la delimitación, destino y asignación de tierras ejidales, que obra en el expediente general E-[REDACTED] del Ejido "Salina Cruz", Municipio de Salina Cruz, Estado de Oaxaca.
10. Copia cotejada con certificada de la Carpeta Básica de Dotación de Tierras que obran en el expediente general [REDACTED] del Registro Agrario Nacional, correspondientes al Ejido de Salina Cruz, Municipio de Salina Cruz, Estado de Oaxaca.
11. Copia simple de la certificada del Plano Interno con coordenadas de construcción, con identificación geográfica, inscrito bajo la clave única catastral [REDACTED] que corresponde a la inscripción contenida en el folio [REDACTED], expedida por el Instituto





"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Inspeccionado: COMISARIADO EJIDAL DEL "EJIDO SALINA CRUZ", a través de su Presidente, Secretario y Tesorera, promovente de las obras y actividades que se llevan a cabo en el Paraje "La Esperanza", ubicado en la coordenada de referencia en proyección UTM DATUM WGS84 ZONA 15Q, X=258660.77 Y=1793309.50, en el Municipio de Salina Cruz, Estado de Oaxaca.

Expediente Administrativo: PFPA/4.1/2C.27.5/0002-2020

Resolución Administrativa: PFPA/4.1/2C.27.5/0002-2020/06/2020

Nacional de Estadística, Geografía e Informática para el Registro Agrario Nacional. (Anexo Técnico del Acta de Asamblea del [REDACTED])

12. Copia simple de la certificada del Plano Interno de la superficie ejidal, con identificación geográfica inscrito bajo la clave única catastral [REDACTED] que corresponde a la inscripción contenida en el folio [REDACTED], expedida por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática para el Registro Agrario Nacional. (Anexo Técnico del Acta de Asamblea del [REDACTED])
13. Un disco compacto que contiene las coordenadas de la zonificación del Área Destinada Voluntariamente a la Conservación "Tecuaní-Piedra Cuauchi", así como un mapa en el que se observa la distribución de la zonificación.

VI.- El veintiuno de julio de dos mil veinte, esta Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre emitió Acuerdo de Emplazamiento al **COMISARIADO EJIDAL DEL "EJIDO SALINA CRUZ"**, a través de su Presidente, Secretario y Tesorera, promovente de las obras y actividades que se llevan a cabo en el **Paraje "La Esperanza"**, ubicado en la coordenada de referencia en proyección UTM DATUM WGS84 ZONA 15Q, X=258660.77 Y=1793309.50, en el Municipio de Salina Cruz, Estado de Oaxaca, mismo que fue notificado por comparecencia personal el veintidós de julio del mismo año, a través del cual se instauró procedimiento administrativo al referido Comisariado Ejidal por el presunto incumplimiento al **artículo 28, fracción VII** de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y al numeral **5º inciso O) fracción II** del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en virtud de que los [REDACTED] en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorera respectivamente del **COMISARIADO EJIDAL DEL "EJIDO SALINA CRUZ"**, promovente de las obras y actividades que se llevan a cabo en el **Paraje "La Esperanza"**, probablemente no cuentan con la Autorización de Impacto Ambiental o, en su caso, con la exención correspondiente, a través de la cual se hubiera autorizado efectuar el cambio de uso del suelo en áreas forestales, sobre una superficie aproximada de **20,592 metros cuadrados** para realizar la habilitación de caminos, uno de acceso y uno interior, y de dos brechas interiores, así como por la remoción de vegetación secundaria arbustiva de selva baja caducifolia en las áreas identificadas en el Acta de Inspección levantada los días quince y dieciséis de junio de dos mil veinte, como áreas Norte y Sur del polígono general de afectación. Asimismo, se le ordenó el cumplimiento de tres medidas correctivas.

VII.- El veintinueve de julio de dos mil veinte, se recibió en esta Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre, escrito sin número de fecha veintitrés de julio de dos mil veinte, mediante el cual los **CC. [REDACTED]** en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorera respectivamente, del **COMISARIADO EJIDAL DEL "EJIDO SALINA CRUZ"**, promovente de las obras y actividades que se llevan a cabo en el **Paraje "La Esperanza"**, se allanan a los hechos y omisiones referidos en el Acta de Inspección número **PFPA/4.1/2C.27.5/002-2020** y manifiestan que renuncian a los términos y





"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Inspeccionado: COMISARIADO EJIDAL DEL "EJIDO SALINA CRUZ", a través de su Presidente, Secretario y Tesorera, promovente de las obras y actividades que se llevan a cabo en el Paraje "La Esperanza", ubicado en la coordenada de referencia en proyección UTM DATUM WGS84 ZONA 15Q, X=258660.77 Y=1793309.50, en el Municipio de Salina Cruz, Estado de Oaxaca.

Expediente Administrativo: PFPA/4.1/2C.27.5/0002-2020

Resolución Administrativa: PFPA/4.1/2C.27.5/0002-2020/06/2020

plazos que la Ley otorga para dar respuesta al Acuerdo de Emplazamiento, así como a los términos y plazos para la presentación de alegatos, ello con la finalidad de que se emita la Resolución Administrativa correspondiente.

VIII.- El veintinueve de julio de dos mil veinte, se recibió en esta Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre, escrito sin número de fecha veintitrés de julio de dos mil veinte, mediante el cual los **CC. [REDACTED]** en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorera respectivamente, del **COMISARIADO EJIDAL DEL "EJIDO SALINA CRUZ"**, promovente de las obras y actividades que se llevan a cabo en el **Paraje "La Esperanza"**, ubicado en la coordenada de referencia en proyección UTM DATUM WGS84 ZONA 15Q, X=258660.77 Y=1793309.50, en el Municipio de Salina Cruz, Estado de Oaxaca, en cumplimiento a la TERCERA medida correctiva ordenada en el punto SÉPTIMO del Acuerdo de Emplazamiento del veintiuno de julio de dos mil veinte, presentan lo siguiente:

- Plano georreferenciado en proyección UTM (Datum WGS84, Zona 15 N) del polígono que comprende las tres áreas Norte, Sur y Centro, así como las poligonales de los caminos y brechas en donde se llevó a cabo la remoción de la vegetación, con cuadro de coordenadas de los vértices que forman dichas poligonales, así como la superficie total de los mismos y sus colindancias.
- Plano georreferenciado en proyección UTM (Datum WGS84, Zona 15 N) en donde se observa el polígono que comprende las tres áreas Norte, Sur y Centro, el total de los caminos y brechas en donde se llevó a cabo la remoción de la vegetación, el polígono general que comprende el Área Destinada Voluntariamente a la Conservación (ADVC) "Tecuani-Piedra Cuachi", la zonificación de dicha ADVC y el polígono donde se realizarán las actividades de extracción de material pétreo, con cuadro de coordenadas de los vértices que forman dichas poligonales.
- Copia cotejada con la diversa certificada del Título por el que se reconoce como Área Natural Protegida, con la categoría de Área Destinada Voluntariamente a la Conservación "Tecuani-Piedra Cuachi", del dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

Por lo anterior, atenta al estado que guarda el presente procedimiento administrativo se emite esta Resolución Administrativa con sustento en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La suscrita, Bióloga Margarita Yolanda Balcázar Mendoza, Directora General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre, es competente para resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 1º, párrafos primero, segundo y



**"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"**

Inspeccionado: COMISARIADO EJIDAL DEL "EJIDO SALINA CRUZ", a través de su Presidente, Secretario y Tesorera, promovente de las obras y actividades que se llevan a cabo en el Paraje "La Esperanza", ubicado en la coordenada de referencia en proyección UTM DATUM WGS84 ZONA 15Q, X=258660.77 Y=1793309.50, en el Municipio de Salina Cruz, Estado de Oaxaca.

Expediente Administrativo: PFPA/4.1/2C.27.5/0002-2020

Resolución Administrativa: PFPA/4.1/2C.27.5/0002-2020/06/2020

tercero, 4º párrafo quinto, 14 párrafos segundo y cuarto, 16 párrafos primero, segundo y decimosexto y 27 párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º fracción I, 14 primer párrafo, 17, 18, 26 y 32 Bis fracciones V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, 3º, 4º, 5º fracciones I, II, XIX y XXII, 6º párrafo primero, 28 fracción VII, 160, 161, 162, 163, 164, 167 Bis fracción I, 167 Bis-1, 168, 169, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 2º, 3º, 13, 14, 15, 15-A, 16 fracción X, 19, 28, 32, 50, 57 fracción I, 59 y 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2º, 6º, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 24, 25, 26 y 39 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 1º, 2º, 3º, 4º, fracciones VI y VII, 5º párrafo primero inciso O) fracción II, 55, 58 y 60 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 1º, 2º fracción XXXI letra a, 19 fracción XXIII, 41, 42, 43 último párrafo, 45 fracciones I, V, X, XI y XLIX, así como último párrafo, 46 fracción X y último párrafo, 47, 53, 58 fracciones III, IV, X y XVI, 62 fracciones I, II, III, V y XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de noviembre de dos mil doce; así como, el Artículo Único y Transitorio Único del "Acuerdo que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 29 de mayo de 2020", publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de julio de dos mil veinte, en relación con el Artículo Tercero, párrafo segundo, del Acuerdo que se modifica.

SEGUNDO.- En relación con el escrito recibido el veintinueve de julio de dos mil veinte, mediante el cual los **CC.** [REDACTED]

en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorera respectivamente, del **COMISARIADO EJIDAL DEL "EJIDO SALINA CRUZ"**, promovente de las obras y actividades que se llevan a cabo en el **Paraje "La Esperanza"**, ubicado en la coordenada de referencia en proyección UTM DATUM WGS84 ZONA 15Q, X=258660.77 Y=1793309.50, en el Municipio de Salina Cruz, Estado de Oaxaca, se allanan a los hechos y omisiones referidos en el Acta de Inspección número **PFPA/4.1/2C.27.5/002-2020** y manifiestan que renuncian a los términos y plazos que la Ley otorga para dar respuesta al Acuerdo de Emplazamiento, así como a los términos y plazos para la presentación de alegatos, el mismo se tiene por admitido, toda vez que se presentó dentro de los quince días hábiles otorgados en el Acuerdo de Emplazamiento del veintiuno de julio de dos mil veinte, en términos del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en razón de que dicho periodo transcurrió del veintitrés de julio al doce de agosto de dos mil veinte, siendo hábiles los días veintitrés, veinticuatro, veintisiete, veintiocho, veintinueve, treinta y treinta y uno de julio, así como el tres, cuatro, cinco, seis, siete, diez, once y doce de agosto, todos de dos mil veinte; resultando inhábiles por ser sábados y domingos, los días veinticinco y veintiséis de julio, así como el uno, dos, ocho y nueve de agosto de la misma anualidad, en términos del artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia, en relación con el Artículo





"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Inspeccionado: COMISARIADO EJIDAL DEL "EJIDO SALINA CRUZ", a través de su Presidente, Secretario y Tesorera, promovente de las obras y actividades que se llevan a cabo en el Paraje "La Esperanza", ubicado en la coordenada de referencia en proyección UTM DATUM WGS84 ZONA 15Q, X=258660.77 Y=1793309.50, en el Municipio de Salina Cruz, Estado de Oaxaca.

Expediente Administrativo: PFPA/4.1/2C.27.5/0002-2020

Resolución Administrativa: PFPA/4.1/2C.27.5/0002-2020/06/2020

Primero del "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de mayo de dos mil veinte; así como con el Artículo Único del "Acuerdo que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 29 de mayo de 2020", publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de julio de dos mil veinte, en relación con el Artículo Tercero, párrafo segundo, del Acuerdo que se modifica.

Para pronta referencia, a continuación se citan los preceptos señalados:

Ley Federal de Procedimiento Administrativo

Artículo 28.- Las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles.

En los plazos fijados en días no se contarán los inhábiles, salvo disposición en contrario. No se considerarán días hábiles: los sábados, los domingos, el 1o. de enero; 5 de febrero; 21 de marzo; 1o. de mayo; 5 de mayo; 1o. y 16 de septiembre; 20 de noviembre; 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, y el 25 de diciembre, así como los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la Dependencia respectiva, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Los términos podrán suspenderse por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente fundada y motivada por la autoridad competente.

La autoridad podrá, de oficio o a petición de parte interesada, habilitar días inhábiles, cuando así lo requiera el asunto."

(...)

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ARTÍCULO 167. Recibida el acta de inspección por la autoridad ordenadora, requerirá al interesado, cuando proceda, mediante notificación personal o por correo certificado con acuse de recibo, para que adopte de inmediato las medidas correctivas o de urgente aplicación que, en su caso, resulten necesarias para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, así como con los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones respectivas, señalando el plazo que corresponda para su cumplimiento, fundando y motivando el requerimiento. Asimismo, deberá señalarse al interesado que cuenta con un término de quince días para que exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que considere procedentes en relación con la actuación de la Secretaría.

(...)

ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de mayo de dos mil veinte.

(...)





"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Inspeccionado: COMISARIADO EJIDAL DEL "EJIDO SALINA CRUZ", a través de su Presidente, Secretario y Tesorera, promovente de las obras y actividades que se llevan a cabo en el Paraje "La Esperanza", ubicado en la coordenada de referencia en proyección UTM DATUM WGS84 ZONA 15Q, X=258660.77 Y=1793309.50, en el Municipio de Salina Cruz, Estado de Oaxaca.

Expediente Administrativo: PFPA/4.1/2C.27.5/0002-2020

Resolución Administrativa: PFPA/4.1/2C.27.5/0002-2020/06/2020

Artículo Primero. Por causas de fuerza mayor, con motivo de la contingencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y conforme a los Artículos Segundo y Cuarto del Acuerdo citado en el penúltimo considerando del presente, se amplía la suspensión de los plazos, términos y actividades no esenciales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, para efectos de los actos y procedimientos administrativos que, en ejercicio de sus atribuciones, realizan sus distintas unidades administrativas, durante el periodo comprendido del 1 de junio de 2020, y hasta que la autoridad sanitaria determine que no existe un riesgo epidemiológico relacionado con la apertura, de manera gradual, cauta y ordenada, de las actividades relacionadas con la Administración Pública Federal.

(...)

ACUERDO que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 29 de mayo de 2020, publicado en el Diario oficial de la Federación el dos de julio de dos mil veinte.

(...)

ÚNICO. Se modifican los Artículos Tercero y Cuarto, y se adiciona el Artículo Sexto, del "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2020, para quedar como sigue:

Artículo Tercero. (...)

Tratándose de actos de inspección, vigilancia y verificación a cargo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, relacionados con obras y actividades consideradas como esenciales por la autoridad sanitaria, así como los que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, se considerarán hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo, siempre que se observen rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos.

(...)

(Énfasis añadido)

De los Acuerdos antes citados, se desprende que en virtud de las medidas preventivas implementadas por el Gobierno de la República, ante la probabilidad de exposición y transmisión del virus SARS-CoV2 (COVID-19), el Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, emitió el Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de mayo de dos mil veinte y siendo que esta Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente es un órgano desconcentrado adscrito a la mencionada Secretaría en términos del artículo 2º fracción XXXI letra a del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, le es aplicable lo dispuesto en el mencionado Acuerdo.

El citado Acuerdo dispone en su Artículo Primero que se considerarán inhábiles el periodo comprendido del uno de junio de dos mil veinte y hasta que la autoridad sanitaria determine que





"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Inspeccionado: COMISARIADO EJIDAL DEL "EJIDO SALINA CRUZ", a través de su Presidente, Secretario y Tesorera, promovente de las obras y actividades que se llevan a cabo en el Paraje "La Esperanza", ubicado en la coordenada de referencia en proyección UTM DATUM WGS84 ZONA 15Q, X=258660.77 Y=1793309.50, en el Municipio de Salina Cruz, Estado de Oaxaca.

Expediente Administrativo: PFPA/4.1/2C.27.5/0002-2020

Resolución Administrativa: PFPA/4.1/2C.27.5/0002-2020/06/2020

no existe un riesgo epidemiológico relacionado con la apertura, de manera gradual, cauta y ordenada, de las actividades relacionadas con la Administración Pública Federal, sin implicar suspensión de labores.

No obstante lo anterior, el dos de julio de dos mil veinte fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 29 de mayo de 2020", el cual en su artículo Único y Transitorio Único dispone que **tratándose de actos de inspección, vigilancia y verificación a cargo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**, relacionados con obras y actividades consideradas como esenciales por la autoridad sanitaria, **así como los que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano**, se considerarán hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo, siempre que se observen rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia, y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos.

En este sentido, para el caso que nos ocupa, el predio inspeccionado se encuentra inmerso en un área forestal conformada por un ecosistema de "*Vegetación Secundaria Arbustiva de Selva Baja Caducifolia*" que surge de manera espontánea cuando es eliminada la vegetación primaria, por lo que al haber llevado a cabo la habilitación de dos caminos y dos brechas, así como por la remoción de vegetación secundaria arbustiva de selva baja caducifolia en las áreas identificadas en el Acta de Inspección levantada los días quince y dieciséis de junio de dos mil veinte, como áreas Norte y Sur del polígono general de afectación, que en su conjunto suman una superficie total aproximada de **20,592 metros cuadrados**, sin contar con la Autorización de Impacto Ambiental, que para tal efecto emite la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se ocasionó un cambio de uso de suelo en áreas forestales como se determinó en el Acuerdo de Emplazamiento del veintiuno de julio de dos mil veinte.

Al respecto, es de resaltar que el cambio de uso de suelo forestal trae como consecuencia la deforestación o fragmentación del ecosistema, ocasionando la reducción de la cubierta vegetal, que a su vez modifica los ciclos hidrológicos y cambios regionales de temperatura y precipitación, favoreciendo con ello al calentamiento global, debido a la disminución del secuestro de dióxido de carbono.

Aunado a lo anterior, la fragmentación de la vegetación también tiene como consecuencia inmediata la reducción del hábitat para las especies, lo que puede ocasionar un proceso de desplazamiento o desaparición parcial o total de comunidades de algunos grupos como insectos,





"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Inspeccionado: COMISARIADO EJIDAL DEL "EJIDO SALINA CRUZ", a través de su Presidente, Secretario y Tesorera, promovente de las obras y actividades que se llevan a cabo en el Paraje "La Esperanza", ubicado en la coordenada de referencia en proyección UTM DATUM WGS84 ZONA 15Q, X=258660.77 Y=1793309.50, en el Municipio de Salina Cruz, Estado de Oaxaca.

Expediente Administrativo: PFPA/4.1/2C.27.5/0002-2020

Resolución Administrativa: PFPA/4.1/2C.27.5/0002-2020/06/2020

aves y mamíferos. En síntesis, la deforestación es causa de la pérdida de la diversidad biológica a nivel genético, poblacional y ecosistémico.

De igual forma, el cambio de uso de suelo favorece el incremento en la erosión y la pérdida de la fertilidad del suelo, además de que contribuye a las emisiones de gases de efecto invernadero y al cambio climático; en razón de ello, esta Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre con la finalidad de **proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano** para su desarrollo y bienestar como lo establece el artículo 4º párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, instauró procedimiento administrativo al **COMISARIADO EJIDAL DEL "EJIDO SALINA CRUZ"**, a través de su Presidente, Secretario y Tesorera, promovente de las obras y actividades que se llevan a cabo en el **"Paraje La Esperanza"**, ubicado en la coordenada de referencia en proyección UTM DATUM WGS84 ZONA 15Q, X=258660.77 Y=1793309.50, en el Municipio de Salina Cruz, Estado de Oaxaca, con el objetivo de evitar que se siga ocasionando un impacto negativo a los ecosistemas forestales del sitio inspeccionado.

Por lo anteriormente expuesto, se satisface el supuesto previsto en el artículo Tercero, párrafo segundo del Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de mayo de dos mil veinte; modificado mediante el artículo Único del "Acuerdo que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 29 de mayo de 2020", en cuanto a la substanciación del procedimiento administrativo en que se actúa, así como a la emisión de la presente Resolución Administrativa.

Por lo que se refiere a las manifestaciones realizadas en el escrito anteriormente referido, se deberá de estar a lo que esta autoridad determine en el considerando CUARTO de la presente Resolución Administrativa.

De igual forma, se tiene por admitido el escrito recibido el veintinueve de julio de dos mil veinte, mediante el cual el **COMISARIADO EJIDAL DEL "EJIDO SALINA CRUZ"**, a través de su Presidente, Secretario y Tesorera, promovente de las obras y actividades que se llevan a cabo en el **Paraje "La Esperanza"**, ubicado en la coordenada de referencia en proyección UTM DATUM WGS84 ZONA 15Q, X=258660.77 Y=1793309.50, en el Municipio de Salina Cruz, Estado de Oaxaca, en cumplimiento a la TERCERA medida correctiva ordenada en el punto SÉPTIMO del Acuerdo de Emplazamiento del veintiuno de julio de dos mil veinte, presentaron las documentales señaladas en el RESULTANDO





"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Inspeccionado: COMISARIADO EJIDAL DEL "EJIDO SALINA CRUZ", a través de su Presidente, Secretario y Tesorera, promovente de las obras y actividades que se llevan a cabo en el Paraje "La Esperanza", ubicado en la coordenada de referencia en proyección UTM DATUM WGS84 ZONA 15Q, X=258660.77 Y=1793309.50, en el Municipio de Salina Cruz, Estado de Oaxaca.

Expediente Administrativo: PFPA/4.1/2C.27.5/0002-2020

Resolución Administrativa: PFPA/4.1/2C.27.5/0002-2020/06/2020

VIII de la presente Resolución Administrativa, toda vez que fue presentado dentro del plazo de diez días hábiles otorgados para el cumplimiento de dicha medida correctiva, el cual transcurrió del veintitrés de julio al cinco de agosto de dos mil veinte, por lo que del mismo modo, se deberá estar a lo que esta autoridad determine en el considerando QUINTO de la presente Resolución Administrativa.

TERCERO.- En el Acta de Inspección número **PFPA/4.1/2C.27.5/002-2020**, levantada el quince y dieciséis de junio de dos mil diecisiete, se asentaron a fojas dos a la catorce de dieciocho los hechos y omisiones que probablemente sean constitutivos de infracciones a la normatividad ambiental, mismos que a la letra rezan:

(...)

CIRCUNSTANCIACION DE LOS HECHOS U OMISIONES QUE SE OBSERVAN DURANTE EL DESARROLLO DE LA VISITA DE INSPECCION:

(...)

En seguida y para los efectos de lo previsto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, los inspectores actuantes, solicitan al [REDACTED] en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal de Salina Cruz, Oaxaca, para atender la presente diligencia exhiba los documentos probatorios con que cuente, con el objeto de determinar sus condiciones económicas, a cuyo requerimiento, señaló que las obras y actividades que se realizan en el paraje denominado "La Esperanza", ubicado en los terrenos ejidales del "Ejido Salina Cruz", en la coordenada de referencia en proyección UTM Datum WGS84 Zona 15Q X=258660.77, Y=1793309.50, en el Municipio de Salina Cruz, Estado de Oaxaca, son terrenos ejidales donde se pretender extraer material pétreo, y que el visitado señala que las obras y actividades se denominaran como "Extracción de Material pétreo Banco La Esperanza", asimismo, el VISITADO manifestó que la propiedad o posesión del predio donde se realizara este proyecto es ejidal; asimismo, el visitado refiere que el proyecto todavía no ha iniciado, por lo que no hay trabajadores o empleados o empleados, ni percepciones mensuales por las actividades inherentes al proyecto, al momento no presenta su Registro Federal de Contribuyentes.

(...)

En virtud de lo anterior, los CC. Inspectores actuantes procedemos a solicitarle al [REDACTED] en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal de Salina Cruz, Oaxaca, nos exhiba la **autorización en materia de Impacto Ambiental**, emitida por la autoridad federal competente, para el desarrollo de las obras o actividades que se realizan en el paraje denominado "La Esperanza", ubicado en los terrenos ejidales del "Ejido Salina Cruz", en la coordenada de referencia en proyección UTM Datum WGS84 Zona 15Q X=258660.77, Y=1793309.50, en el Municipio de Salina Cruz, Estado de Oaxaca, al respecto el visitado manifiesta **NO** contar con dicha autorización.

Sobre las obras y actividades que se desarrollan en el sitio que se inspecciona, el visitado manifestó que las obras y actividades que se realizaron de manera reciente (hace tres meses) en el paraje denominado "La Esperanza", ubicado en los terrenos ejidales del "Ejido Salina Cruz", en la coordenada de referencia en proyección UTM Datum WGS84 Zona 15Q X=258660.77 Y=1793309.50, en el Municipio de Salina Cruz, Estado de Oaxaca, fueron el camino de acceso principal de extracción y desmonte y despalle de una parte del banco de extracción y brechas interiores.





"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Inspeccionado: COMISARIADO EJIDAL DEL "EJIDO SALINA CRUZ", a través de su Presidente, Secretario y Tesorera, promovente de las obras y actividades que se llevan a cabo en el Paraje "La Esperanza", ubicado en la coordenada de referencia en proyección UTM DATUM WGS84 ZONA 15Q, X=258660.77 Y=1793309.50, en el Municipio de Salina Cruz, Estado de Oaxaca.

Expediente Administrativo: PFPA/4.1/2C.27.5/0002-2020

Resolución Administrativa: PFPA/4.1/2C.27.5/0002-2020/06/2020

(...)

En compañía del visitado y los testigos de asistencia se identifica una superficie desprovista de vegetación, por lo cual se procede a georeferenciar cada uno de los vértices que delimitan el polígono en campo...

(...)

Continuado con el recorrido de campo, se observa en primer lugar que en el camino de acceso hay evidencia de actividad reciente, sin que se pueda definir con precisión el tiempo que ha pasado desde que se dejó de trabajar, pero se establece que no ha pasado mucho tiempo (meses) ya que aún es perceptible el rodado de las "orugas" metálicas propias de la maquinaria pesada que se usa para la remoción de tierra, si alguien se para sobre dichos montículos se puede marcar con facilidad la "pisada" o incluso hundirse ligeramente en la tierra amontonada.

Se observa también material removido en estado físico seco, pero sin señales de descomposición, dicho material está amontonado o apilado en varios puntos de la superficie de esta área, a modo de residuos orgánicos que fueron acomodados a conveniencia (no es una distribución al azar).

Asimismo, se observaron también algunos tocones con señales de corte con equipo mecanizado o motosierra, ya que son cortes simétricos y además también se advierte que los cortes fueron hechos hace menos de una temporada de lluvias (un ciclo anual), ya que no presenta aun señales de putrefacción o ablandamiento por la humedad.

Se ve junto también un camino de acceso, y en su inicio, la instalación de un portón metálico de color amarillo, sostenidos por dos columnas de concreto, siendo este portón el que restringe el acceso a este predio. Para la apertura de este camino, se observa que se realizaron algunos cortes de talud para poder nivelar y compactar dicho camino para que sea transitable, realizando estas actividades con maquinaria pesada, toda vez que aún se observan en el lugar las huellas de oruga de la maquinaria utilizada.

(...)

El polígono que está desprovisto de vegetación se encuentra en tres partes, una parte central que presenta una afectación antigua, porque ya presenta señales de repoblación herbácea en la superficie, y otras dos zonas, una al norte y otra al sur, en donde se advierte actividad reciente, con la siguiente distribución de superficies:

ÁREA	SUPERFICIE		DESCRIPCIÓN
	(m2)	Has.	
Área Norte Afectada	3861.00	0.38610	Actividad reciente
Área sur Afectada	9763.00	0.97630	Actividad reciente
Área central	14810.00	1.48100	Afectación Antigua
TOTAL	28,434.00	2.84340	Superficie total

(...)





"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Inspeccionado: COMISARIADO EJIDAL DEL "EJIDO SALINA CRUZ", a través de su Presidente, Secretario y Tesorera, promovente de las obras y actividades que se llevan a cabo en el Paraje "La Esperanza", ubicado en la coordenada de referencia en proyección UTM DATUM WGS84 ZONA 15Q, X=258660.77 Y=1793309.50, en el Municipio de Salina Cruz, Estado de Oaxaca.

Expediente Administrativo: PFPA/4.1/2C.27.5/0002-2020

Resolución Administrativa: PFPA/4.1/2C.27.5/0002-2020/06/2020

Se observó que el total de la superficie desprovista de vegetación es de 3,5402 hectáreas conformadas por polígonos en donde se realizaron obras y actividades que provocaron la remoción de material vegetal y caminos de acceso, desglosado de la forma siguiente:

ÁREA	SUPERFICIE		DESCRIPCIÓN
	(m2)	Has.	
Polígono General Afectación	28434.00	2.8434	Superficie con CUSTE
Caminos	6968.00	0.6968	Apertura de caminos (CUSTF)
TOTAL	35402.00	3.5402	Superficie total

Durante el recorrido de campo se pudo observar la presencia de las siguientes especies dispersas en toda la parte limítrofe del área desprovista de vegetación:

	ESPECIE	NOMBRE COMÚN
1	<i>Lysiloma divaricatum</i>	Palo blanco
2	<i>Ziziphus amole</i>	Cholulo
3	<i>Amphipterygium adstringens</i>	Cuachalala
4	<i>Caesalpinia eriostachys</i>	Quebracha
5	<i>Bursera grandifolia</i>	Chicopun
6	<i>Byrsonima crassifolia</i>	Nanche
7	<i>Bursera simaruba</i>	Palo mulato
8	<i>Dodonaea viscosa</i>	Jarilla
9	<i>Lysiloma microphyllum</i>	Tepemezquite
10	<i>Bursera excelsa</i>	Copalillo
11	<i>Ximena americana</i>	Manzanito
12	<i>Coccoloba liebmanneli</i>	Carnero
13	<i>Pulmeria rubra</i>	Flor de mayo
14	<i>Thevetia plumeriifolia</i>	Copa de oro
15	<i>Acacia cornigera</i>	Cuernecillo
16	<i>Havardia platyloba</i>	Rabo de iguana
17	<i>Exostema caribaeum</i>	Capulín
18	<i>Senna atomaria</i>	Caña fistola
19	<i>Waltheria indica</i>	Tapacola
20	<i>Gliricidia sepium</i>	Cahahuananche
21	<i>Bursera galeottiana</i>	Chicopun
22	<i>Cochlospermum vitifolium</i>	Algodón silvestre
23	<i>Bursera schlechtendalii</i>	Mata perro
24	<i>Euphorbia misera</i>	Siempre viva
25	<i>Acacia microphylla</i>	Tepehuaje
26	<i>Jacquinia macrocarpa</i>	
27	<i>Opuntia spp</i>	Nopal

Por la presencia de vegetación natural, se observa fauna nativa en el lugar, teniendo la presencia de reptiles (lagartijas), aves en las copas y ramas de los árboles, siendo éstos donde anidan y se alimentan, de igual manera, se observaron excretas de conejos.





"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Inspeccionado: COMISARIADO EJIDAL DEL "EJIDO SALINA CRUZ", a través de su Presidente, Secretario y Tesorera, promovente de las obras y actividades que se llevan a cabo en el Paraje "La Esperanza", ubicado en la coordenada de referencia en proyección UTM DATUM WGS84 ZONA 15Q, X=258660.77 Y=1793309.50, en el Municipio de Salina Cruz, Estado de Oaxaca.

Expediente Administrativo: PFPA/4.1/2C.27.5/0002-2020

Resolución Administrativa: PFPA/4.1/2C.27.5/0002-2020/06/2020

(...)

"... dentro del área del predio no existen escurrimientos permanentes ni intermitentes..."

Durante todo el recorrido, no se observó maquinaria, equipo, herramienta o personas trabajando en el lugar, ni obras en construcción, solo la superficie desprovista de vegetación por las obras y actividades realizadas.

(...)

De los hechos y omisiones antes citados, se desprende que el polígono general de afectación donde se desarrollan las obras y actividades en el **"Paraje La Esperanza"** abarca una superficie total aproximada de **28,434 metros cuadrados**, dentro del cual se observaron un área de afectación antigua y secciones que presentan una afectación reciente como lo son la Norte con una superficie de **3,861 metros cuadrados**, la Sur con una superficie de **9,763 metros cuadrados** y, los caminos y brechas con una superficie de **6,968 metros cuadrados**.

Bajo este contexto, es de considerarse que de acuerdo con lo circunstanciado en el Acta de Inspección número **PFPA/4.1/2C.27.5/002-2020**, se localizó una afectación antigua, la cual ya se encontraba inmersa dentro del ecosistema de *"Vegetación Secundaria Arbustiva de Selva Baja Caducifolia"*, de conformidad con la Carta de Uso de Suelo y Vegetación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

En consecuencia, la suma de los polígonos Norte y Sur, y la correspondiente a los dos caminos y dos brechas donde se detectó que se llevó a cabo una remoción reciente de la vegetación, resulta en una superficie total aproximada de **20, 592 metros cuadrados**.

CUARTO.- Con motivo de las irregularidades que se desprendieron del estudio del Acta de Inspección número **PFPA/4.1/2C.27.5/002-2020**, levantada el quince y dieciséis de junio de dos mil veinte, y cuya parte medular ha sido transcrita para pronta referencia en el Considerando inmediato anterior, se emitió Acuerdo de Emplazamiento el veintidós de julio de dos mil veinte, mismo que fue notificado por comparecencia personal el veintidós de julio del mismo año, por medio del cual se hizo del conocimiento al **COMISARIADO EJIDAL DEL "EJIDO SALINA CRUZ"**, a través de su Presidente, Secretario y Tesorera, promovente de las obras y actividades que se llevan a cabo en el **Paraje "La Esperanza"**, ubicado en la coordenada de referencia en proyección UTM DATUM WGS84 ZONA 15Q, X=258660.77 Y=1793309.50, en el Municipio de Salina Cruz, Estado de Oaxaca, que probablemente se configura el siguiente incumplimiento:

1. Presunto incumplimiento al **artículo 28 fracción VII** de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y al numeral **5º inciso O) fracción II** del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto





"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Inspeccionado: COMISARIADO EJIDAL DEL "EJIDO SALINA CRUZ", a través de su Presidente, Secretario y Tesorera, promovente de las obras y actividades que se llevan a cabo en el Paraje "La Esperanza", ubicado en la coordenada de referencia en proyección UTM DATUM WGS84 ZONA 15Q, X=258660.77 Y=1793309.50, en el Municipio de Salina Cruz, Estado de Oaxaca.

Expediente Administrativo: PFPA/4.1/2C.27.5/0002-2020

Resolución Administrativa: PFPA/4.1/2C.27.5/0002-2020/06/2020

Ambiental, en virtud de que de los hechos y omisiones asentados en el Acta de Inspección **PFPA/4.1/2C.27.5/002-2020** del quince y dieciséis de junio de dos mil veinte, así como de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que los **CC. [REDACTED]** en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorera del Comisariado Ejidal del "Ejido Salina Cruz", promovente de las obras y actividades que se llevan a cabo en el **Paraje "La Esperanza"**, del Ejido Salina Cruz, ubicado en la coordenada geográfica de referencia en proyección UTM DATUM WGS84 ZONA 15Q, X=258660.77 Y=1793309.50 en el Municipio de Salina Cruz, Estado de Oaxaca, probablemente no cuentan con la Autorización de Impacto Ambiental, o en su caso con la exención correspondiente, a través de la cual se hubiera autorizado efectuar el cambio de uso del suelo en áreas forestales, sobre una superficie aproximada de **6,968 m²** para realizar la habilitación de caminos y brechas. (sic)

De lo antes citado, se desprende que en el Acuerdo de Emplazamiento del veintiuno de julio de dos mil veinte, se le imputó al **COMISARIADO EJIDAL DEL "EJIDO SALINA CRUZ"** a través de su Presidente, Secretario y Tesorera, promovente de las obras y actividades que se llevan a cabo en el **Paraje "La Esperanza"**, el probable incumplimiento al artículo 28 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y al numeral 5° inciso O) fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, derivado del Cambio de Uso de suelo en Áreas Forestales sobre una superficie aproximada **6,968 metros cuadrados** para realizar la habilitación de caminos y brechas; no obstante, es de resaltar que a foja dieciocho de veintiséis del referido Acuerdo de Emplazamiento que obra en autos, se describió que de conformidad con el Acta de Inspección número **PFPA/4.1/2C.27.5/002-2020**, dentro del polígono general de afectación que conforman las obras y actividades que se desarrollan en el **"Paraje La Esperanza"** existe una sección en su lado Norte que presenta una afectación reciente a su vegetación sobre una superficie aproximada de **3,861.00 metros cuadrados**, y en otra sección en su lado Sur presenta una afectación reciente a su vegetación en una superficie aproximada de **9,763.00 metros cuadrados**.

En consecuencia, la suma de los polígonos Norte y Sur, y la correspondiente a la habilitación de caminos y brechas; reflejan una remoción reciente de la vegetación realizada de forma antropogénica a un ecosistema de *"Vegetación Secundaria Arbustiva de Selva Baja Caducifolia"*, sobre una superficie total aproximada de **20,592 metros cuadrados**.

En consecuencia, si bien es cierto que en el Acuerdo de Emplazamiento del veintiuno de julio de dos mil veinte, se le imputó al **COMISARIADO EJIDAL DEL "EJIDO SALINA CRUZ"** a través de su Presidente, Secretario y Tesorera, promovente de las obras y actividades que se llevan a cabo en el **Paraje "La Esperanza"**, el presunto incumplimiento por una superficie de **6,968 metros cuadrados**, también lo es que del análisis integral de los hechos y omisiones circunstanciados en el Acta de





"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Inspeccionado: COMISARIADO EJIDAL DEL "EJIDO SALINA CRUZ", a través de su Presidente, Secretario y Tesorera, promovente de las obras y actividades que se llevan a cabo en el Paraje "La Esperanza", ubicado en la coordenada de referencia en proyección UTM DATUM WGS84 ZONA 15Q, X=258660.77 Y=1793309.50, en el Municipio de Salina Cruz, Estado de Oaxaca.

Expediente Administrativo: PFPA/4.1/2C.27.5/0002-2020

Resolución Administrativa: PFPA/4.1/2C.27.5/0002-2020/06/2020

Inspección número **PFPA/4.1/2C.27.5/002-2020** en relación con lo argumentado en la foja dieciocho de veintiséis del Acuerdo de Emplazamiento, se desprende que la suma de las áreas recientemente desprovistas de vegetación identificadas como lado Norte, Sur y el área de habilitación de caminos y brechas, da un total de superficie aproximada de **20,592 metros cuadrados**; por lo que se advierte la existencia de un error involuntario y mecanográfico, toda vez que se citó una cantidad que no corresponde con el resultado de la suma de las áreas afectadas; en este sentido se debe tener como área total aproximada de cambio de uso de suelo de áreas forestales la cantidad de **20,592 metros cuadrados**.

A efecto de sustentar lo anteriormente expuesto, sirve por analogía de razón, la siguiente Jurisprudencia con número de registro 1000764, emitida por la Sala Superior, en materia Electoral.

ERROR EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS. EL HECHO DE QUE DETERMINADOS RUBROS DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO APAREZCAN EN BLANCO O ILEGIBLES, O EL NÚMERO CONSIGNADO EN UN APARTADO NO COINCIDA CON OTROS DE SIMILAR NATURALEZA, NO ES CAUSA SUFICIENTE PARA ANULAR LA VOTACIÓN.

Al advertir el órgano jurisdiccional en las actas de escrutinio y cómputo la existencia de datos en blanco, ilegibles o discordancia entre apartados que deberían consignar las mismas cantidades, en aras de privilegiar la recepción de la votación emitida y la conservación de los actos de las autoridades electorales válidamente celebrados, se imponen las siguientes soluciones: a) En principio, cabe revisar el contenido de las demás actas y documentación que obra en el expediente, a fin de obtener o subsanar el dato faltante o ilegible, o bien, si del análisis que se realice de los datos obtenidos se deduce que no existe error o que él no es determinante para el resultado de la votación, en razón de que determinados rubros, como son: "TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL", "TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA" y "VOTACIÓN EMITIDA Y DEPOSITADA EN LA URNA", están estrechamente vinculados, debiendo existir congruencia y racionalidad entre ellos, porque en condiciones normales el número de electores que acuden a sufragar en determinada casilla debe ser la misma cantidad de votos que aparezcan en ella; por tanto, las variables mencionadas deben tener un valor idéntico o equivalente. Por ejemplo: si el apartado: "TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL" aparece en blanco o es ilegible, él puede ser subsanado con el total de boletas extraídas de la urna o votación total emitida (ésta concebida como la suma de la votación obtenida por los partidos políticos y de los votos nulos, incluidos, en su caso, los votos de los candidatos no registrados), entre otros, y si de su comparación no se aprecian errores o éstos no son determinantes, debe conservarse la validez de la votación recibida; b) Sin embargo, en determinados casos lo precisado en el inciso anterior en sí mismo no es criterio suficiente para concluir que no existe error en los correspondientes escrutinios y cómputos, en razón de que, a fin de determinar que no hubo irregularidades en los votos depositados en las urnas, resulta necesario relacionar los rubros de: "TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL", "TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA", "VOTACIÓN EMITIDA Y DEPOSITADA EN LA URNA", según corresponda, con el de: "NÚMERO DE BOLETAS SOBRANTES", para confrontar su resultado final con el número de boletas entregadas y, consecuentemente, concluir si se acredita que el error sea determinante para el resultado de la votación. Ello es así, porque la simple omisión del llenado de un apartado del acta del escrutinio y cómputo, no obstante de que constituye un indicio, no es prueba suficiente para acreditar fehacientemente los extremos del supuesto contenido en el artículo 75, párrafo 1, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; c) Por las razones señaladas en el inciso a), en el acta de escrutinio y cómputo los rubros de total de





"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Inspeccionado: COMISARIADO EJIDAL DEL "EJIDO SALINA CRUZ", a través de su Presidente, Secretario y Tesorera, promovente de las obras y actividades que se llevan a cabo en el Paraje "La Esperanza", ubicado en la coordenada de referencia en proyección UTM DATUM WGS84 ZONA 15Q, X=258660.77 Y=1793309.50, en el Municipio de Salina Cruz, Estado de Oaxaca.

Expediente Administrativo: PFPA/4.1/2C.27.5/0002-2020

Resolución Administrativa: PFPA/4.1/2C.27.5/0002-2020/06/2020

ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal, total de boletas extraídas de la urna y votación emitida y depositada en la urna, deben consignar valores idénticos o equivalentes, por lo que, al plasmarse en uno de ellos una cantidad de cero o inmensamente inferior a los valores consignados u obtenidos en los otros dos apartados, sin que medie ninguna explicación racional, el dato no congruente debe estimarse que no deriva propiamente de un error en el cómputo de los votos, sino como un error involuntario e independiente de aquél, que no afecta la validez de la votación recibida, teniendo como consecuencia la simple rectificación del dato. Máxime cuando se aprecia una identidad entre las demás variables, o bien, la diferencia entre ellas no es determinante para actualizar los extremos de la causal prevista en el artículo mencionado. Inclusive, el criterio anterior se puede reforzar llevando a cabo la diligencia para mejor proveer, en los términos del inciso siguiente; d) Cuando de las constancias que obren en autos no sea posible conocer los valores de los datos faltantes o controvertidos, es conveniente acudir, mediante diligencia para mejor proveer y siempre que los plazos electorales lo permitan, a las fuentes originales de donde se obtuvieron las cifras correspondientes, con la finalidad de que la impartición de justicia electoral tome en cuenta los mayores elementos para conocer la verdad material, ya que, como órgano jurisdiccional garante de los principios de constitucionalidad y legalidad, ante el cuestionamiento de irregularidades derivadas de la omisión de asentamiento de un dato o de la discrepancia entre los valores de diversos apartados, debe determinarse indubitablemente si existen o no las irregularidades invocadas. Por ejemplo: si la controversia es respecto al rubro: "TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL", deben requerirse las listas nominales de electores correspondientes utilizadas el día de la jornada electoral, en que conste el número de electores que sufragaron, o bien, si el dato alude a los votos extraídos de la urna, puede ordenarse el recuento de la votación en las casillas conducentes, entre otros supuestos.

Tercera Época:

Recurso de reconsideración. SUP-REC-012/97 y acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 16 de agosto de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis de la Peza.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-059/97. Partido de la Revolución Democrática. 19 de agosto de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis de la Peza.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-065/97. Partido de la Revolución Democrática. 19 de agosto de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis de la Peza.

La Sala Superior en sesión celebrada el veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y siete, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 1, Año 1997, páginas 22 a 24

Asimismo, se considera aplicable por analogía de razón, la siguiente Tesis Aislada con número de registro 196122, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito:

RECURSO DE APELACIÓN. NO EXISTE EN ÉSTE LA SUPLENCIA EN LA QUEJA DEFICIENTE, SI EL AD QUEM CONSIDERA COMO UN ERROR MECANOGRÁFICO EL YERRO EN LA CITA DE LA FECHA DE LA SENTENCIA RECURRIDA, CUANDO HAY ELEMENTOS QUE LA IDENTIFIQUEN Y ENTRA AL ESTUDIO DE LOS AGRAVIOS.

Si en el recurso de apelación el agraviado cita una fecha distinta de la que corresponde a la sentencia apelada, pero sus argumentos no dejan lugar a duda de la identidad de la resolución que se combate, es correcto que el tribunal de alzada considere el yerro de la fecha como un error mecanográfico y se aboque al conocimiento del asunto, sin que ello implique en manera alguna la suplencia en la queja deficiente en favor del promovente, dado que dicho error no es motivo bastante





"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Inspeccionado: COMISARIADO EJIDAL DEL "EJIDO SALINA CRUZ", a través de su Presidente, Secretario y Tesorera, promovente de las obras y actividades que se llevan a cabo en el Paraje "La Esperanza", ubicado en la coordenada de referencia en proyección UTM DATUM WGS84 ZONA 15Q, X=258660.77 Y=1793309.50, en el Municipio de Salina Cruz, Estado de Oaxaca.

Expediente Administrativo: PFPA/4.1/2C.27.5/0002-2020

Resolución Administrativa: PFPA/4.1/2C.27.5/0002-2020/06/2020

para omitir el estudio de los agravios. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 9066/97. Aceite, S.A. de C.V. 21 de enero de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Ana María Nava Ortega, secretaria de tribunal autorizada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrada. Secretario: Jaime Aurelio Serret Álvarez.

Respecto del citado incumplimiento que fue imputado al **COMISARIADO EJIDAL DEL "EJIDO SALINA CRUZ"**, a través de su Presidente, Secretario y Tesorera, promovente de las obras y actividades que se llevan a cabo en el **Paraje "La Esperanza"**, ubicado en la coordenada de referencia en proyección UTM DATUM WGS84 ZONA 15Q, X=258660.77 Y=1793309.50, en el Municipio de Salina Cruz, Estado de Oaxaca, en el Acuerdo de Emplazamiento; el veintinueve de julio de dos mil veinte, se recibió en esta Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre, escrito sin número del veintitrés de julio del mismo año, por el que los promoventes formularon allanamiento a los hechos y omisiones asentados en el Acta de Inspección número **PFPA/4.1/2C.27.5/002-2020**, levantada el quince y dieciséis de junio de dos mil veinte, en el mismo sentido manifestaron renunciar a los términos y plazos que la Ley otorga para dar respuesta al Acuerdo de Emplazamiento, así como a los términos y plazos que se señalan para la presentación de los alegatos.

Lo anterior, para efectos de que fuera emitida la Resolución Administrativa correspondiente, y basado fundamentalmente en el interés del **COMISARIADO EJIDAL DEL "EJIDO SALINA CRUZ"**, a través de su Presidente, Secretario y Tesorera, promovente de las obras y actividades que se llevan a cabo en el **Paraje "La Esperanza"**, ubicado en la coordenada de referencia en proyección UTM DATUM WGS84 ZONA 15Q, X=258660.77 Y=1793309.50, en el Municipio de Salina Cruz, Estado de Oaxaca, de que el predio inspeccionado se ajuste a la normatividad ambiental aplicable y contribuir a la preservación del medio ambiente, por lo que el promovente reconoció el incumplimiento que le fue imputado en el Acuerdo de Emplazamiento del veintiuno de julio dos mil veinte, el cual, como en dicho proveído se indica, es derivado de los hechos y omisiones asentados en el Acta de Inspección número **PFPA/4.1/2C.27.5/002-2020**, levantada el quince y dieciséis de junio de dos mil veinte, por lo que se colige que acepta y reconoce dichas irregularidades; razón por la cual esta autoridad procede a emitir la presente Resolución Administrativa, en términos del artículo 60 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, puesto que al reconocer las irregularidades los inspeccionados, se tiene por admitida la conducta infractora consistente en el incumplimiento de la mencionada Ley y el citado Reglamento señalado en párrafos anteriores, respecto de las irregularidades circunstanciadas.

Al tomar en consideración la manifestación de allanamiento por parte del **COMISARIADO EJIDAL DEL "EJIDO SALINA CRUZ"**, a través de su Presidente, Secretario y Tesorera, promovente de las





"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Inspeccionado: COMISARIADO EJIDAL DEL "EJIDO SALINA CRUZ", a través de su Presidente, Secretario y Tesorera, promovente de las obras y actividades que se llevan a cabo en el Paraje "La Esperanza", ubicado en la coordenada de referencia en proyección UTM DATUM WGS84 ZONA 15Q, X=258660.77 Y=1793309.50, en el Municipio de Salina Cruz, Estado de Oaxaca.

Expediente Administrativo: PFPA/4.1/2C.27.5/0002-2020

Resolución Administrativa: PFPA/4.1/2C.27.5/0002-2020/06/2020

obras y actividades que se llevan a cabo en el **Paraje "La Esperanza"**, ubicado en la coordenada de referencia en proyección UTM DATUM WGS84 ZONA 15Q, X=258660.77 Y=1793309.50, en el Municipio de Salina Cruz, Estado de Oaxaca, y que ésta constituye el reconocimiento de la infracción, esta autoridad procede a emitir la Resolución Administrativa correspondiente, sirviendo como apoyo por analogía a lo antes expuesto, los criterios sustentados por los Tribunales Colegiados de Circuito, que a la letra establecen:

Registro No. 181384

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XIX, Junio de 2004

Página: 1409

Tesis: I.6o.C.316 C

Tesis Aislada

Materia: Civil

"ALLANAMIENTO Y CONFESIÓN. AMBAS INSTITUCIONES TIENEN EN COMÚN EL RECONOCIMIENTO DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA, SIN EMBARGO LA PRIMERA TAMBIÉN ACEPTA LA PROCEDENCIA DE LA PRETENSIÓN Y LA APLICABILIDAD DEL DERECHO, SIMPLIFICANDO CON ELLO EL PROCEDIMIENTO PARA ALCANZAR UNA SOLUCIÓN CON MAYOR EXPEDITEZ (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL).- De una intelección sistemática de los artículos 274, 404 y 517 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal se advierte que el **allanamiento** es un acto procesal mediante el cual el demandado reconoce expresamente la procedencia de la acción intentada por la parte contraria. Se trata de un acto de disposición de los derechos litigiosos, materia del juicio, por lo que únicamente pueden realizarlo con eficacia jurídica quienes están facultados para disponer de ellos. Dicho **allanamiento** implica una **confesión** de los hechos en que se sustenta la demanda con algo más, porque la **confesión** sólo concierne a los hechos y el **allanamiento** comprende también los derechos invocados por el accionante. Es, por ende, una actitud que puede asumir el demandado frente a la demanda, en la que se conforma, expresa e incondicionalmente y con la pretensión hecha valer, admitiendo los hechos, el derecho y la referida pretensión. El **allanamiento** constituye pues, una forma procesal autocompositiva para resolver los conflictos, que se caracteriza porque el demandado somete su propio interés al del actor a fin de dar solución a la controversia de manera pronta y menos onerosa resultando, con ello, beneficiados ambos contendientes. Por otra parte, la **confesión** constituye el reconocimiento expreso o tácito que hace una de las partes de hechos que le son propios y que le pueden perjudicar. Como se advierte, ambas instituciones jurídico-procesales, el **allanamiento** y la **confesión**, tienen en común el reconocimiento de los hechos de la demanda aun cuando respecto de la primera también acepta la procedencia de la pretensión y la aplicabilidad del derecho. Consecuentemente, las instituciones en comento tienen como consecuencia que todos los hechos reconocidos por el demandado queden fuera de la litis, relevando al actor de acreditarlos a cambio de determinados beneficios para el primero, simplificando con ello el procedimiento para alcanzar una solución con la mayor expeditéz, evitando la multiplicidad de litigios que





"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Inspeccionado: COMISARIADO EJIDAL DEL "EJIDO SALINA CRUZ", a través de su Presidente, Secretario y Tesorera, promovente de las obras y actividades que se llevan a cabo en el Paraje "La Esperanza", ubicado en la coordenada de referencia en proyección UTM DATUM WGS84 ZONA 15Q, X=258660.77 Y=1793309.50, en el Municipio de Salina Cruz, Estado de Oaxaca.

Expediente Administrativo: PFPA/4.1/2C.27.5/0002-2020

Resolución Administrativa: PFPA/4.1/2C.27.5/0002-2020/06/2020

afecten el bienestar de la sociedad al conceder a la parte reo la oportunidad de cumplir fácilmente con sus obligaciones, sin que por ello se perjudique a la actora, sino que también resulta beneficiada."

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 5486/2003. Rafael Rodríguez Santana. 26 de septiembre de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández de Mosqueda. Secretario: Ricardo Mercado Oaxaca.

Registro No. 169921

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Abril de 2008

Página: 2324

Tesis: V.2o.P.A.13 A

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

"CONFESIÓN DE LA DEMANDA. PARA QUE PROCEDA DICTAR SENTENCIA EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL, CONFORME AL SUPUESTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 345 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ES NECESARIO QUE AQUELLA IMPLIQUE EL ALLANAMIENTO TOTAL A LAS PRETENSIONES DEL ACTOR Y QUE ÉSTE MANIFIESTE SU CONFORMIDAD CON ELLO, PUES DE LO CONTRARIO EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA SE ENCUENTRA CONMINADO A AGOTAR EN SU TOTALIDAD LAS ETAPAS PROCESALES RESPECTIVAS.- El artículo 345 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, conforme a su artículo 1o., establece que cuando la demanda fuere confesada expresamente en todas sus partes, y cuando el actor manifieste su conformidad con la contestación, sin más trámite se pronunciará la sentencia. De lo anterior se sigue que para que dicha excepción pueda materializarse en un caso determinado, se requiere necesariamente que la parte demandada haya confesado expresa e íntegramente la demanda, es decir, que sea un **allanamiento** total a las pretensiones del actor, así como que el accionante haya manifestado su conformidad con dicha confesión, pues de lo contrario, de darse el supuesto de que la demandada no confiese expresamente la demanda en todas sus partes, o cuando, habiéndolo hecho, no obre la conformidad de la actora con la contestación, el trámite sumario que se prevé en el numeral invocado en primer término resulta improcedente, y el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa se encuentra conminado a agotar en su totalidad, antes de dictar sentencia, todas las etapas procesales del juicio, en estricto acatamiento de la garantía de debido proceso legal, contenida en el artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.





"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Inspeccionado: COMISARIADO EJIDAL DEL "EJIDO SALINA CRUZ", a través de su Presidente, Secretario y Tesorera, promovente de las obras y actividades que se llevan a cabo en el Paraje "La Esperanza", ubicado en la coordenada de referencia en proyección UTM DATUM WGS84 ZONA 15Q, X=258660.77 Y=1793309.50, en el Municipio de Salina Cruz, Estado de Oaxaca.

Expediente Administrativo: PFPA/4.1/2C.27.5/0002-2020

Resolución Administrativa: PFPA/4.1/2C.27.5/0002-2020/06/2020

Amparo directo 509/2007. Blanca Olivia Valenzuela Acuña. 25 de febrero de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Javier Sánchez Martínez. Secretario: José Antonio Ahumada Cháirez.

En razón de lo anterior, y toda vez que el Acta de Inspección número **PFPA/4.1/2C.27.5/002-2020**, levantada el quince y dieciséis de junio de dos mil veinte, tiene valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento, por tratarse de un documento público expedido por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, se tienen por ciertos los hechos y omisiones ahí asentados. Sirve de apoyo a lo antes expuesto los criterios sustentados por el Tribunal Fiscal de la Federación (actualmente Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa) que a la letra establecen:

"ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (470)"

Revisión No. 841/93.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José.

RTFF, Año VII, No. 70 octubre de 1985. p. 347.

"ACTAS DE VISITA.- SU CARACTER.- Conforme a los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia fiscal, 46, fracción I, 54 vigente hasta el 31 de diciembre de 1989, y 234, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, las actas de visitas domiciliarias levantadas por personal comisionado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, son documentos públicos que hacen prueba plena de los hechos en ellas contenidos; por tanto, cuando se pretenda desvirtuar éstos, la carga de la prueba recae en el contribuyente para que sea éste quien mediante argumentos y elementos probatorios eficaces y fundados demuestre que los hechos asentados en ellas son incorrectos, restándoles así la eficacia probatoria que como documentos públicos poseen. (SS-103)

Juicio de Competencia Atrayente No. 56/89.- Resuelto en sesión de 18 de septiembre de 1991, por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: Jorge Alberto García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

R.T.F.F. Tercera Época. Año IV. No. 47. Noviembre 1991. p. 7.

Con lo antes expuesto, se acredita que el **COMISARIADO EJIDAL DEL "EJIDO SALINA CRUZ"**, no desvirtuó los probables incumplimientos que le fueron imputados en el Acuerdo de Emplazamiento del veintiuno de julio de dos mil veinte y que derivaron de los hechos y omisiones asentados en el





"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Inspeccionado: COMISARIADO EJIDAL DEL "EJIDO SALINA CRUZ", a través de su Presidente, Secretario y Tesorera, promovente de las obras y actividades que se llevan a cabo en el Paraje "La Esperanza", ubicado en la coordenada de referencia en proyección UTM DATUM WGS84 ZONA 15Q, X=258660.77 Y=1793309.50, en el Municipio de Salina Cruz, Estado de Oaxaca.

Expediente Administrativo: PFPA/4.1/2C.27.5/0002-2020

Resolución Administrativa: PFPA/4.1/2C.27.5/0002-2020/06/2020

Acta de Inspección número **PFPA/4.1/2C.27.5/002-2020**; sino que por el contrario, **se allanó** a los posibles incumplimientos señalados en el referido Acuerdo de Emplazamiento, por lo que derivado de lo anterior, a la fecha no consta en autos la presentación de documento alguno o prueba alguna de la que se desprenda que el **COMISARIADO EJIDAL DEL "EJIDO SALINA CRUZ"**, a través de su Presidente, Secretario y Tesorera, promovente de las obras y actividades que se llevan a cabo en el **Paraje "La Esperanza"**, ubicado en la coordenada de referencia en proyección UTM DATUM WGS84 ZONA 15Q, X=258660.77 Y=1793309.50, en el Municipio de Salina Cruz, Estado de Oaxaca, cuente con la Autorización de Impacto Ambiental o, en su caso, con la exención emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el cambio de uso de suelo en áreas forestales.

INFRACCIONES COMETIDAS EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

De lo expuesto, se acredita que derivado de los hechos y omisiones asentados en el Acta de Inspección número **PFPA/4.1/2C.27.5/002-2020**, levantada el quince y dieciséis de junio de dos mil veinte, referidos en la presente Resolución Administrativa, el **COMISARIADO EJIDAL DEL "EJIDO SALINA CRUZ"**, a través de su Presidente, Secretario y Tesorera, promovente de las obras y actividades que se llevan a cabo en el **Paraje "La Esperanza"**, ubicado en la coordenada de referencia en proyección UTM DATUM WGS84 ZONA 15Q, X=258660.77 Y=1793309.50, en el Municipio de Salina Cruz, Estado de Oaxaca, infringió la obligación prevista en el artículo 28 párrafo primero fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como la prevista en el artículo 5° párrafo primero, inciso O) fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; toda vez como se desprende del Acta de Inspección antes referida, el promovente no acreditó contar con la Autorización en materia de Impacto Ambiental o, en su caso, con la exención emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para efectuar el cambio de uso del suelo en áreas forestales, sobre una superficie aproximada de **20,592 metros cuadrados** para realizar la habilitación de dos caminos -uno de acceso y uno interior- y dos brechas interiores, así como por la remoción de vegetación secundaria arbustiva de selva baja caducifolia en las áreas identificadas en el Acta de Inspección levantada los días quince y dieciséis de junio de dos mil veinte, como áreas Norte y Sur del polígono general de afectación.

Los preceptos señalados como infringidos a la letra establecen:

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo





"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Inspeccionado: COMISARIADO EJIDAL DEL "EJIDO SALINA CRUZ", a través de su Presidente, Secretario y Tesorera, promovente de las obras y actividades que se llevan a cabo en el Paraje "La Esperanza", ubicado en la coordenada de referencia en proyección UTM DATUM WGS84 ZONA 15Q, X=258660.77 Y=1793309.50, en el Municipio de Salina Cruz, Estado de Oaxaca.

Expediente Administrativo: PFPA/4.1/2C.27.5/0002-2020

Resolución Administrativa: PFPA/4.1/2C.27.5/0002-2020/06/2020

alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

(...)

VII.- Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas;

(...)

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental

ARTÍCULO 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

(...)

O) CAMBIOS DE USO DEL SUELO DE ÁREAS FORESTALES, ASÍ COMO EN SELVAS Y ZONAS ÁRIDAS:

(...)

II. Cambio de uso del suelo de áreas forestales a cualquier otro uso, con excepción de las actividades agropecuarias de autoconsumo familiar, que se realicen en predios con pendientes inferiores al cinco por ciento, cuando no impliquen la agregación ni el desmonte de más del veinte por ciento de la superficie total y ésta no rebase 2 hectáreas en zonas templadas y 5 en zonas áridas, y

(...)

Énfasis añadido.

De los artículos anteriormente transcritos, se desprende claramente que para efectuar el cambio de uso del suelo en áreas forestales, sobre una superficie aproximada de **20,592 metros cuadrados** y destinar dicha superficie para la apertura y habilitación de dos caminos (uno de acceso y uno interior) y dos brechas interiores, así como por la remoción de vegetación secundaria arbustiva de selva baja caducifolia en las áreas identificadas en el Acta de Inspección levantada los días quince y dieciséis de junio de dos mil veinte, como áreas Norte y Sur del polígono general de afectación, se requiere contar previamente con la Autorización de Impacto Ambiental, razón por la que el **COMISARIADO EJIDAL DEL "EJIDO SALINA CRUZ"**, a través de su Presidente, Secretario y Tesorera, promovente de las obras y actividades que se llevan a cabo en el Paraje "La Esperanza", ubicado en la coordenada de referencia en proyección UTM DATUM WGS84 ZONA 15Q, X=258660.77 Y=1793309.50, en el Municipio de Salina Cruz, Estado de Oaxaca, antes de realizar la apertura y habilitación de dos caminos -uno de acceso y uno interior- y dos brechas interiores, así como por la remoción de vegetación secundaria arbustiva de selva baja caducifolia en las áreas identificadas en el Acta de





"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Inspeccionado: COMISARIADO EJIDAL DEL "EJIDO SALINA CRUZ", a través de su Presidente, Secretario y Tesorera, promovente de las obras y actividades que se llevan a cabo en el Paraje "La Esperanza", ubicado en la coordenada de referencia en proyección UTM DATUM WGS84 ZONA 15Q, X=258660.77 Y=1793309.50, en el Municipio de Salina Cruz, Estado de Oaxaca.

Expediente Administrativo: PFPA/4.1/2C.27.5/0002-2020

Resolución Administrativa: PFPA/4.1/2C.27.5/0002-2020/06/2020

Inspección levantada los días quince y dieciséis de junio de dos mil veinte, como áreas Norte y Sur del polígono general de afectación, debieron contar con la Autorización de Impacto Ambiental o, en su caso, con la exención, emitida por la autoridad ambiental federal competente, a través de la cual se hubiere autorizado el cambio de uso del suelo en áreas forestales, sobre una superficie aproximada de **20,592 metros cuadrados**, para lo cual previamente debió haber sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental las obras y actividades que pretendía llevar a cabo en el **Paraje "La Esperanza"**, ubicado en la coordenada de referencia en proyección UTM DATUM WGS84 ZONA 15Q, X=258660.77 Y=1793309.50, en el Municipio de Salina Cruz, Estado de Oaxaca, a través de la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para en su caso, obtener la autorización de Impacto Ambiental para llevar a cabo las obras y actividades inspeccionadas, tal y como lo dispone el artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que a la letra establece:

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Artículo 35.- Una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días.

Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Asimismo, para la autorización a que se refiere este artículo, la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.

Una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:

- I.- Autorizar la realización de la obra o actividad de que se trate, en los términos solicitados;
- II.- Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista, o
- III.- Negar la autorización solicitada, cuando:
 - a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;





"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Inspeccionado: COMISARIADO EJIDAL DEL "EJIDO SALINA CRUZ", a través de su Presidente, Secretario y Tesorera, promovente de las obras y actividades que se llevan a cabo en el Paraje "La Esperanza", ubicado en la coordenada de referencia en proyección UTM DATUM WGS84 ZONA 15Q, X=258660.77 Y=1793309.50, en el Municipio de Salina Cruz, Estado de Oaxaca.

Expediente Administrativo: PFPA/4.1/2C.27.5/0002-2020

Resolución Administrativa: PFPA/4.1/2C.27.5/0002-2020/06/2020

- b) La obra o actividad de que se trate pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción o cuando se afecte a una de dichas especies, o
- c) Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate.

La Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización, en aquellos casos expresamente señalados en el reglamento de la presente Ley, cuando durante la realización de las obras puedan producirse daños graves a los ecosistemas.

La resolución de la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate".

Por lo que, al haber realizado las obras y actividades de remoción de vegetación forestal representada por vegetación secundaria arbustiva de selva baja caducifolia para la apertura y habilitación de dos caminos -uno de acceso y uno interior- y dos brechas interiores, así como por la remoción de vegetación secundaria arbustiva de selva baja caducifolia en las áreas identificadas en el Acta de Inspección levantada los días quince y dieciséis de junio de dos mil veinte, como áreas Norte y Sur del polígono general de afectación, sin contar con la Autorización o, en su caso, con la Exención en materia de Impacto Ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, no se permitió que dicha autoridad normativa previera los posibles impactos ambientales negativos que se generarían, ni que pudiera determinar las medidas de mitigación y compensación que resultaran procedentes para minimizar o evitar dichos impactos ambientales.

En ese contexto, la evaluación de impacto ambiental como procedimiento administrativo en materia ambiental es un instrumento de la política ambiental de naturaleza preventiva, pues su finalidad es que la autoridad ambiental federal normativa competente, es decir, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales esté en posibilidad de establecer las medidas necesarias para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el medio ambiente y recursos naturales, que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites establecidos en la legislación ambiental aplicable, por lo que **siempre debe ser previa a la realización de la obra o actividad de que se trate**, que en el caso que nos ocupa, la actividad que debió ser sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental es el cambio de uso del suelo en áreas forestales, sobre una superficie aproximada de **20,592 metros cuadrados** que fue destinada a para la apertura y habilitación de dos caminos -uno de acceso y uno interior- y dos brechas interiores, así como por la remoción de vegetación secundaria arbustiva de selva baja caducifolia en las áreas identificadas en el Acta de Inspección levantada los días quince y dieciséis de junio de dos mil veinte, como áreas Norte y Sur del polígono general de afectación.





"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Inspeccionado: COMISARIADO EJIDAL DEL "EJIDO SALINA CRUZ", a través de su Presidente, Secretario y Tesorera, promovente de las obras y actividades que se llevan a cabo en el Paraje "La Esperanza", ubicado en la coordenada de referencia en proyección UTM DATUM WGS84 ZONA 15Q, X=258660.77 Y=1793309.50, en el Municipio de Salina Cruz, Estado de Oaxaca.

Expediente Administrativo: PFPA/4.1/2C.27.5/0002-2020

Resolución Administrativa: PFPA/4.1/2C.27.5/0002-2020/06/2020

En ese sentido es dable destacar que de los preceptos 28 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5º párrafo primero inciso O) fracción II del Reglamento de la citada Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, señalados como infringidos, se desprende claramente que el **COMISARIADO EJIDAL DEL "EJIDO SALINA CRUZ"**, a través de su Presidente, Secretario y Tesorera, promovente de las obras y actividades que se llevan a cabo en el **Paraje "La Esperanza"**, antes de llevar a cabo el cambio de uso del suelo en áreas forestales, sobre una superficie aproximada de **20,592 metros cuadrados** que fue destinada para la apertura y habilitación de dos caminos -uno de acceso y uno interior- y dos brechas interiores, así como por la remoción de vegetación secundaria arbustiva de selva baja caducifolia en las áreas identificadas en el Acta de Inspección levantada los días quince y dieciséis de junio de dos mil veinte, como áreas Norte y Sur del polígono general de afectación, requería previamente haber sometido al procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental, las obras y actividades detectadas en la visita de inspección efectuada los días quince y dieciséis de junio de dos mil veinte, procedimiento a través del cual la autoridad ambiental federal normativa hubiese estado en condiciones de determinar si las obras y actividades eran ambientalmente viables o no, priorizando la protección del ambiente y los recursos naturales con la aplicación de medidas tendientes a evitar o reducir al mínimo los efectos negativos que ocasionaría la ejecución de las obras y actividades inspeccionadas, cuestión que fue impedida con el actuar del promovente, al haberlas realizado sin la autorización correspondiente en materia de Impacto Ambiental.

De esta forma, el **COMISARIADO EJIDAL DEL "EJIDO SALINA CRUZ"**, a través de su Presidente, Secretario y Tesorera, promovente de las obras y actividades que se llevan a cabo en el **Paraje "La Esperanza"**, requería contar previamente con la Autorización de Impacto Ambiental al pretender realizar el cambio de uso de suelo en áreas forestales, consistente en la remoción de vegetación secundaria arbustiva característica de selva baja caducifolia, en virtud de que como se desprende del Acta de Inspección número **PFPA/4.1/2C.27.5/002-2020**, el predio inspeccionado se encuentra inmerso en un área forestal conformada por un ecosistema de "*Vegetación Secundaria Arbustiva de Selva Baja Caducifolia*", que se surge de manera espontánea cuando es eliminada la vegetación primaria, que para el caso que nos ocupa fue de selva baja caducifolia, como se puede apreciar en la siguiente imagen:



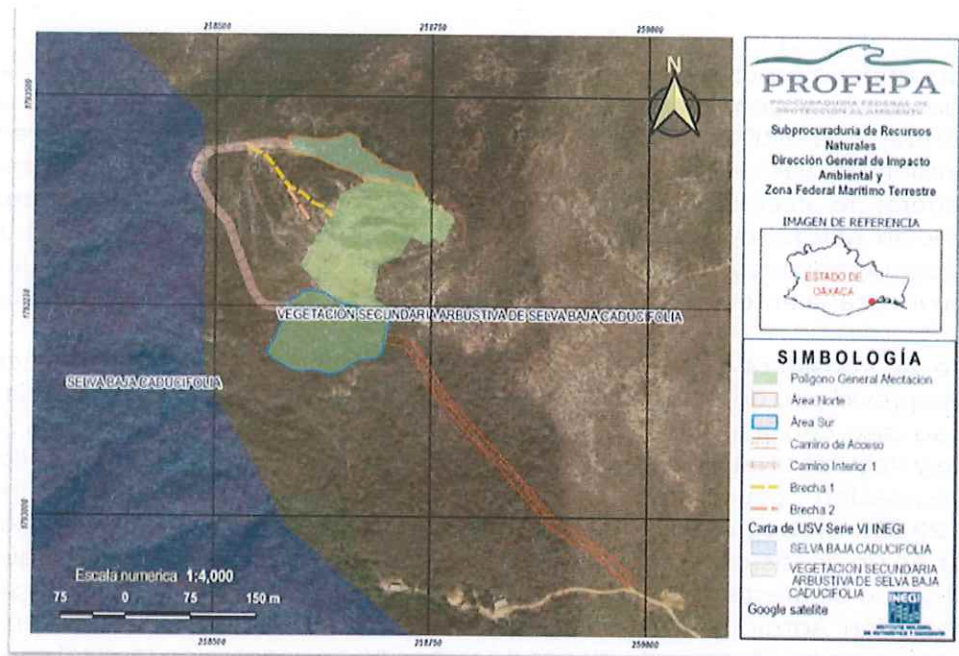


"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Inspeccionado: COMISARIADO EJIDAL DEL "EJIDO SALINA CRUZ", a través de su Presidente, Secretario y Tesorera, promovente de las obras y actividades que se llevan a cabo en el Paraje "La Esperanza", ubicado en la coordenada de referencia en proyección UTM DATUM WGS84 ZONA 15Q, X=258660.77 Y=1793309.50, en el Municipio de Salina Cruz, Estado de Oaxaca.

Expediente Administrativo: PFPA/4.1/2C.27.5/0002-2020

Resolución Administrativa: PFPA/4.1/2C.27.5/0002-2020/06/2020



De esta imagen se desprende que el polígono donde se llevaron a cabo las obras y actividades en el "**Paraje La Esperanza**", **se encuentra inmerso en su totalidad en un ecosistema de "Vegetación Secundaria Arbustiva de Selva Baja Caducifolia"**, que de acuerdo con la Guía para la interpretación de cartografía de Uso del Suelo y Vegetación del Instituto Nacional Estadística y Geografía, la vegetación secundaria deriva "*cuando un tipo de vegetación primario es eliminado o alterado por diversos factores humanos o naturales, y surge una comunidad vegetal significativamente diferente a la original con estructura y composición florística heterogénea*".

Al respecto, el artículo 7º fracción LXXI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable establece que Terreno Forestal, es el que está cubierto por vegetación forestal o **vegetación secundaria nativa**, y produce bienes y servicios forestales.

Con base en lo anterior, se puede concluir que el polígono que conforman las obras y actividades que se desarrollan en el "**Paraje La Esperanza**", está completamente inmerso en un área forestal conformada por un ecosistema de "**Vegetación Secundaria Arbustiva de Selva Baja Caducifolia**", que surge de manera espontánea cuando es eliminada la vegetación primaria, que para el caso que nos ocupa fue de selva baja caducifolia.





"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Inspeccionado: COMISARIADO EJIDAL DEL "EJIDO SALINA CRUZ", a través de su Presidente, Secretario y Tesorera, promovente de las obras y actividades que se llevan a cabo en el Paraje "La Esperanza", ubicado en la coordenada de referencia en proyección UTM DATUM WGS84 ZONA 15Q, X=258660.77 Y=1793309.50, en el Municipio de Salina Cruz, Estado de Oaxaca.

Expediente Administrativo: PFPA/4.1/2C.27.5/0002-2020

Resolución Administrativa: PFPA/4.1/2C.27.5/0002-2020/06/2020

Consecuentemente, al haber llevado a cabo la remoción de la vegetación natural de un ecosistema de Vegetación Secundaria Arbustiva de Selva Baja Caducifolia para la apertura y habilitación de dos caminos -uno de acceso y uno interior- y dos brechas interiores, así como por la remoción de vegetación secundaria arbustiva de selva baja caducifolia en las áreas identificadas en el Acta de Inspección levantada los días quince y dieciséis de junio de dos mil veinte, como áreas Norte y Sur del polígono general de afectación, en una superficie aproximada **20,592 metros cuadrados**, se modificó la vocación natural o predominante de los terrenos, es decir, de forestal a caminos y brechas y áreas para maniobras y para banco de extracción de material pétreo, lo que de acuerdo con la legislación invocada anteriormente constituye un cambio de uso de suelo forestal.

En razón de ello, se considera que las obras y actividades inspeccionadas, son de competencia federal, las cuales previo a su desarrollo debieron contar con la autorización en materia de impacto ambiental o, en su caso, con la exención en dicha materia que para tal efecto emite la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, toda vez que, al realizar caminos y brechas, se llevó a cabo la remoción de Vegetación Secundaria Arbustiva de Selva Baja Caducifolia, sobre una superficie aproximada de **20,592 metros cuadrados** ocasionando un cambio en el uso de suelo de un área forestal y afectando un ecosistema de Selva Baja Caducifolia, en los términos en los que se expone al determinar el grado de afectación y la gravedad ocasionada, en los Considerandos siguientes de la presente Resolución Administrativa por lo que al no contar con autorización en materia de Impacto Ambiental, para las obras y actividades de remoción de vegetación forestal en una superficie aproximada de **20,592 metros cuadrados** y destinar dicha superficie para la apertura y habilitación de dos caminos -uno de acceso y uno interior- y dos brechas interiores, así como por la remoción de vegetación secundaria arbustiva de selva baja caducifolia en las áreas identificadas en el Acta de Inspección levantada los días quince y dieciséis de junio de dos mil veinte, como áreas Norte y Sur del polígono general de afectación, el promovente incumplió con la obligación ambiental de contar con esa autorización, establecida en los artículos 28 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 5º párrafo primero, incisos O) fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

QUINTO.- En el Acuerdo de Emplazamiento del veintiuno de julio de dos mil veinte, notificado por comparecencia personal el veintidós de julio del mismo año, se ordenó al **COMISARIADO EJIDAL DEL "EJIDO SALINA CRUZ"**, a través de su Presidente, Secretario y Tesorera, promovente de las obras y actividades que se llevan a cabo en el **Paraje "La Esperanza"**, ubicado en la coordenada de referencia en proyección UTM DATUM WGS84 ZONA 15Q, X=258660.77 Y=1793309.50, en el Municipio de Salina Cruz, Estado de Oaxaca, la adopción de las siguientes medidas correctivas:

PRIMERA.- Abstenerse de realizar cualquier obra o actividad distinta a las circunstanciadas en el Acta de Inspección **PFPA/4.1/2C.27.5/002-2020**, levantada el quince y dieciséis de junio de dos mil veinte. **Plazo de cumplimiento: Inmediato.**





"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Inspeccionado: COMISARIADO EJIDAL DEL "EJIDO SALINA CRUZ", a través de su Presidente, Secretario y Tesorera, promovente de las obras y actividades que se llevan a cabo en el Paraje "La Esperanza", ubicado en la coordenada de referencia en proyección UTM DATUM WGS84 ZONA 15Q, X=258660.77 Y=1793309.50, en el Municipio de Salina Cruz, Estado de Oaxaca.

Expediente Administrativo: PFPA/4.1/2C.27.5/0002-2020

Resolución Administrativa: PFPA/4.1/2C.27.5/0002-2020/06/2020

SEGUNDA.- Presentar **en un plazo de diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente Acuerdo de Emplazamiento, de conformidad con el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, original para cotejo, o en su defecto, copia certificada del documento que contenga la Autorización de Impacto Ambiental expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para llevar a cabo los trabajos de habilitación de caminos y brechas en áreas forestales, circunstanciados en el Acta de Inspección **PFPA/4.1/2C.27.5/002-2020**, levantada el quince y dieciséis de junio de dos mil veinte.

TERCERA.- Presentar **en un plazo no mayor a diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente Acuerdo de Emplazamiento, de conformidad con el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, el siguiente plano:

- A. Plano georreferenciado en proyección UTM, (Datum WGS84, Zona 15N) del polígono que comprenda las tres áreas Norte, Sur y Centro, así como del total de los caminos y brechas en donde se llevó a cabo la remoción de la vegetación, el cual debe incluir el cuadro de coordenadas de los vértices que forman dicha poligonal, así como la superficie total de los mismos y sus colindancias.

En cuanto al cumplimiento de las medidas correctivas antes citadas, esta autoridad administrativa procede a pronunciarse sobre el cumplimiento de ellas.

En relación con el cumplimiento de la PRIMERA medida correctiva, el **COMISARIADO EJIDAL DEL "EJIDO SALINA CRUZ"**, a través de su Presidente, Secretario y Tesorera, promovente de las obras y actividades que se llevan a cabo en el **Paraje "La Esperanza"**, ubicado en la coordenada de referencia en proyección UTM DATUM WGS84 ZONA 15Q, X=258660.77 Y=1793309.50, en el Municipio de Salina Cruz, Estado de Oaxaca, en el escrito del veintitrés de julio de dos mil veinte, recibido en esta Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre el veintinueve de julio del mismo año, señalaron lo siguiente, *"no se han efectuado actividades adicionales a las que dieron lugar a la inspección, por lo que nos encontramos dando cumplimiento a lo señalado en el numeral PRIMERA del ACUERDO SÉPTIMO del Acuerdo de emplazamiento"* (sic); no obstante lo manifestado, es de señalar que los promoventes no exhibieron documental o probanza alguna para acreditar su dicho, por lo que esta autoridad administrativa determina que no se logró acreditar el cumplimiento de dicha medidas, por lo que **se tiene por INCUMPLIDA la PRIMERA medida correctiva**, ordenada en el punto SÉPTIMO del Acuerdo de Emplazamiento del veintiuno de julio de dos mil veinte





"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Inspeccionado: COMISARIADO EJIDAL DEL "EJIDO SALINA CRUZ", a través de su Presidente, Secretario y Tesorera, promovente de las obras y actividades que se llevan a cabo en el Paraje "La Esperanza", ubicado en la coordenada de referencia en proyección UTM DATUM WGS84 ZONA 15Q, X=258660.77 Y=1793309.50, en el Municipio de Salina Cruz, Estado de Oaxaca.

Expediente Administrativo: PFPA/4.1/2C.27.5/0002-2020

Resolución Administrativa: PFPA/4.1/2C.27.5/0002-2020/06/2020

Por lo que hace al cumplimiento de la SEGUNDA medida correctiva, es de señalar que después de analizar las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que el **COMISARIADO EJIDAL DEL "EJIDO SALINA CRUZ"**, a través de su Presidente, Secretario y Tesorera, promovente de las obras y actividades que se llevan a cabo en el **Paraje "La Esperanza"**, no realizó manifestación alguna, ni aportó pruebas o documentales, respecto al cumplimiento de la misma, por lo que esta autoridad administrativa determina que **se tiene por INCUMPLIDA la SEGUNDA medida correctiva**, ordenada en el punto SÉPTIMO del Acuerdo de Emplazamiento del veintiuno de julio de dos mil veinte.

Tocante al cumplimiento de la TERCERA medida correctiva, es de citar que el **COMISARIADO EJIDAL DEL "EJIDO SALINA CRUZ"** a través de su Presidente, Secretario y Tesorera, promovente de las obras y actividades que se llevan a cabo en el **Paraje "La Esperanza"**, ubicado en la coordenada de referencia en proyección UTM DATUM WGS84 ZONA 15Q, X=258660.77 Y=1793309.50, en el Municipio de Salina Cruz, Estado de Oaxaca, mediante escrito recibido en esta Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre, el veintinueve de julio de dos mil veinte, presentó un Plano que incluye siete cuadros de construcción con coordenadas en proyección UTM, cada uno con sus respectivas superficies de las áreas intervenidas, con los conceptos de áreas afectadas norte (3,861.00 metros cuadrados), sur (9,763.00 metros cuadrados) y central (14,810.00 metros cuadrados), así como de los caminos de acceso (4,185.00 metros cuadrados) e interior I (2,284.00 metros cuadrados) y brechas interiores I (375.00 metros cuadrados) y II (124.00 metros cuadrados), además de la representación gráfica de los polígonos que conforman dichas coordenadas. Respecto del camino de acceso, un camino interior, dos brechas interiores y las áreas de afectación Norte y Sur, que de acuerdo con lo asentado en el Acta de Inspección número **PFPA/4.1/2C.27.5/002-2020** fueron realizados recientemente, en el citado plano se desprende que suman una superficie total de **20,592 metros cuadrados**, superficie que corresponde a la superficie detectadas para estas obras y que está circunstanciada en el Acta de Inspección referida, y por la cual se configuró el incumplimiento a las obligaciones ambientales previstas en los artículos 28 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5º párrafo primero, incisos O) fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en términos del considerando inmediato anterior.

Asimismo, exhibió un segundo Plano, que incluye quince cuadros de construcción con coordenadas en proyección UTM, cada uno con sus respectivas superficies de las áreas intervenidas, con los conceptos de áreas afectadas norte (3,861.00 metros cuadrados), sur (9,763.00 metros cuadrados) y central (14,810.00 metros cuadrados), así como de los caminos de acceso (4,185.00 metros cuadrados) e interior I (2,284.00 metros cuadrados) y brechas interiores I (375.00 metros cuadrados) y II (124.00 metros cuadrados), Banco la Esperanza (100,000 metros cuadrados), Subzona de Asentamientos Humanos (62,956.391 metros cuadrados), Subzona de Recuperación (395,106.376 metros cuadrados), Subzona de Uso Público (1'435,276.51 metros cuadrados), ZN de





"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Inspeccionado: COMISARIADO EJIDAL DEL "EJIDO SALINA CRUZ", a través de su Presidente, Secretario y Tesorera, promovente de las obras y actividades que se llevan a cabo en el Paraje "La Esperanza", ubicado en la coordenada de referencia en proyección UTM DATUM WGS84 ZONA 15Q, X=258660.77 Y=1793309.50, en el Municipio de Salina Cruz, Estado de Oaxaca.

Expediente Administrativo: PFPA/4.1/2C.27.5/0002-2020

Resolución Administrativa: PFPA/4.1/2C.27.5/0002-2020/06/2020

Aprovechamiento Especial II (349,439.324 metros cuadrados), Subzona de Uso Restringido (934,850.525 metros cuadrados), Subzona de Protección (6'090,412.644 metros cuadrados), Subzona Aprovechamiento Especial I (1'088,711.788 metros cuadrados); así como, la representación gráfica de los polígonos que conforman dichas coordenadas, consistentes en las áreas de afectación mencionadas (norte, sur y central), así como de los caminos y brechas.

En virtud de lo anteriormente citado, esta autoridad administrativa determina que **se tiene por CUMPLIDA la TERCERA medida correctiva**, ordenada en el punto SÉPTIMO del Acuerdo de Emplazamiento del veintiuno de julio de dos mil veinte, toda vez que los planos entregados por el promovente, cumplen con lo solicitado en la referida medida correctiva, al considerar los cuadros de construcción de los polígonos de las áreas de afectación Norte y Sur intervenidas, y de los caminos y brechas, en coordenadas proyección UTM y así como la superficie total de cada uno y sus colindancias.

No se omite señalar, que el cumplimiento a esta TERCERA medida correctiva se tomará como atenuante al momento de imponer la multa en la presente Resolución Administrativa, de conformidad con el artículo 173 párrafo penúltimo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

No es óbice a lo anterior, señalar que dada la modificación del estado jurídico del presente procedimiento administrativo, al emitirse la presente Resolución Administrativa, **se dejan sin efectos las medidas correctivas decretadas en el Acuerdo de Emplazamiento** del veintiuno de julio de dos mil veinte; sin embargo, el **COMISARIADO EJIDAL DEL "EJIDO SALINA CRUZ"**, a través de su Presidente, Secretario y Tesorera, promovente de las obras y actividades que se llevan a cabo en el **Paraje "La Esperanza"**, deberá estarse a las medidas correctivas que se ordenen en la presente Resolución Administrativa.

SEXTO.- Esta autoridad con fundamento en el artículo 57 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y conforme a las constancias que obran en el expediente en que se dicta esta Resolución Administrativa, procede a pronunciarse respecto al grado de afectación ambiental ocasionado por la realización de las obras y actividades sin Autorización en materia de Impacto Ambiental ejecutadas por el **COMISARIADO EJIDAL DEL "EJIDO SALINA CRUZ"**, a través de su Presidente, Secretario y Tesorera, promovente de las obras y actividades que se llevan a cabo en el **Paraje "La Esperanza"**, en los siguientes términos:

Tomando en cuenta que el grado de afectación a los recursos naturales y al ambiente, está determinado por el impacto ambiental que se genera y que se traduce en una modificación al ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza, se tiene que de los hechos y omisiones asentados en el Acta de Inspección número **PFPA/4.1/2C.27.5/002-2020**, levantada el





"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Inspeccionado: COMISARIADO EJIDAL DEL "EJIDO SALINA CRUZ", a través de su Presidente, Secretario y Tesorera, promovente de las obras y actividades que se llevan a cabo en el Paraje "La Esperanza", ubicado en la coordenada de referencia en proyección UTM DATUM WGS84 ZONA 15Q, X=258660.77 Y=1793309.50, en el Municipio de Salina Cruz, Estado de Oaxaca.

Expediente Administrativo: PFPA/4.1/2C.27.5/0002-2020

Resolución Administrativa: PFPA/4.1/2C.27.5/0002-2020/06/2020

quince y dieciséis de junio de dos mil veinte, así como de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se constató que el promovente no acreditó contar con la Autorización de Impacto Ambiental, que para tal efecto emite la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como se señala en la foja tres de dieciocho de la citada Acta de Inspección; de igual forma, se circunstancio la apertura y habilitación de dos caminos -uno de acceso y uno interior- y dos brechas interiores, así como por la remoción de vegetación secundaria arbustiva de selva baja caducifolia en las áreas identificadas en el Acta de Inspección levantada los días quince y dieciséis de junio de dos mil veinte, como áreas Norte y Sur del polígono general de afectación, que en su conjunto ocupan una superficie total aproximada de **20,592 metros cuadrados** en un área con un ecosistema forestal caracterizado por *Vegetación Secundaria Arbustiva de Selva Baja Caducifolia* de conformidad con la *Carta de Uso de Suelo y Vegetación Serie VI del Instituto Nacional de Estadística y Geografía*, actividades que se llevaron a cabo sin contar con la correspondiente Autorización de Impacto Ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, autoridad competente para resolver respecto de la viabilidad ambiental de las referidas obras y actividades, por lo que, al no haberlas sometido de manera previa a su desarrollo al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental ante dicha autoridad normativa, ésta no tuvo oportunidad de determinar los posibles impactos ambientales acumulativos, sinérgicos, significativos o relevantes que se generarían sobre un ecosistema de *Vegetación Secundaria Arbustiva de Selva Baja Caducifolia* presente en el sitio del proyecto y su zona de influencia, y por consiguiente, tampoco tuvo la posibilidad de determinar las medidas necesarias para prevenir y mitigar los impactos ambientales negativos que se ocasionaría con las obras y actividades desarrolladas, ni de establecer los mecanismos y estrategias adecuadas que permitieran que dichas obras y actividades se desarrollaran sin generar una afectación a la vegetación del lugar representadas principalmente por ejemplares de palo blanco (*Lysiloma divaricatum*), nance (*Byrsonima crassifolia*), quebracha (*Caesalpinia ariostachys*), Tepemezquite (*Lysiloma microphyla*), flor de mayo (*Plumeria rubra*), Palo mulato (*Bursera simaruba*), copalillo (*Bursera excelsa*), cuernecillo (*Acacia cornígera*), ejemplares que si bien no son endémicos de la región sí son característicos de ese tipo de ecosistema y que fueron asentadas a foja catorce de dieciocho del Acta de Inspección número **PFPA/4.1/2C.27.5/002-2020**.

Asimismo, se destaca que, con las obras y actividades realizadas, se ocasionó un daño al ecosistema y al suelo, toda vez que se cambió su vocación natural, es decir, se llevó a cabo un cambio de uso de suelo el cual trajo como consecuencia una **deforestación o fragmentación del ecosistema**. Los impactos ambientales que generan estas actividades se encuentran plenamente documentadas en varios artículos de investigación, uno de esos artículos es el realizado por Aguilar, C., E. Martínez, y L. Arriaga. 2000. "Deforestación y Fragmentación de Ecosistemas ¿Qué tan grave es el problema en México, CONABIO. Biodiversidad, 30:7-11", en el cual señala los daños que ocasiona estas actividades de la siguiente manera:

"(...)





"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Inspeccionado: COMISARIADO EJIDAL DEL "EJIDO SALINA CRUZ", a través de su Presidente, Secretario y Tesorera, promovente de las obras y actividades que se llevan a cabo en el Paraje "La Esperanza", ubicado en la coordenada de referencia en proyección UTM DATUM WGS84 ZONA 15Q, X=258660.77 Y=1793309.50, en el Municipio de Salina Cruz, Estado de Oaxaca.

Expediente Administrativo: PFPA/4.1/2C.27.5/0002-2020

Resolución Administrativa: PFPA/4.1/2C.27.5/0002-2020/06/2020

*La deforestación es un proceso que afecta de manera negativa la estructura y el funcionamiento de los ecosistemas. La reducción de la cubierta vegetal ocasiona problemas como modificaciones en los ciclos hídricos y cambios regionales de los regímenes de temperatura y precipitación, favoreciendo con ello el calentamiento global, **la disminución en el secuestro de bióxido de carbono**, así como la pérdida de hábitats o la fragmentación de ecosistemas.*

La fragmentación de la vegetación tiene como consecuencia inmediata la reducción del hábitat para las especies, lo que puede ocasionar un proceso de defaunación o desaparición parcial o total de comunidades de algunos grupos como insectos, aves y mamíferos (Dirzo y García, 1992).

Las relaciones bióticas y abióticas de las comunidades también se pueden alterar en función del tamaño y la forma de los fragmentos, ya que al modificarse la distribución espacial de los recursos también se modifica su disponibilidad. El grado de interrelación de los fragmentos determina entonces la viabilidad de estas especies en el mediano y largo plazos, ya que si ésta no existe pueden producirse procesos de aislamiento, favorecerse procesos endogámicos o bien llegar hasta la extinción local de algunas especies.

*La deforestación, por tanto, puede ocasionar la extinción local o regional de las especies, la pérdida de recursos genéticos, el aumento en la ocurrencia de plagas, la disminución en la polinización de cultivos comerciales, la alteración de los procesos de formación y mantenimiento de los suelos (erosión), evitar la recarga de los acuíferos, alterar los ciclos biogeoquímicos, entre otros procesos de deterioro ambiental (FAO 1993, Trani y Giles 1999). En síntesis, **la deforestación es una causa de pérdida de la diversidad biológica a nivel genético, poblacional y ecosistémico.** (...)"*

De lo citado, se desprende que cuando se lleva a cabo una **deforestación o fragmentación** en un ecosistema se presenta una **disminución en el secuestro o captura de dióxido de carbono (CO₂)**, esta disminución se da porque la vegetación en todas sus formas (herbácea, arbustiva y arbórea) constituyen una de las principales fuentes de captura de CO₂, razón por la cual se les conoce a los ecosistemas vegetales como sumideros de carbono. Al eliminar la vegetación se pierde la función de captura CO₂ quedando libre en el medio ambiente.

Para el caso que nos ocupa, es de señalar que al haber llevado a cabo acciones de eliminación de la vegetación, despalme, y compactación del suelo para realizar las obras o actividades consistentes en la apertura y habilitación de dos caminos -uno de acceso y uno interior- y dos brechas interiores, así como por la remoción de vegetación secundaria arbustiva de selva baja caducifolia en las áreas





"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Inspeccionado: COMISARIADO EJIDAL DEL "EJIDO SALINA CRUZ", a través de su Presidente, Secretario y Tesorera, promovente de las obras y actividades que se llevan a cabo en el Paraje "La Esperanza", ubicado en la coordenada de referencia en proyección UTM DATUM WGS84 ZONA 15Q, X=258660.77 Y=1793309.50, en el Municipio de Salina Cruz, Estado de Oaxaca.

Expediente Administrativo: PFPA/4.1/2C.27.5/0002-2020

Resolución Administrativa: PFPA/4.1/2C.27.5/0002-2020/06/2020

identificadas en el Acta de Inspección levantada los días quince y dieciséis de junio de dos mil veinte, como áreas Norte y Sur del polígono general de afectación, sobre una superficie total aproximada de **20,592 metros cuadrados**, se llevó a cabo la remoción de *Vegetación Secundaria Arbustiva de Selva Baja Caducifolia*, situación que ocasionó que se perdiera la captura de CO₂ y, a la vez, que se liberara el CO₂ que se encontraba ya cautivo en las partes leñosas de la vegetación eliminada.

Al respecto, resulta oportuno destacar que la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y Alimentación (FAO) en un artículo publicado en su página web denominado "**La Deforestación Contribuye al Cambio Climático**", *Papel clave de los países en desarrollo en los gases causantes del efecto invernadero*, de fecha cuatro de septiembre de dos mil dieciséis¹, señala textual:

(...).

Los árboles están compuestos de carbono en un 50 por ciento, y una vez talados, ese carbono que almacenan regresa a la atmósfera. Según cifras de la FAO, todos los años se pierden unos 13 millones de hectáreas de bosque en todo el mundo, la mayor parte en las zonas tropicales. (...)

El CO₂, es uno de los gases de efecto invernadero más comunes producido por la actividad humana y es producto de la combinación de dos elementos que son el carbono (C) y el oxígeno (O). El carbono que se encuentra en todo el mundo y en todos los seres vivos y el oxígeno que es liberado mediante el proceso de la fotosíntesis que llevan a cabo las plantas al capturar el CO₂ que se encuentra libre en el ambiente. En la atmósfera de la Tierra se encuentran varios gases que tienen como una de sus funciones, regular la temperatura de la tierra, a estos gases, se les conoce como gases de efecto invernadero (GEI), algunos de estos gases son; el vapor de agua (H₂O), el CO₂, el óxido nitroso (N₂O), el metano (CH₄) y, el ozono (O₃). Estos gases sirven para atrapar parte del calor de la luz solar y calentar al planeta, causando así, el efecto invernadero que es un proceso natural por medio del cual se produce la retención de una determinada cantidad de calor procedente del sol en la atmósfera terrestre gracias a la capa de GEI que se encuentra en ella. Estos GEI en cantidades normales mantienen la temperatura del planeta aproximadamente a 33°C por encima de la que podría tener si estos no existieran, el planeta sería demasiado frío para que se desarrollase vida en él.

En la actualidad el efecto invernadero se está volviendo tan intenso a causa de las emisiones de CO₂ que comienza a tener graves repercusiones en el medio, ocasionando entre otros fenómenos el derretimiento de los glaciales, fenómeno conocido como calentamiento global.

Por lo que, al haber llevado a cabo la eliminación de la vegetación de una superficie de **20,592 metros cuadrados** en un ecosistema característico de *Vegetación Secundaria Arbustiva de Selva*

¹ Véase: "La Deforestación Contribuye al Cambio Climático". Disponible en <http://www.fao.org/newsroom/es/news/2006/1000385/index.html>





"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Inspeccionado: COMISARIADO EJIDAL DEL "EJIDO SALINA CRUZ", a través de su Presidente, Secretario y Tesorera, promovente de las obras y actividades que se llevan a cabo en el Paraje "La Esperanza", ubicado en la coordenada de referencia en proyección UTM DATUM WGS84 ZONA 15Q, X=258660.77 Y=1793309.50, en el Municipio de Salina Cruz, Estado de Oaxaca.

Expediente Administrativo: PFPA/4.1/2C.27.5/0002-2020

Resolución Administrativa: PFPA/4.1/2C.27.5/0002-2020/06/2020

Baja Caducifolia, para la apertura y habilitación de dos caminos -uno de acceso y uno interior- y dos brechas interiores, así como por la remoción de vegetación secundaria arbustiva de selva baja caducifolia en las áreas identificadas en el Acta de Inspección levantada los días quince y dieciséis de junio de dos mil veinte, como áreas Norte y Sur del polígono general de afectación, se dejó de capturar CO₂, por lo que con esta acción se contribuyó al cambio climático y por consecuencia al calentamiento global.

En el artículo de "Aguilar, C., E. Martínez, y L. Arriaga. 2000. *Deforestación y Fragmentación de Ecosistemas*" antes citado, también se hace mención de que con la fragmentación de un ecosistema se favorece la **pérdida de hábitats**, tomando en cuenta al ecosistema como la unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados, cuando este se ve afectado en su constitución por actividades como la deforestación que ocasiona su fragmentación, los organismos vivos que interaccionan en él, migran a ecosistemas colindantes con características iguales o muy similares en busca de alimento, refugio y anidación; esta migración puede ser temporal o permanente, todo depende de las acciones que se realicen en el ecosistema. Así tenemos que, cuando la fragmentación es producida por un cambio de uso de suelo como el caso que nos ocupa, el fenómeno de la migración es permanente ocasionándose una defaunación o desaparición de comunidades de algunos grupos de insectos, aves y pequeños mamíferos.

Otro problema que señala el artículo referido es la **pérdida de recursos genéticos**, una causa que abona mucho a este fenómeno, es la ocasionada por la presencia de las Especies Exóticas Invasoras (EEI). Al respecto, la Ley General de Vida Silvestre define en su artículo 3, fracción XVIII, especie exótica invasora como; "*Aquella especie o población que no es nativa, que se encuentra fuera de su ámbito de distribución natural, que es capaz de sobrevivir, reproducirse y establecerse en hábitat y ecosistemas naturales que amenaza la diversidad biológica nativa, la economía o la salud pública*"

Por lo que, al haber llevado a cabo la eliminación de la vegetación en una superficie de **20,592 metros cuadrados** en un ecosistemas de *Vegetación Secundaria Arbustiva de Selva Baja Caducifolia* para llevar a cabo la apertura y habilitación de dos caminos -uno de acceso y uno interior- y dos brechas interiores, así como por la remoción de vegetación secundaria arbustiva de selva baja caducifolia en las áreas identificadas en el Acta de Inspección levantada los días quince y dieciséis de junio de dos mil veinte, como áreas Norte y Sur del polígono general de afectación,, sin contar con la correspondiente Autorización de Impacto Ambiental emitida por la autoridad federal competente como lo es la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, no se permitió que dicha autoridad valorara la presencia y posible invasión de las Especies Exóticas Invasoras (EEI) en el área que quedaría desprovista de vegetación, por la actividad de deforestación o fragmentación realizada con el despallme y compactación del suelo, debido a la realización de las obras y actividades referidos.





"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Inspeccionado: COMISARIADO EJIDAL DEL "EJIDO SALINA CRUZ", a través de su Presidente, Secretario y Tesorera, promovente de las obras y actividades que se llevan a cabo en el Paraje "La Esperanza", ubicado en la coordenada de referencia en proyección UTM DATUM WGS84 ZONA 15Q, X=258660.77 Y=1793309.50, en el Municipio de Salina Cruz, Estado de Oaxaca.

Expediente Administrativo: PFPA/4.1/2C.27.5/0002-2020

Resolución Administrativa: PFPA/4.1/2C.27.5/0002-2020/06/2020

Si tomamos en cuenta que con cierta frecuencia las EEI no presentan depredadores naturales, este hecho ocasiona que sus poblaciones crezcan de manera abundante y en ocasiones hasta descontroladamente. Cuando las EEI llegan a establecerse en un ecosistema son agentes de cambio y representan una amenaza para la diversidad biológica nativa. Por su comportamiento invasor y por el riesgo de contaminación genética, las EEI constituyen una de las principales causas de pérdida de recursos genéticos y biodiversidad a nivel mundial. Cuando se presenta una deforestación por fenómenos naturales o actividades antropogénicas, como la que se llevó a cabo en una superficie de **20,592 metros cuadrados** para llevar a cabo las obras consistentes en la apertura y habilitación de dos caminos -uno de acceso y uno interior- y dos brechas interiores, así como por la remoción de vegetación secundaria arbustiva de selva baja caducifolia en las áreas identificadas en el Acta de Inspección levantada los días quince y dieciséis de junio de dos mil veinte, como áreas Norte y Sur del polígono general de afectación,, todo ello como ya se mencionó en un ecosistemas de *Vegetación Secundaria Arbustiva de Selva Baja Caducifolia*, pueden surgir de manera espontánea las EEI, hay que tener en cuenta que estas especies presentan una muy buena adaptabilidad climatológica y edafológica, además, tienen otra cualidad, que son de muy rápido crecimiento; con estas cualidades inhiben el surgimiento de las especies autóctonas o nativas, de tal forma que cuando las especies nativas comienzan a recolonizar, las EEI ya se han establecido, lo que representa una desventaja en las especies nativas, toda vez que por naturaleza las plantas compiten por nutrientes y luz solar (fototropismo), esta última es muy importante para su desarrollo vascular y el crecimiento ya que a mayor cantidad de luz mayor crecimiento. Cuando una planta no recibe la suficiente cantidad de luz solar su crecimiento se ve reducido y muchas de sus funciones se ven disminuidas.

El establecimiento de las EEI ocasiona severas modificaciones en los ecosistemas en sus factores bióticos, uno de los que se presenta de manera inmediata, se desprende del hecho que se da cuando la fauna del lugar tiene que desplazarse a las áreas limítrofes en busca de alimentación, refugio y anidación, ya que las EEI no forman parte de la dieta de los herbívoros nativos del ecosistema, a este hecho se le conoce como migración y puede ser temporal, si el ecosistema se regenera de manera rápida con su cubierta original o permanente cuando, el ecosistema no recobra su estado original.

En el artículo de Aguilar, C., E. Martínez, y L. Arriaga. 2000., también se señala que la acción de deforestación y fragmentación de un ecosistema ocasiona la alteración de los procesos de formación y mantenimiento de los suelos, es decir, se ocasiona su **erosión**, evita la recarga de los acuíferos y altera los ciclos biogeoquímicos.

Una de las funciones que tiene el sistema radicular de las especies vegetales (herbáceas, arbustivas y arbóreas principalmente estos últimos), es la fijación del suelo al mantenerlo anclado por estar sujeto a sus raíces. Cuando la parte aérea de la vegetación es eliminada, las raíces mueren y liberan el suelo que estaba adherido a ellas. El suelo al quedar desprovisto de vegetación por actividad





"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Inspeccionado: COMISARIADO EJIDAL DEL "EJIDO SALINA CRUZ", a través de su Presidente, Secretario y Tesorera, promovente de las obras y actividades que se llevan a cabo en el Paraje "La Esperanza", ubicado en la coordenada de referencia en proyección UTM DATUM WGS84 ZONA 15Q, X=258660.77 Y=1793309.50, en el Municipio de Salina Cruz, Estado de Oaxaca.

Expediente Administrativo: PFPA/4.1/2C.27.5/0002-2020

Resolución Administrativa: PFPA/4.1/2C.27.5/0002-2020/06/2020

antropogénica como el caso que nos ocupa, donde se llevó a cabo una deforestación y, por ende, una fragmentación para llevar a cabo la construcción y habilitación de dos caminos -uno de acceso y uno interior- y dos brechas interiores, así como por la remoción de vegetación secundaria arbustiva de selva baja caducifolia en las áreas identificadas en el Acta de Inspección levantada los días quince y dieciséis de junio de dos mil veinte, como áreas Norte y Sur del polígono general de afectación, sobre una superficie de **20,592 metros cuadrados**, el suelo quedó expuesto a las inclemencias del tiempo y, un fenómeno que lo afecta de manera inmediata es la erosión hídrica y eólica.

La erosión hídrica se genera cuando el suelo ha quedado desprovisto de vegetación y se presenta la lluvia; las gotas de agua caen sobre el suelo con tal fuerza que lo fragmentan en pequeñas partículas las cuales al quedar sueltas son arrastradas por los escurrimientos de agua que se generan y que son conocidos como crecientes. Estas crecientes en un suelo ausente de vegetación se desplazan con mayor velocidad llegando a formar surcos de diversos tamaños en cuanto a ancho y profundidad conocidos también como cárcavas; por esos surcos o cárcavas se transportan las partículas que se van desprendiendo y las que han sido desprendidas del suelo por efecto de la lluvia y que por gravedad corren aguas abajo hasta encontrar el cuerpo de agua más próximo en donde se acumulan y se sedimentan, azolvándolo.

La erosión eólica, ocasionada por las corrientes de aire que chocan con el suelo o rocas y por fricción desprende o arrancan pequeñas partículas del suelo o rocas, las cuales, son levantadas y transportadas a diferentes lugares, en ocasiones llegan a los cuerpos de agua azolvándolos, ocasionando una reducción en su almacenamiento, toda vez que *"a mayor cantidad de azolve menor capacidad de almacenamiento de agua"*. Las partículas desprendidas por erosión eólica también son levantadas por el viento y transportadas a las zonas urbanas en forma de tolvaneras y pueden llegar a ocasionar daños a la salud humana.

El suelo se encuentra formado por varias capas conocidas como horizontes, los cuales son fácilmente diferenciables por su color, textura y estructura. Los horizontes de un suelo también se denominan perfiles, siendo el horizonte superior o expuesto, identificado por su nomenclatura con la letra "A" el cual corresponde a la parte del suelo que se cultiva y se caracteriza por tener un color oscuro, debido a la gran cantidad de materia orgánica que contiene. Se puede hablar de un horizonte "A" dividido por su contenido de materia orgánica en "A00", "A0" y "A1" de acuerdo con las características que tenga la materia orgánica como son restos de animales, hojas, ramas y excrementos en descomposición.

Bajo este contexto, cuando se da una deforestación o fragmentación en un ecosistema forestal como el que se llevó a cabo la apertura y habilitación de dos caminos -uno de acceso y uno interior- y dos brechas interiores, así como por la remoción de vegetación secundaria arbustiva de selva baja caducifolia en las áreas identificadas en el Acta de Inspección levantada los días quince y dieciséis





"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Inspeccionado: COMISARIADO EJIDAL DEL "EJIDO SALINA CRUZ", a través de su Presidente, Secretario y Tesorera, promovente de las obras y actividades que se llevan a cabo en el Paraje "La Esperanza", ubicado en la coordenada de referencia en proyección UTM DATUM WGS84 ZONA 15Q, X=258660.77 Y=1793309.50, en el Municipio de Salina Cruz, Estado de Oaxaca.

Expediente Administrativo: PFPA/4.1/2C.27.5/0002-2020

Resolución Administrativa: PFPA/4.1/2C.27.5/0002-2020/06/2020

de junio de dos mil veinte, como áreas Norte y Sur del polígono general de afectación, en una superficie aproximada de **20,592 metros cuadrados**, el horizonte que fue eliminado corresponde al "A" en sus diversas formas "A00", "A0" y "A1", que son los más ricos en nutrientes. Al no haber sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental las obras y actividades aquí referidas y, por consiguiente, no haberse aplicado medidas de prevención y mitigación tendientes a minimizar o evitar los impactos ambientales adversos que generaría ello, se contribuyó a que los procesos erosivos continúan afectando los horizontes hasta llegar al último horizonte identificado como D "roca madre sin alterar", en el que ya no hay presencia de suelo y no puede desarrollarse ningún vegetal.

Al quedar los suelos desprovistos de vegetación, como se mencionó anteriormente, los escurrimientos de agua de lluvia son mucho más rápidos, este hecho ocasiona una pérdida en la captación de agua por infiltración hacia los mantos freáticos disminuyendo considerablemente la recarga de éstos.

Aunado a ello, se destaca que el polígono general de afectación detallado en el Acta de Inspección número **PFPA/4.1/2C.27.5/002-2020**, levantada los días quince y dieciséis de junio de dos mil veinte, **se encuentra inmerso en el polígono del Área Natural Protegida con categoría de Área Destinada Voluntariamente a la Conservación (ADVC) denominada "TECUANI-PIEDRA CUACHI"**, la cual de acuerdo con la copia cotejada con la diversa certificada del documento denominado Certificado CONANP-4658/2019, que fue presentada mediante el escrito del veintitrés de julio de dos mil veinte, con el que se dio atención a las medidas correctivas ordenadas en el Acuerdo de Emplazamiento al presente procedimiento, tiene una superficie de 1035-66-33 hectáreas, del cual en términos de los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se allega esta autoridad, para mejor proveer.

Con la finalidad de tener una ubicación geográfica del polígono de afectación dentro del **Área Natural Protegida con categoría de Área Destinada Voluntariamente a la Conservación (ADVC)**, se realizó el mapa de ubicación de las obras y actividades, utilizando las coordenadas de referencia señaladas en los Planos contenidos en el expediente administrativo **PFPA/4.1/2C.27.5/0002-2020**, donde se observa que los Caminos de Acceso, Camino Interior I, Brechas Interior I y II, así como las áreas identificadas en el Acta de Inspección levantada los días quince y dieciséis de junio de dos mil veinte, como áreas Norte y Sur del polígono general de afectación y en las cuales también se llevó a cabo la remoción de vegetación secundaria arbustiva de selva baja caducifolia, se ubican en el interior de la poligonal del Área Natural Protegida (ANP) con categoría de Área Destinada Voluntariamente a la Conservación, denominada "TECUANI-PIEDRA CUACHI", como se observa a continuación:



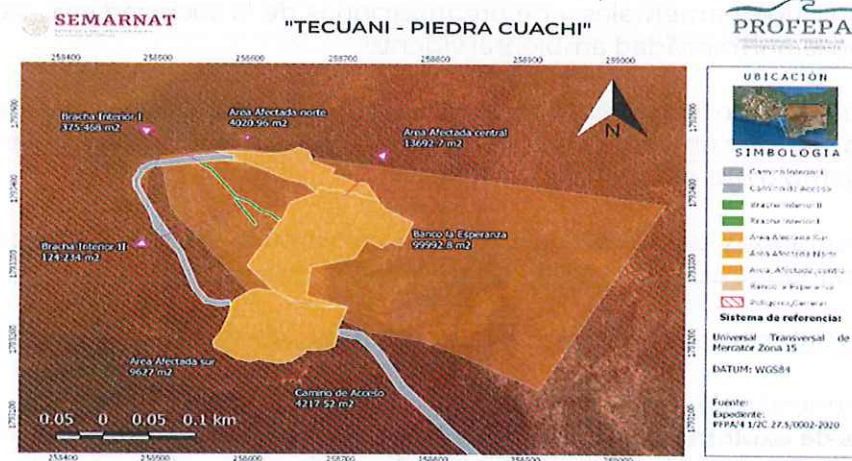


"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Inspeccionado: COMISARIADO EJIDAL DEL "EJIDO SALINA CRUZ", a través de su Presidente, Secretario y Tesorera, promovente de las obras y actividades que se llevan a cabo en el Paraje "La Esperanza", ubicado en la coordenada de referencia en proyección UTM DATUM WGS84 ZONA 15Q, X=258660.77 Y=1793309.50, en el Municipio de Salina Cruz, Estado de Oaxaca.

Expediente Administrativo: PFPA/4.1/2C.27.5/0002-2020

Resolución Administrativa: PFPA/4.1/2C.27.5/0002-2020/06/2020



De las imágenes representadas, se desprende que la superficie que ocupan los dos caminos -uno de acceso y uno interior- y dos brechas interiores, así como las áreas identificadas en el Acta de Inspección levantada los días quince y dieciséis de junio de dos mil veinte, como áreas Norte y Sur



30



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Inspeccionado: COMISARIADO EJIDAL DEL "EJIDO SALINA CRUZ", a través de su Presidente, Secretario y Tesorera, promovente de las obras y actividades que se llevan a cabo en el Paraje "La Esperanza", ubicado en la coordenada de referencia en proyección UTM DATUM WGS84 ZONA 15Q, X=258660.77 Y=1793309.50, en el Municipio de Salina Cruz, Estado de Oaxaca.

Expediente Administrativo: PFPA/4.1/2C.27.5/0002-2020

Resolución Administrativa: PFPA/4.1/2C.27.5/0002-2020/06/2020

del polígono general de afectación donde también se realizó la remoción de vegetación secundaria arbustiva de selva baja caducifolia, superficie que suma un total de **20,592 metros cuadrados**, se encuentra inmersa en el Área Natural Protegida (ANP) con categoría de Área Destinada Voluntariamente a la Conservación, denominada "**TECUANI-PIEDRA CUACHI**".

En ese sentido, es de destacar que de conformidad con el Certificado CONANP-458/2019, emitido por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el Área Natural Protegida con categoría de Área Destinada Voluntariamente a la Conservación, denominada "**TECUANI-PIEDRA CUACHI**" cuenta con una Estrategia de Manejo y Zonificación, en la que se advierte que la Zona Núcleo tiene una superficie de 702-51-88.92 hectáreas y la Zona de Amortiguamiento de 333-13-75.41 hectáreas.

Sobre el particular, del referido Certificado se desprende que la Zona Núcleo se divide en Subzona de Protección y Subzona de Uso Restringido, y para cada una de ellas se establecieron acciones que se permiten y lineamientos que las regulan, así como las actividades que se prohíben realizar en cada una de ellas.

En la Subzona de Protección de la Zona Núcleo, **únicamente se permiten** realizar actividades de investigación científica y monitoreo del ambiente, conforme a los lineamientos siguientes:

- Está permitida la investigación científica no invasiva por investigadores, instituciones de investigación gubernamentales y de organizaciones de la sociedad civil, siempre y cuando cumplan con la normatividad ambiental vigente.
- Realizar monitoreo de fauna silvestre utilizando métodos no invasivos, para reducir en la zona la presencia de los humanos, y no modificar los patrones de actividades de las especies silvestres (ejemplo uso de cámaras trampas).
- Realizar inventarios y estudios florísticos que permitan la colecta científica de ejemplares, siempre y cuando se cumpla con la normatividad ambiental vigente.

Asimismo, en dicha Subzona de Protección **se prohíben** las actividades siguientes:

1. Cacería y extracción de especies de fauna silvestre.
2. **Actividades de exploración y/o aprovechamiento de recursos mineros** y de hidrocarburos.
3. Extracción y recolección de especies de flora silvestre, salvo para el caso de realizar inventarios y estudios florísticos.
4. Verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase cauce, vaso o acuífero, así como desarrollar cualquier actividad contaminante.
5. Introducir ejemplares o poblaciones exóticas de la vida silvestre, así como organismos genéticamente modificados.





"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Inspeccionado: COMISARIADO EJIDAL DEL "EJIDO SALINA CRUZ", a través de su Presidente, Secretario y Tesorera, promovente de las obras y actividades que se llevan a cabo en el Paraje "La Esperanza", ubicado en la coordenada de referencia en proyección UTM DATUM WGS84 ZONA 15Q, X=258660.77 Y=1793309.50, en el Municipio de Salina Cruz, Estado de Oaxaca.

Expediente Administrativo: PFPA/4.1/2C.27.5/0002-2020

Resolución Administrativa: PFPA/4.1/2C.27.5/0002-2020/06/2020

6. **Cambio de Uso de Suelo.**
7. Encender fogatas.
8. Campismo, salvo aquel que se realice con fines científicos.

En **Subzona de Uso Restringido de la Zona Núcleo, únicamente se permiten** realizar actividades de educación ambiental, investigación científica, monitoreo del ambiente, restauración y, ecoturismo de bajo impacto, de conformidad con los lineamientos siguientes:

- Se permitirán las actividades de educación ambiental, siempre y cuando se respete la normatividad ambiental vigente y se contribuya con la conservación del área.
- Está permitida la investigación científica no invasiva por investigadores, instituciones de investigación y organizaciones de la sociedad civil, siempre y cuando cumplan con la normatividad ambiental vigente.
- Monitoreo de fauna silvestre utilizando métodos no invasivos para reducir en la zona la presencia de investigación y organizaciones de la sociedad civil, siempre y cuando cumplan con la normatividad ambiental vigente.
- Realizar inventarios y estudios florísticos que permitan la colecta científica de ejemplares, siempre y cuando se cumpla con la normatividad vigente.
- Restauración mediante acciones de reforestación con especies nativas en sitios que así lo requieran.
- Ecoturismo, siempre y cuando sea de bajo impacto, como lo son las actividades de senderismo, observación de aves, entre otras, mismas que no impliquen modificaciones de las características físicas y biológicas o condiciones naturales del área.

En esta Subzona de Uso Restringido **se prohíben** las actividades siguientes:

1. Cacería y extracción de especies de fauna silvestre.
2. **Actividades de exploración y/o aprovechamiento de recursos mineros** y de hidrocarburos.
3. Extracción y recolección de especies de flora silvestre, salvo para el caso de realizar inventarios y estudios florísticos.
4. Verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso o acuífero, así como desarrollar cualquier actividad contaminante.
5. Introducir ejemplares o poblaciones exóticas de la vida silvestre, así como organismos genéticamente modificados.





"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Inspeccionado: COMISARIADO EJIDAL DEL "EJIDO SALINA CRUZ", a través de su Presidente, Secretario y Tesorera, promovente de las obras y actividades que se llevan a cabo en el Paraje "La Esperanza", ubicado en la coordenada de referencia en proyección UTM DATUM WGS84 ZONA 15Q, X=258660.77 Y=1793309.50, en el Municipio de Salina Cruz, Estado de Oaxaca.

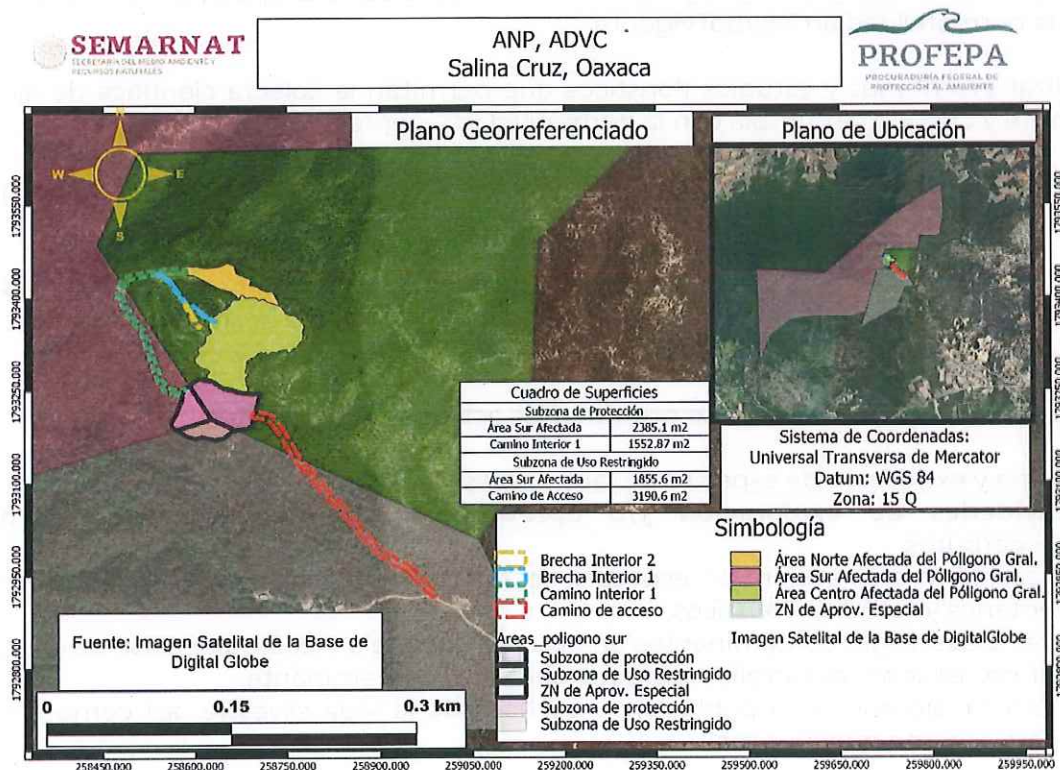
Expediente Administrativo: PFPA/4.1/2C.27.5/0002-2020

Resolución Administrativa: PFPA/4.1/2C.27.5/0002-2020/06/2020

6. Cambio de Uso de Suelo.
7. Encender fogatas.

De lo citado, se destaca que de acuerdo con la Estrategia de Manejo y Zonificación del Área Destinada Voluntariamente a la Conservación, denominada "TECUANI-PIEDRA CUACHI", en la Zona Núcleo se encuentra prohibido realizar, entre otras acciones, el **Cambio de Uso de Suelo y las actividades de exploración y/o aprovechamiento de recursos mineros**.

En este orden de ideas, se realizó la sobreposición del camino de acceso, camino interior, brechas interiores I y II, así como las áreas identificadas en el Acta de Inspección número **PFPA/4.1/2C.27.5/002-2020** levantada los días quince y dieciséis de junio de dos mil veinte, como áreas Norte y Sur del polígono general de afectación y en las cuales se llevó a cabo la remoción de vegetación secundaria arbustiva de selva baja caducifolia, sobre la poligonal del Área Natural Protegida con el carácter de Área Destinada Voluntariamente a la Conservación, de lo que se obtuvo la imagen que a continuación se muestra:





"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Inspeccionado: COMISARIADO EJIDAL DEL "EJIDO SALINA CRUZ", a través de su Presidente, Secretario y Tesorera, promovente de las obras y actividades que se llevan a cabo en el Paraje "La Esperanza", ubicado en la coordenada de referencia en proyección UTM DATUM WGS84 ZONA 15Q, X=258660.77 Y=1793309.50, en el Municipio de Salina Cruz, Estado de Oaxaca.

Expediente Administrativo: PFPA/4.1/2C.27.5/0002-2020

Resolución Administrativa: PFPA/4.1/2C.27.5/0002-2020/06/2020

De la imagen antes citada se observa que, dentro de la **Subzona de Protección** se ubican **1,552.87 metros cuadrados** del camino interior y **2,385.10 metros cuadrados** del Área Sur del polígono general de afectación, mientras que en la **Subzona de Uso Restringido** se sitúan **3,190.60 metros cuadrados** del camino de acceso y **1,855.60 metros cuadrados** del Área Sur del polígono general de afectación; por lo que es de concluirse que en la Subzona de Protección se afectaron **3,937.97 metros cuadrados** y en la Subzona de Uso Restringido se afectaron **5,046.20 metros cuadrados**, lo que hacen un total de **8,984.17 metros cuadrados** de afectación en la Zona Núcleo del Área Natural Protegida denominada Área Destinada Voluntariamente a la Conservación, denominada "TECUANI-PIEDRA CUACHI".

Lo anteriormente expuesto, contraviene lo establecido en las Estrategias de Manejo de la mencionada Área Natural Protegida, en donde se establece que en la Zona Núcleo en sus Subzonas de Protección y de Uso Restringido están prohibidas las actividades de cambio de uso de suelo y de exploración y/o aprovechamiento de recursos mineros.

Al respecto, resulta oportuno destacar que la importancia de las Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación, recae en que se ubican dentro de las categorías de Áreas Naturales Protegidas, cuya finalidad consiste en sumar una política más de conservación de la biodiversidad y desarrollo comunitario, para la preservación de ecosistemas como la Selva Baja Caducifolia de vegetación secundaria arbórea; asimismo, respecto a la fauna, es de mencionar que dentro de este ecosistema se encuentran especies, como el Tlacuachin, Murciélago frutero, Tuza, Puma, Cacomixtle, Venado Cola Blanca, entre otras especies, resultando que en total, ésta área reporta veintitrés especies nativas de flora y fauna silvestre listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de diciembre de dos mil diez.

SÉPTIMO.- En términos del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre, en cuanto a las infracciones cometidas por el **COMISARIADO EJIDAL DEL "EJIDO SALINA CRUZ"**, a través de su Presidente, Secretario y Tesorera, promovente de las obras y actividades que se llevan a cabo en el **Paraje "La Esperanza"**, las cuales quedaron debidamente acreditadas en la presente Resolución Administrativa, considera:

A).- En cuanto a la gravedad de la infracción.

La gravedad de la infracción se determina considerando principalmente el o los daños que se hubieren producido o pudieran producirse, como es la generación de desequilibrios ecológicos, la afectación a los recursos naturales o de la biodiversidad, ello derivado de las obras y actividades que





"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Inspeccionado: COMISARIADO EJIDAL DEL "EJIDO SALINA CRUZ", a través de su Presidente, Secretario y Tesorera, promovente de las obras y actividades que se llevan a cabo en el Paraje "La Esperanza", ubicado en la coordenada de referencia en proyección UTM DATUM WGS84 ZONA 15Q, X=258660.77 Y=1793309.50, en el Municipio de Salina Cruz, Estado de Oaxaca.

Expediente Administrativo: PFPA/4.1/2C.27.5/0002-2020

Resolución Administrativa: PFPA/4.1/2C.27.5/0002-2020/06/2020

se llevaron a cabo en el **Paraje "La Esperanza"**, ubicado en la coordenada de referencia en proyección UTM DATUM WGS84 ZONA 15Q, X=258660.77 Y=1793309.50 en el Municipio de Salina Cruz, Estado de Oaxaca, consistentes en cambio de uso de suelo en áreas forestales, al haber llevado a cabo las obras y actividades señaladas en el Acta de Inspección número **PFPA/4.1/2C.27.5/002-2020**, levantada el quince y dieciséis de junio de dos mil veinte, consisten en la apertura y habilitación de dos caminos -uno de acceso y uno interior- y dos brechas interiores, así como por la remoción de vegetación secundaria arbustiva de selva baja caducifolia en las áreas identificadas en el Acta de Inspección levantada los días quince y dieciséis de junio de dos mil veinte, como áreas Norte y Sur del polígono general de afectación, sobre una superficie total aproximada de **20,592 metros cuadrados**, por lo que esta autoridad administrativa considera los siguientes criterios de conformidad con la fracción I del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:

En cuanto a los daños producidos o que puedan producirse a la salud pública: No aplica, ya que de las constancias que obran en autos, no se puede determinar que con los referidos incumplimientos a la normatividad ambiental federal se generó un caso de contaminación con repercusiones para la salud pública.

Generación de desequilibrio ecológico: No aplica, ya que de las constancias que obran en autos, tampoco se puede determinar que con los referidos incumplimientos se generó un inminente desequilibrio ecológico.

Afectación a los Recursos Naturales o a la Biodiversidad: Al haberse llevado a cabo obras y actividades que ocasionaron un cambio de uso de suelo en áreas forestales, para la apertura y habilitación de dos caminos -uno de acceso y uno interior- y dos brechas interiores, así como por la remoción de vegetación secundaria arbustiva de selva baja caducifolia en las áreas identificadas en el Acta de Inspección levantada los días quince y dieciséis de junio de dos mil veinte, como áreas Norte y Sur del polígono general de afectación, sobre una superficie total aproximada de **20,592 metros cuadrados** en el **Paraje "La Esperanza"**, ubicado en la coordenada de referencia en proyección UTM DATUM WGS84 ZONA 15Q, X=258660.77 Y=1793309.50, en el Municipio de Salina Cruz, Estado de Oaxaca, sin contar para ello con la autorización o exención en materia de Impacto Ambiental, que para tal efecto emite la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se ocasionó **un daño** a la biodiversidad y al ecosistema de Vegetación Secundarias Arbustiva de Selva Baja Caducifolia.

El lugar inspeccionado se encuentra inmerso en un ecosistema de *Vegetación Secundaria Arbustiva de Selva Baja Caducifolia*, en donde también se observaron otras áreas afectadas que quedaron desprovistas de suelo vegetal tiempo atrás como fue indicado en la presente Resolución Administrativa y en las cuales sólo se observan alguno relictos arbustivos, aunado a lo anterior se llevaron a cabo actividades de deforestación para la apertura y habilitación de dos caminos -uno de





"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Inspeccionado: COMISARIADO EJIDAL DEL "EJIDO SALINA CRUZ", a través de su Presidente, Secretario y Tesorera, promovente de las obras y actividades que se llevan a cabo en el Paraje "La Esperanza", ubicado en la coordenada de referencia en proyección UTM DATUM WGS84 ZONA 15Q, X=258660.77 Y=1793309.50, en el Municipio de Salina Cruz, Estado de Oaxaca.

Expediente Administrativo: PFPA/4.1/2C.27.5/0002-2020

Resolución Administrativa: PFPA/4.1/2C.27.5/0002-2020/06/2020

acceso y uno interior- y dos brechas interiores, así como por la remoción de vegetación secundaria arbustiva de selva baja caducifolia en las áreas identificadas en el Acta de Inspección levantada los días quince y dieciséis de junio de dos mil veinte, como áreas Norte y Sur del polígono general de afectación, afectando una superficie de **20,592 metros cuadrados**, con dichas obras y actividades realizadas, se puso en riesgo los recursos naturales que se encuentran en el sitio inspeccionado, así como en su zona de influencia y, por consiguiente, se contribuyó a la alteración de los procesos biológicos y ecológicos que ocasionan la pérdida de las condiciones macro y microambientales que permiten la existencia de muchas especies de flora y fauna que si bien no son endémicas de la región si son características del ecosistema de Vegetación Secundaria Arbustiva de Selva Baja Caducifolia, aunado a que se ocasionan cambios en los patrones hidrológicos, provocando la disminución en la recarga del manto freático, además de la fragmentación del hábitat, el desplazamiento de la fauna hacia otros sitios, así como la pérdida de las funciones y servicios ambientales que proveen dichos ecosistemas.

Respecto a los servicios ambientales la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su publicación *Saber para Proteger*, denominada *Introducción a los Servicios Ambientales*, se describe lo siguiente:

(...)

Los servicios ambientales o ecosistémicos son los servicios intangibles que los diferentes ecosistemas ponen a disposición de la sociedad, ya sea de manera natural o por medio de su manejo sustentable. (...) entre los principales servicios ambientales se destacan:

- ✓ *Regulación del clima y el amortiguamiento del impacto de los fenómenos naturales.*
- ✓ *La provisión de agua de calidad en cantidades suficientes.*
- ✓ *La generación de oxígeno.*
- ✓ *En control de la erosión, así como la generación conservación y recuperación del suelo.*
- ✓ *La degradación y el reciclaje de desechos orgánicos.*
- ✓ *La belleza del paisaje y la recreación.*
- ✓ *La polinización de plantas y el control de biológico de plagas.*
- ✓ *(...)*

En virtud de lo antes citado, al haberse llevado a cabo la eliminación de *Vegetación Secundaria Arbustiva de Selva Baja Caducifolia*, representada principalmente por ejemplares de vegetación de palo blanco (*Lysiloma divaricatum*), nance (*Byrsonima crassifolia*), quebracha (*Caesalpinia ariostachys*), Tepemezquite (*Lysiloma microphyla*), flor de mayo (*Plumeria rubra*), Palo mulato





"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Inspeccionado: COMISARIADO EJIDAL DEL "EJIDO SALINA CRUZ", a través de su Presidente, Secretario y Tesorera, promovente de las obras y actividades que se llevan a cabo en el Paraje "La Esperanza", ubicado en la coordenada de referencia en proyección UTM DATUM WGS84 ZONA 15Q, X=258660.77 Y=1793309.50, en el Municipio de Salina Cruz, Estado de Oaxaca.

Expediente Administrativo: PFPA/4.1/2C.27.5/0002-2020

Resolución Administrativa: PFPA/4.1/2C.27.5/0002-2020/06/2020

(*Bursera simaruba*), copalillo (*Bursera excelsa*) y cuernecillo (*Acacia cornígera*), entre otras, lo cual fue asentado a foja catorce de dieciocho en la referida Acta de Inspección, para llevar a cabo la apertura y habilitación de dos caminos -uno de acceso y uno interior- y dos brechas interiores, así como por la remoción de vegetación secundaria arbustiva de selva baja caducifolia en las áreas identificadas en el Acta de Inspección levantada los días quince y dieciséis de junio de dos mil veinte, como áreas Norte y Sur del polígono general de afectación, con lo que se modificó y afectó una superficie aproximada de **20,592 metros cuadrados**, obras que se llevaron a cabo sin contar previamente con la Autorización en Materia de Impacto Ambiental que emite la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es decir, sin que dicha autoridad normativa haya previamente evaluado si estas obras comprometían la biodiversidad biológica del ecosistema, la captación y recarga de mantos freáticos y el hábitat de la fauna, por lo que el promovente al no haber implementado alguna medida para minimizar o evitar los impactos ambientales adversos que ocasionaron, se generó un daño a los recursos naturales, , medidas como serían la instrumentación de un programa de conservación de suelo y de ser el caso el rescate de flora y fauna previo al inicio de los trabajos de remoción de la vegetación, aunado a que al no haber constancia de que se hizo del conocimiento de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tampoco pudo ser evaluada la factibilidad de las acciones de mitigación o compensación aplicables por la remoción de vegetación característica de un ecosistema de *Vegetación Secundarias Arbustiva de Selva Baja Caducifolia*, para poder llevar a cabo la apertura y habilitación de dos caminos -uno de acceso y uno interior- y dos brechas interiores, así como por la remoción de vegetación secundaria arbustiva de selva baja caducifolia en las áreas identificadas en el Acta de Inspección levantada los días quince y dieciséis de junio de dos mil veinte, como áreas Norte y Sur del polígono general de afectación, asentados en el Acta de Inspección número **PFPA/4.1/2C.27.5/002-2020**, levantada los días quince y dieciséis de junio de dos mil veinte, sobre una superficie aproximada de **20,592 metros cuadrados**, ni de determinar la viabilidad de las acciones respecto de la sobrevivencia de las especies presentes en el sitio inspeccionado, en su caso, el número de ejemplares a rescatar, técnicas de rescate y trasplante, reubicación y conservación de los ejemplares, por lo que consecuentemente, se generó un daño a la biodiversidad y al ecosistema de *Vegetación Secundarias Arbustiva de Selva Baja Caducifolia*, lo cual además implicó la pérdida de las condiciones macro y microambientales que permiten el proceso de sucesión de la vegetación de este ecosistema.

Asimismo, la actividad de remoción de la vegetación que generó el cambio de uso de suelo en una superficie aproximada de **20,592 metros cuadrados** pudo traer consigo cambios en los patrones hidrológicos, provocando la disminución en la recarga del manto freático, la fragmentación del hábitat y el desplazamiento de la fauna hacia otros sitios, pues cuando se afecta la vegetación de un ecosistema trae como consecuencia una serie de problemas tales como la erosión hídrica y eólica, la erosión hídrica que se presenta cuando un área o terreno forestal queda desprovisto de vegetación y se presenta la lluvia, la caída de las gotas de agua desprenden y fragmentan la capa de suelo en pequeñas partículas que posteriormente son arrastradas por los escurrimientos hacia las





"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Inspeccionado: COMISARIADO EJIDAL DEL "EJIDO SALINA CRUZ", a través de su Presidente, Secretario y Tesorera, promovente de las obras y actividades que se llevan a cabo en el Paraje "La Esperanza", ubicado en la coordenada de referencia en proyección UTM DATUM WGS84 ZONA 15Q, X=258660.77 Y=1793309.50, en el Municipio de Salina Cruz, Estado de Oaxaca.

Expediente Administrativo: PFPA/4.1/2C.27.5/0002-2020

Resolución Administrativa: PFPA/4.1/2C.27.5/0002-2020/06/2020

partes bajas en donde se acumulan los cuerpos de agua provocando su azolvamiento, fenómeno parecido sucede con la erosión eólica solo que en este caso el suelo es removido por el viento lo que se puede apreciar en forma de tolveneras, en ambos casos tiene el mismo efecto que es la pérdida de la capa fértil del suelo y el azolvamiento de los cuerpos de agua de las partes bajas.

Por otra parte, la actividad de remoción de la vegetación que generó el cambio de uso de suelo en una superficie aproximada de **20,592 metros cuadrados** contribuyó a generar cambios en los patrones hidrológicos, provocando la disminución en la recarga del manto freático, la fragmentación del hábitat y el desplazamiento de la fauna hacia otros sitios; aunado a ello se ocasiona la erosión del suelo por efecto hídrico y eólico, la primera se presenta cuando en un área o terreno forestal que se encuentra desprovisto de vegetación con la caída de las gotas de agua por lluvia se desprende y fragmenta la capa de suelo en pequeñas partículas que posteriormente son arrastradas por los escurrimientos hacia las partes bajas en donde se acumulan los cuerpos de agua provocando su azolvamiento, fenómeno parecido sucede con la erosión eólica donde el viento se convierte en un fuerte abrasivo del suelo, cuyas partículas al desprenderse es removido por el viento lo que se puede apreciar en forma de tolveneras; tanto la erosión hídrica como eólica del suelo tiene el mismo efecto que es la pérdida de la capa fértil del suelo y el azolvamiento de los cuerpos de agua de las partes bajas.

De igual forma, cuando se ha perdido el suelo por la deforestación o fragmentación, apremia el surgimiento de especies vegetales (herbáceas y arbustivas), ajenas al lugar a las cuales se les conoce como especies exóticas por no ser nativas u originales del ecosistema afectado, estas especies que son de fácil adaptabilidad a cualquier terreno, así como de fácil reproducción y rápido crecimiento. Esto fenómeno puede ocasionar un desequilibrio ecológico grave, toda vez que al cambiar la vegetación original de un ecosistema, la fauna silvestre nativa al no encontrar su alimentación ésta se desplaza hacia otras zonas, además que con las nuevas condiciones del ecosistema con la presencia de especies de flora exótica, llega fauna distinta a la que originalmente habitaba en el ecosistema que fue afectado, que cohabitará con la nueva vegetación, lo que cambiaría las condiciones naturales del lugar.

Aunado a ello, se destaca que el polígono general de afectación detallado en el Acta de Inspección número **PFPA/4.1/2C.27.5/002-2020**, levantada los días quince y dieciséis de junio de dos mil veinte, **se encuentra inmerso en el polígono del Área Natural Protegida con categoría de Área Destinada Voluntariamente a la Conservación (ADVC) denominada "TECUANI-PIEDRA CUACHI"**, la cual de acuerdo con la copia cotejada con la diversa certificada del documento denominado Certificado CONANP-4658/2019, que fue presentada mediante el escrito del veintitrés de julio de dos mil veinte, con el que se dio atención a las medidas correctivas ordenadas en el





"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Inspeccionado: COMISARIADO EJIDAL DEL "EJIDO SALINA CRUZ", a través de su Presidente, Secretario y Tesorera, promovente de las obras y actividades que se llevan a cabo en el Paraje "La Esperanza", ubicado en la coordenada de referencia en proyección UTM DATUM WGS84 ZONA 15Q, X=258660.77 Y=1793309.50, en el Municipio de Salina Cruz, Estado de Oaxaca.

Expediente Administrativo: PFPA/4.1/2C.27.5/0002-2020

Resolución Administrativa: PFPA/4.1/2C.27.5/0002-2020/06/2020

Acuerdo de Emplazamiento al presente procedimiento, tiene una superficie de 1035-66-33 hectáreas, del cual en términos de los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se allega esta autoridad, para mejor proveer.

Con la finalidad de tener una ubicación geográfica del polígono de afectación dentro del **Área Natural Protegida con categoría de Área Destinada Voluntariamente a la Conservación (ADVVC)**, se realizó el mapa de ubicación de las obras y actividades, utilizando las coordenadas de referencia señaladas en los Planos contenidos en el expediente administrativo **PFPA/4.1/2C.27.5/0002-2020**, donde se observa que los Caminos de Acceso, Camino Interior I, Brechas Interior I y II, así como las áreas identificadas en el Acta de Inspección levantada los días quince y dieciséis de junio de dos mil veinte, como áreas Norte y Sur del polígono general de afectación y en las cuales también se llevó a cabo la remoción de vegetación secundaria arbustiva de selva baja caducifolia, se ubican en el interior de la poligonal del Área Natural Protegida (ANP) con categoría de Área Destinada Voluntariamente a la Conservación, denominada "**TECUANI-PIEDRA CUACHI**", como se observa a continuación:



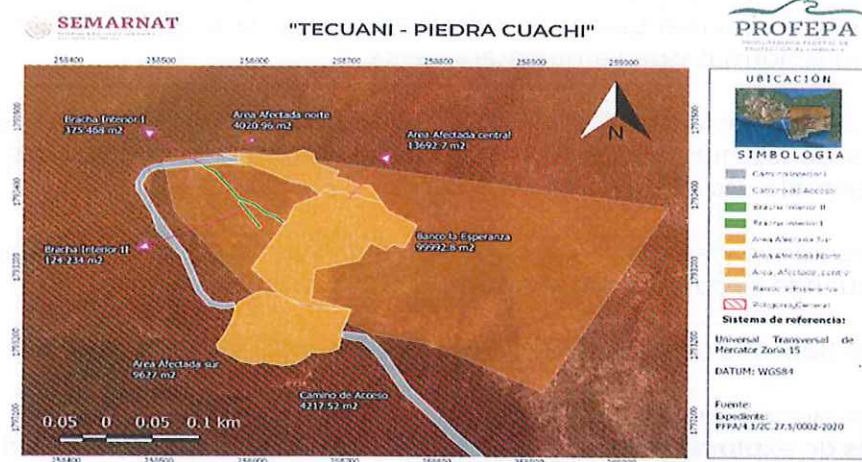


"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Inspeccionado: COMISARIADO EJIDAL DEL "EJIDO SALINA CRUZ", a través de su Presidente, Secretario y Tesorera, promovente de las obras y actividades que se llevan a cabo en el Paraje "La Esperanza", ubicado en la coordenada de referencia en proyección UTM DATUM WGS84 ZONA 15Q, X=258660.77 Y=1793309.50, en el Municipio de Salina Cruz, Estado de Oaxaca.

Expediente Administrativo: PFPA/4.1/2C.27.5/0002-2020

Resolución Administrativa: PFPA/4.1/2C.27.5/0002-2020/06/2020



De las imágenes representadas, se desprende que la superficie que ocupan los dos caminos -uno de acceso y uno interior- y dos brechas interiores, así como las áreas identificadas en el Acta de Inspección levantada los días quince y dieciséis de junio de dos mil veinte, como áreas Norte y Sur del polígono general de afectación donde también se realizó la remoción de vegetación secundaria arbustiva de selva baja caducifolia, superficie que suma un total de **20,592 metros cuadrados**, se encuentra inmersa en el Área Natural Protegida (ANP) con categoría de Área Destinada Voluntariamente a la Conservación, denominada "TECUANI-PIEDRA CUACHI".

En ese sentido, es de destacar que de conformidad con el Certificado CONANP-458/2019, emitido por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el Área Natural Protegida con categoría de Área Destinada Voluntariamente a la Conservación, denominada "TECUANI-PIEDRA CUACHI" cuenta con una Estrategia de Manejo y Zonificación, en la que se advierte que la Zona Núcleo tiene una superficie de 702-51-88.92 hectáreas y la Zona de Amortiguamiento de 333-13-75.41 hectáreas.

Sobre el particular, del referido Certificado se desprende que la Zona Núcleo se divide en Subzona de Protección y Subzona de Uso Restringido, y para cada una de ellas se establecieron acciones que se permiten y lineamientos que las regulan, así como las actividades que se prohíben realizar en cada una de ellas.

En la Subzona de Protección de la Zona Núcleo, **únicamente se permiten** realizar actividades de investigación científica y monitoreo del ambiente, conforme a los lineamientos siguientes:





"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Inspeccionado: COMISARIADO EJIDAL DEL "EJIDO SALINA CRUZ", a través de su Presidente, Secretario y Tesorera, promovente de las obras y actividades que se llevan a cabo en el Paraje "La Esperanza", ubicado en la coordenada de referencia en proyección UTM DATUM WGS84 ZONA 15Q, X=258660.77 Y=1793309.50, en el Municipio de Salina Cruz, Estado de Oaxaca.

Expediente Administrativo: PFPA/4.1/2C.27.5/0002-2020

Resolución Administrativa: PFPA/4.1/2C.27.5/0002-2020/06/2020

- Está permitida la investigación científica no invasiva por investigadores, instituciones de investigación gubernamentales y de organizaciones de la sociedad civil, siempre y cuando cumplan con la normatividad ambiental vigente.
- Realizar monitoreo de fauna silvestre utilizando métodos no invasivos, para reducir en la zona la presencia de los humanos, y no modificar los patrones de actividades de las especies silvestres (ejemplo uso de cámaras trampas).
- Realizar inventarios y estudios florísticos que permitan la colecta científica de ejemplares, siempre y cuando se cumpla con la normatividad ambiental vigente.

Asimismo, en dicha Subzona de Protección **se prohíben** las actividades siguientes:

9. Cacería y extracción de especies de fauna silvestre.
10. **Actividades de exploración y/o aprovechamiento de recursos mineros** y de hidrocarburos.
11. Extracción y recolección de especies de flora silvestre, salvo para el caso de realizar inventarios y estudios florísticos.
12. Verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase cauce, vaso o acuífero, así como desarrollar cualquier actividad contaminante.
13. Introducir ejemplares o poblaciones exóticas de la vida silvestre, así como organismos genéticamente modificados.
14. **Cambio de Uso de Suelo.**
15. Encender fogatas.
16. Campismo, salvo aquel que se realice con fines científicos.

En **Subzona de Uso Restringido de la Zona Núcleo, únicamente se permiten** realizar actividades de educación ambiental, investigación científica, monitoreo del ambiente, restauración y, ecoturismo de bajo impacto, de conformidad con los lineamientos siguientes:

- Se permitirán las actividades de educación ambiental, siempre y cuando se respete la normatividad ambiental vigente y se contribuya con la conservación del área.
- Está permitida la investigación científica no invasiva por investigadores, instituciones de investigación y organizaciones de la sociedad civil, siempre y cuando cumplan con la normatividad ambiental vigente.
- Monitoreo de fauna silvestre utilizando métodos no invasivos para reducir en la zona la presencia de investigación y organizaciones de la sociedad civil, siempre y cuando cumplan con la normatividad ambiental vigente.





"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Inspeccionado: COMISARIADO EJIDAL DEL "EJIDO SALINA CRUZ", a través de su Presidente, Secretario y Tesorera, promovente de las obras y actividades que se llevan a cabo en el Paraje "La Esperanza", ubicado en la coordenada de referencia en proyección UTM DATUM WGS84 ZONA 15Q, X=258660.77 Y=1793309.50, en el Municipio de Salina Cruz, Estado de Oaxaca.

Expediente Administrativo: PFPA/4.1/2C.27.5/0002-2020

Resolución Administrativa: PFPA/4.1/2C.27.5/0002-2020/06/2020

- Realizar inventarios y estudios florísticos que permitan la colecta científica de ejemplares, siempre y cuando se cumpla con la normatividad vigente.
- Restauración mediante acciones de reforestación con especies nativas en sitios que así lo requieran.
- Ecoturismo, siempre y cuando sea de bajo impacto, como lo son las actividades de senderismo, observación de aves, entre otras, mismas que no impliquen modificaciones de las características físicas y biológicas o condiciones naturales del área.

En esta Subzona de Uso Restringido **se prohíben** las actividades siguientes:

8. Cacería y extracción de especies de fauna silvestre.
9. **Actividades de exploración y/o aprovechamiento de recursos mineros** y de hidrocarburos.
10. Extracción y recolección de especies de flora silvestre, salvo para el caso de realizar inventarios y estudios florísticos.
11. Verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso o acuífero, así como desarrollar cualquier actividad contaminante.
12. Introducir ejemplares o poblaciones exóticas de la vida silvestre, así como organismos genéticamente modificados.
13. **Cambio de Uso de Suelo.**
14. Encender fogatas.

De lo citado, se destaca que de acuerdo con la Estrategia de Manejo y Zonificación del Área Destinada Voluntariamente a la Conservación, denominada "**TECUANI-PIEDRA CUACHI**", en la Zona Núcleo se encuentra prohibido realizar, entre otras acciones, el **Cambio de Uso de Suelo y las actividades de exploración y/o aprovechamiento de recursos mineros.**

En este orden de ideas, se realizó la sobreposición del camino de acceso, camino interior, brechas interiores I y II, así como las áreas identificadas en el Acta de Inspección número **PFPA/4.1/2C.27.5/002-2020** levantada los días quince y dieciséis de junio de dos mil veinte, como áreas Norte y Sur del polígono general de afectación y en las cuales se llevó a cabo la remoción de vegetación secundaria arbustiva de selva baja caducifolia, sobre la poligonal del Área Natural Protegida con el carácter de Área Destinada Voluntariamente a la Conservación, de lo que se obtuvo la imagen que a continuación se muestra:



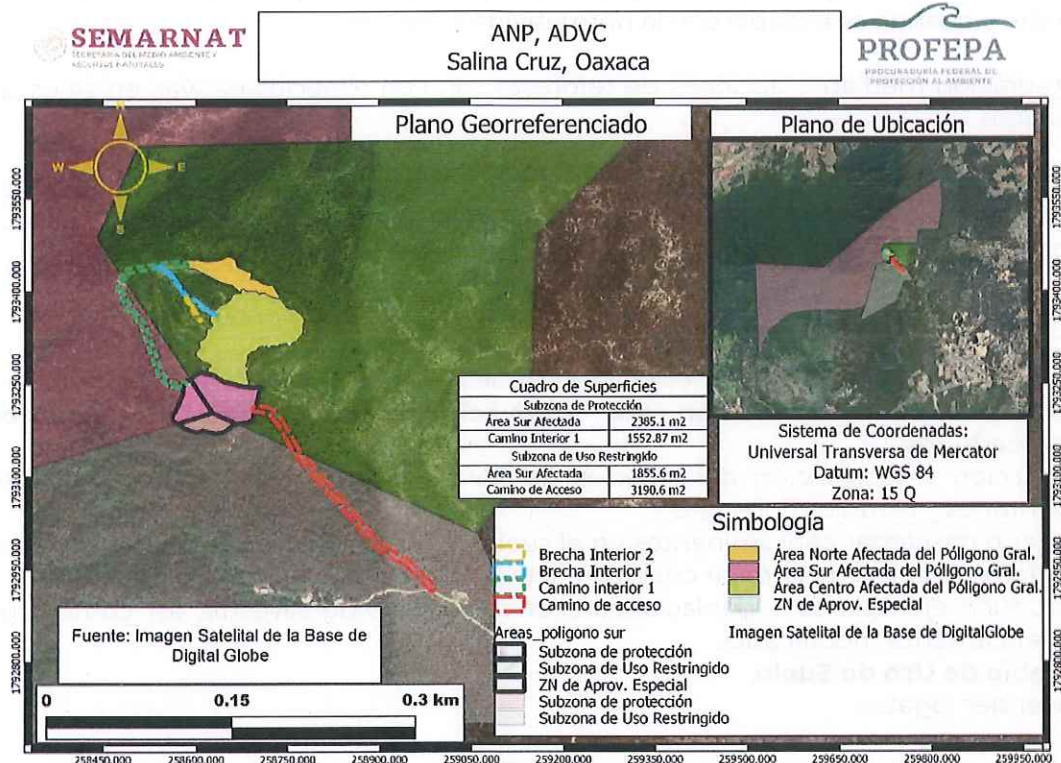


"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Inspeccionado: COMISARIADO EJIDAL DEL "EJIDO SALINA CRUZ", a través de su Presidente, Secretario y Tesorera, promovente de las obras y actividades que se llevan a cabo en el Paraje "La Esperanza", ubicado en la coordenada de referencia en proyección UTM DATUM WGS84 ZONA 15Q, X=258660.77 Y=1793309.50, en el Municipio de Salina Cruz, Estado de Oaxaca.

Expediente Administrativo: PFPA/4.1/2C.27.5/0002-2020

Resolución Administrativa: PFPA/4.1/2C.27.5/0002-2020/06/2020



De la imagen antes citada se observa que, dentro de la **Subzona de Protección** se ubican **1,552.87 metros cuadrados** del camino interior y **2,385.10 metros cuadrados** del Área Sur del polígono general de afectación, y en la **Subzona de Uso Restringido** se sitúan **3,190.60 metros cuadrados** del camino de acceso y **1,855.60 metros cuadrados** del Área Sur del polígono general de afectación; por lo que es de concluirse que en la Subzona de Protección se afectaron **3,937.97 metros cuadrados** y en la Subzona de Uso Restringido se afectaron **5,046.20 metros cuadrados**, lo que hacen un total de **8,984.17 metros cuadrados** de afectación en la Zona Núcleo del Área Natural Protegida denominada Área Destinada Voluntariamente a la Conservación, denominada "TECUANI-PIEDRA CUACHI".

Lo anteriormente expuesto, **contraviene lo establecido en las Estrategias de Manejo de la mencionada Área Natural Protegida**, en donde se establece que en la Zona Núcleo en sus Subzonas de Protección y de Uso Restringido están prohibidas las actividades de cambio de uso de suelo y de exploración y/o aprovechamiento de recursos mineros.





"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Inspeccionado: COMISARIADO EJIDAL DEL "EJIDO SALINA CRUZ", a través de su Presidente, Secretario y Tesorera, promovente de las obras y actividades que se llevan a cabo en el Paraje "La Esperanza", ubicado en la coordenada de referencia en proyección UTM DATUM WGS84 ZONA 15Q, X=258660.77 Y=1793309.50, en el Municipio de Salina Cruz, Estado de Oaxaca.

Expediente Administrativo: PFPA/4.1/2C.27.5/0002-2020

Resolución Administrativa: PFPA/4.1/2C.27.5/0002-2020/06/2020

Al respecto, resulta oportuno destacar que la importancia de las Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación, recae en que se ubican dentro de las categorías de Áreas Naturales Protegidas, cuya finalidad consiste en sumar una política más de conservación de la biodiversidad y desarrollo comunitario, para la preservación de ecosistemas como la Selva Baja Caducifolia de vegetación secundaria arbórea, asimismo, respecto a la fauna, que dentro de este ecosistema se encuentran especies, como el Tlacuachin, Murciélago frutero, Tuza, Puma, Cacomixtle, Venado Cola Blanca, entre otras especies, resultando que en total, ésta área reporta veintitrés especies nativas de flora y fauna silvestre listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de diciembre de dos mil diez.

B).- En cuanto a las condiciones económicas del infractor.

Por lo que se refiere a las condiciones económicas del infractor, en el punto OCTAVO del Acuerdo de Emplazamiento del veintiuno de julio de dos mil dieciocho, le fue solicitado al **COMISARIADO EJIDAL DEL "EJIDO SALINA CRUZ"** a través de su Presidente, Secretario y Tesorera, promovente de las obras y actividades que se llevan a cabo en el **Paraje "La Esperanza"**, que presentara documentación para acreditar sus condiciones económicas para los efectos de lo previsto en el artículo 173 fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; en ese sentido, es de señalar que del estudio de las constancias que integra el expediente que se resuelve, se tiene que los promoventes no proporcionaron la información solicitada, en virtud de lo cual esta Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre, a fin de allegarse de la información necesaria para contar con elementos suficientes en la determinación de la sanción económica a imponer, considerará primeramente lo asentado a foja dos de dieciocho del Acta de Inspección número **PFPA/4.1/2C.27.5/002-2020**, levantada el quince y dieciséis de junio de dos mil veinte, que establece:

"Enseguida, y para los efectos de lo previsto por el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, los inspectores actuantes, solicitan al C. [REDACTED] en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal de Salina Cruz, Oaxaca, para atender la presente diligencia exhiba los documentos probatorios con que cuente, con el objeto de determinar sus condiciones económicas, a cuyo requerimiento, señaló que las obras y actividades que se realizan en el paraje denominado "La Esperanza" ubicado en los terrenos ejidales del "Ejido Salina Cruz", en la coordenada de referencia en proyección UTM Datum WCS84 Zona 15Q x= 258660.77, y= 1793309.50, en el Municipio de Salina Cruz, Estado de Oaxaca, son terrenos ejidales donde se pretende extraer material pétreo, y que el visitado señala que las obras y actividades se denominara como "Extracción de Material Pétreo Banco La Esperanza", asimismo, el VISITADO manifestó que la propiedad o posesión del predio donde se realizara este proyecto es ejidal; asimismo, el visitado refiere que el proyecto todavía no ha iniciado por lo que no hay trabajadores o empleados, ni





"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Inspeccionado: COMISARIADO EJIDAL DEL "EJIDO SALINA CRUZ", a través de su Presidente, Secretario y Tesorera, promovente de las obras y actividades que se llevan a cabo en el Paraje "La Esperanza", ubicado en la coordenada de referencia en proyección UTM DATUM WGS84 ZONA 15Q, X=258660.77 Y=1793309.50, en el Municipio de Salina Cruz, Estado de Oaxaca.

Expediente Administrativo: PFPA/4.1/2C.27.5/0002-2020

Resolución Administrativa: PFPA/4.1/2C.27.5/0002-2020/06/2020

percepciones mensuales por la actividad inherente al proyecto, al momento no presenta su Registro Federal de Contribuyentes.

En virtud de lo anterior, a efecto de determinar las condiciones económicas del infractor, de la valoración de las manifestaciones vertidas por el visitado durante la diligencia de inspección en cita, es procedente otorgarles valor probatorio pleno a las mismas en su calidad de **confesión expresa**, en términos de lo prescrito por los numerales 79, 93 fracción I, 95, 96, 197, 199 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 2º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual a su vez se aplica supletoriamente por disposición del artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la cual hace prueba plena al concurrir en ella las circunstancias descritas en el numeral 199 del ordenamiento legal en cita, toda vez que al haber sido realizadas por persona capacitada para obligarse, con pleno conocimiento y sin coacción ni violencia, de un hecho de su representada concerniente al caso que se resuelve.

Lo anterior, debido a que del estudio de las constancias que integran el expediente que se resuelve, se tiene que el **COMISARIADO EJIDAL DEL "EJIDO SALINA CRUZ"**, a través de su Presidente, Secretario y Tesorera, promovente de las obras y actividades que se llevan a cabo en el **Paraje "La Esperanza"**, no proporcionaron la información solicitada, en virtud de lo cual esta Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a fin de allegarse de la información necesaria para contar con elementos suficientes para determinar la sanción económica a imponer, considerará aquellos elementos que se desprendan del expediente administrativo en que se actúa, con la finalidad de determinar su situación financiera.

En ese sentido, se considera necesario el análisis de los preceptos legales contenidos en la Ley Agraria, con el fin de determinar lo procedente.

En términos de los artículos 32, 33, 99 fracción II y 107 de la Ley Agraria, el Comisariado Ejidal es el encargado de la ejecución de los acuerdos de la Asamblea, de la representación y gestión administrativa del ejido con las facultades de un Apoderado General para actos de administración, pleitos y cobranzas; de convocar a Asamblea; de dar cuenta a la Asamblea de las labores efectuadas y del **movimiento de fondos** e informar sobre los trabajos de aprovechamiento de las tierras de uso común y del estado en que se encuentran y las que disponga el Reglamento Interno o el Estatuto Comunal. Asimismo, los artículos 9, 10, 11, 43, 44, 45 y 46 de la Ley Agraria establecen lo que a la letra dice:

LEY AGRARIA

"Artículo 9o.- Los núcleos de población ejidales o ejidos **tienen** personalidad jurídica y **patrimonio propio** y son propietarios de las tierras que les han sido dotadas o de las que hubieren adquirido por cualquier otro título.





"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Inspeccionado: COMISARIADO EJIDAL DEL "EJIDO SALINA CRUZ", a través de su Presidente, Secretario y Tesorera, promovente de las obras y actividades que se llevan a cabo en el Paraje "La Esperanza", ubicado en la coordenada de referencia en proyección UTM DATUM WGS84 ZONA 15Q, X=258660.77 Y=1793309.50, en el Municipio de Salina Cruz, Estado de Oaxaca.

Expediente Administrativo: PFPA/4.1/2C.27.5/0002-2020

Resolución Administrativa: PFPA/4.1/2C.27.5/0002-2020/06/2020

Artículo 10.- Los ejidos operan de acuerdo con su reglamento interno, sin más limitaciones en sus actividades que las que dispone la ley. Su reglamento se inscribirá en el Registro Agrario Nacional, y deberá contener las bases generales para la organización económica y social del ejido que se adopten libremente, los requisitos para admitir nuevos ejidatarios, las reglas para el aprovechamiento de las tierras de uso común, así como las demás disposiciones que conforme a esta ley deban ser incluidas en el reglamento y las demás que cada ejido considere pertinentes.

Artículo 11.- La explotación colectiva de las tierras ejidales puede ser adoptada por un ejido cuando su asamblea así lo resuelva, en cuyo caso deberán establecerse previamente las disposiciones relativas a la forma de organizar el trabajo y la explotación de los recursos del ejido, así como los mecanismos para el reparto equitativo de los beneficios, la constitución de reservas de capital, de previsión social o de servicios y las que integren los fondos comunes.

Los ejidos colectivos ya constituidos como tales o que adopten la explotación colectiva podrán modificar o concluir el régimen colectivo mediante resolución de la asamblea, en los términos del artículo 23 de esta ley.

Artículo 43.- Son tierras ejidales y por tanto están sujetas a las disposiciones relativas de esta ley las que han sido dotadas al núcleo de población ejidal o incorporadas al régimen ejidal.

Artículo 44.- Para efectos de esta ley las tierras ejidales, por su destino, se dividen en:

- I. Tierras para el asentamiento humano;
- II. Tierras de uso común; y
- III. Tierras parceladas.

Artículo 45.- Las tierras ejidales podrán ser objeto de cualquier contrato de asociación o aprovechamiento celebrado por el núcleo de población ejidal, o por los ejidatarios titulares, según se trate de tierras de uso común o parceladas, respectivamente. Los contratos que impliquen el uso de tierras ejidales por terceros tendrán una duración acorde al proyecto productivo correspondiente, no mayor a treinta años, prorrogables.

Artículo 46.- El núcleo de población ejidal, por resolución de la asamblea, y los ejidatarios en lo individual podrán otorgar en garantía el usufructo de las tierras de uso común y de las tierras parceladas, respectivamente. Esta garantía sólo podrán otorgarla en favor de instituciones de crédito o de aquellas personas con las que tengan relaciones de asociación o comerciales.

En caso de incumplimiento de la obligación garantizada, el acreedor, por resolución del tribunal agrario, podrá hacer efectiva la garantía de las tierras hasta por el plazo pactado, a cuyo vencimiento volverá el usufructo al núcleo de población ejidal o al ejidatario según sea el caso.

Esta garantía deberá constituirse ante fedatario público e inscribirse en el Registro Agrario Nacional."





"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Inspeccionado: COMISARIADO EJIDAL DEL "EJIDO SALINA CRUZ", a través de su Presidente, Secretario y Tesorera, promovente de las obras y actividades que se llevan a cabo en el Paraje "La Esperanza", ubicado en la coordenada de referencia en proyección UTM DATUM WGS84 ZONA 15Q, X=258660.77 Y=1793309.50, en el Municipio de Salina Cruz, Estado de Oaxaca.

Expediente Administrativo: PFPA/4.1/2C.27.5/0002-2020

Resolución Administrativa: PFPA/4.1/2C.27.5/0002-2020/06/2020

De los preceptos citados, se desprende que el **COMISARIADO EJIDAL DEL "EJIDO SALINA CRUZ"**, a través de su Presidente, Secretario y Tesorera, promovente de las obras y actividades que se llevan a cabo en el **Paraje "La Esperanza"**, cuentan con patrimonio propio al considerarse como propietarios de las tierras que les han sido dotadas, para el caso que nos ocupa, esta autoridad con fundamento en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a efecto de mejor proveer, se allega de la copia del Acta de Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras Ejidales, celebrada con fecha [REDACTED], en el Ejido de Salina Cruz, Municipio de su mismo nombre, Distrito de Tehuantepec, Estado de Oaxaca, así como de las copias de la Primera Convocatoria para asamblea de ejidatarios del Comisariado Ejidal del Ejido de Salina Cruz del [REDACTED], del "Acta de No Verificativo" del [REDACTED] en la que se hace constar que no se llevó a cabo la asamblea de ejidatarios porque no existió quórum legal; de la Segunda Convocatoria para asamblea de ejidatarios del Comisariado Ejidal del Ejido de Salina Cruz del [REDACTED], y, de la copia cotejada con la diversa certificada del oficio [REDACTED] por el que el Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Oaxaca expidió copia certificada de la Carpeta Agraria del Expediente General [REDACTED], que fueron presentado por el promovente mediante escrito del veinte de julio de dos mil veinte, las cuales se encuentran en autos del expediente en que se actúa.

Por lo que valoradas de manera adminiculada unas con otras con fundamento en los artículos 79, 93 fracciones II y III, 197, 202 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se desprende que a foja uno y dos de tres del Acta de Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras Ejidales, celebrada el [REDACTED] en el Séptimo y Octavo Punto, se asentó lo siguiente:

"SÉPTIMO PUNTO.... A).- El Presidente y Secretario de la Mesa de Debates de la Asamblea bajo protesta de decir verdad manifiestan al fedatario público y al representante de la Procuraduría Agraria que son un total de 317 ejidatarios que conforman el núcleo poblacional, que tienen sus derechos legalmente reconocidos..."

"OCTAVO PUNTO... así también se asignaron derechos de tierras de uso común a 182 ejidatario legalmente reconocidos... Asimismo, se sometió a consideración de la asamblea la asignación de parcelas con DESTINO ESPECÍFICO, PARCELA ESCOLAR y Unidad Agrícola Industrial para la Mujer Campesina..."

De lo antes citado, se desprende que un Ejido, como lo es el Ejido Salina Cruz, cuenta con patrimonio propio, toda vez que en la Asamblea antes referida, se les confirma el reconocimiento legal de sus derechos agrarios derivado de la dotación de tierras ejidales, aunado a que cuentan con una organización económica y social, como lo es la Unidad Agrícola para la Mujer Campesina, por lo que se colige que llevan a cabo el aprovechamiento de las tierras, y como producto de ese aprovechamiento se desprende la obtención de beneficios económicos; incluso la Ley Agraria establece la posibilidad de que las tierras ejidales sean objeto de cualquier contrato de asociación o





"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Inspeccionado: COMISARIADO EJIDAL DEL "EJIDO SALINA CRUZ", a través de su Presidente, Secretario y Tesorera, promovente de las obras y actividades que se llevan a cabo en el Paraje "La Esperanza", ubicado en la coordenada de referencia en proyección UTM DATUM WGS84 ZONA 15Q, X=258660.77 Y=1793309.50, en el Municipio de Salina Cruz, Estado de Oaxaca.

Expediente Administrativo: PFPA/4.1/2C.27.5/0002-2020

Resolución Administrativa: PFPA/4.1/2C.27.5/0002-2020/06/2020

aprovechamiento celebrado por el núcleo de población ejidal, o por los ejidatarios titulares, según se trate de tierras de uso común o parceladas, respectivamente.

En esa tesitura, esta autoridad administrativa deduce que el **COMISARIADO EJIDAL DEL "EJIDO SALINA CRUZ"**, a través de su Presidente, Secretario y Tesorera, promovente de las obras y actividades que se llevan a cabo en el **Paraje "La Esperanza"**, cuenta con la capacidad económica suficiente para afrontar el pago de la sanción económica a la que se ha hecho acreedor por no dar cumplimiento a la normatividad ambiental, aunado a la necesidad de realizar los gastos e inversiones inherentes para el cumplimiento de las medidas correctivas que se decretan en el Considerando correspondiente de la presente Resolución Administrativa.

C).- En cuanto a la reincidencia del infractor.

La palabra reincidencia, proviene de la voz latina *reincidere* que significa "*recaer, volver a*"²; en esta tesitura, se considera de conformidad con el artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que reincidente es aquella persona que una vez sancionada por el incumplimiento a alguna disposición legal, comete o realiza alguna acción u omisión (según sea el caso) de la misma especie que aquélla por la que fue sancionado por primera vez, por lo que en ese sentido, es de mencionarse que de una revisión a los archivos de esta Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre, no se encontró expediente alguno, del que se desprenda la existencia de procedimiento administrativo a nombre del **COMISARIADO EJIDAL DEL "EJIDO SALINA CRUZ"**, a través de su Presidente, Secretario y Tesorera, promovente de las obras y actividades que se llevan a cabo en el **Paraje "La Esperanza"**, por lo que se colige que no ha sido sancionado administrativamente en materia de Impacto Ambiental y, bajo ese contexto, se concluye que no es reincidente.

D).- El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción.

Se considera que la infracción consistente en: **no contar con la autorización en materia de impacto ambiental**, para realizar obras y actividades que ocasionaron un cambio de uso de suelo en áreas forestales, las cuales consisten en realizar la apertura y habilitación de dos caminos -uno de acceso y uno interior- y dos brechas interiores, así como por la remoción de vegetación secundaria arbustiva de selva baja caducifolia en las áreas identificadas en el Acta de Inspección levantada los días quince y dieciséis de junio de dos mil veinte, como áreas Norte y Sur del polígono general de afectación, **en una superficie aproximada de 20,592 metros cuadrados**, fue ejecutada de forma negligente por el promovente, toda vez que para el efecto de calificar la conducta infractora de esta manera, se requiere la concurrencia de dos factores, a saber: uno *cognoscitivo* que se traduce en tener conocimiento de lo que se hace, es decir, de los actos que lleva a cabo una persona (el saber cómo

² De Pina Vara, Rafael, "Diccionario de Derecho", 22a. ed., México, Porrúa, 1996, Pág. 438.





"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Inspeccionado: COMISARIADO EJIDAL DEL "EJIDO SALINA CRUZ", a través de su Presidente, Secretario y Tesorera, promovente de las obras y actividades que se llevan a cabo en el Paraje "La Esperanza", ubicado en la coordenada de referencia en proyección UTM DATUM WGS84 ZONA 15Q, X=258660.77 Y=1793309.50, en el Municipio de Salina Cruz, Estado de Oaxaca.

Expediente Administrativo: PFPA/4.1/2C.27.5/0002-2020

Resolución Administrativa: PFPA/4.1/2C.27.5/0002-2020/06/2020

se conduce ella misma, el actuar, con independencia de la regulación jurídica que pudiese convertirla en ilegal o infractora); y que en este caso implicaba el tener conocimiento de que debía contar previamente con autorización de impacto ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para efectuar el cambio de uso del suelo en áreas forestales, sobre una superficie aproximada de **20,592 metros cuadrados**, la apertura y habilitación de dos caminos -uno de acceso y uno interior- y dos brechas interiores, así como por la remoción de vegetación secundaria arbustiva de selva baja caducifolia en las áreas identificadas en el Acta de Inspección levantada los días quince y dieciséis de junio de dos mil veinte, como áreas Norte y Sur del polígono general de afectación,, en el predio ubicado en la coordenada de referencia en proyección UTM DATUM WGS84 ZONA 15Q, X=258660.77 Y=1793309.50, en el Municipio de Salina Cruz, Estado de Oaxaca., y un elemento volitivo que se traduce en un querer, en un ejercicio de la voluntad, en el que a pesar de que el **COMISARIADO EJIDAL DEL "EJIDO SALINA CRUZ"**, representado por los **CC.** [REDACTED] en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorera respectivamente, sabía que para realizar el cambio de uso de suelo de áreas forestales debía contar con autorización o exención en materia de Impacto Ambiental y aunque no lo tenía, aun así llevó a cabo las obras y actividades antes señaladas sin contar con dicha autorización.

En este orden de ideas, se considera que dicha infracción fue de carácter negligente, ya que no se puede acreditar con las constancias que obran en autos, que el promovente tuviera conocimiento de que previo a realizar el cambio de uso de suelo en áreas forestales, para la apertura y habilitación de dos caminos -uno de acceso y uno interior- y dos brechas interiores, así como por la remoción de vegetación secundaria arbustiva de selva baja caducifolia en las áreas identificadas en el Acta de Inspección levantada los días quince y dieciséis de junio de dos mil veinte, como áreas Norte y Sur del polígono general de afectación, sobre una superficie de **20,592 metros cuadrados**, éste debía contar previamente con la autorización vigente en materia de Impacto Ambiental, es decir, no hay elementos para imputar la conducta infractora intencional, razón por la cual al no poder acreditar uno de los elementos que determinan que una conducta sea considerada intencional, únicamente se configura el carácter negligente de la conducta infractora de la citada personal moral.

E).- El beneficio directamente obtenido.

Se considera que la infracción consistente en no contar con la Autorización en materia de Impacto Ambiental, para la ejecución de las obras y actividades que se desarrollan en el **Paraje "La Esperanza"**, ubicado en la coordenada de referencia en proyección UTM DATUM WGS84 ZONA 15Q, X=258660.77 Y=1793309.50 en el Municipio de Salina Cruz, Estado de Oaxaca, produjo los siguientes beneficios para el **COMISARIADO EJIDAL DEL "EJIDO SALINA CRUZ"**, a través de su Presidente, Secretario y Tesorera, promovente de las obras y actividades que se llevan a cabo en el **Paraje "La Esperanza"**.





"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Inspeccionado: COMISARIADO EJIDAL DEL "EJIDO SALINA CRUZ", a través de su Presidente, Secretario y Tesorera, promovente de las obras y actividades que se llevan a cabo en el Paraje "La Esperanza", ubicado en la coordenada de referencia en proyección UTM DATUM WGS84 ZONA 15Q, X=258660.77 Y=1793309.50, en el Municipio de Salina Cruz, Estado de Oaxaca.

Expediente Administrativo: PFPA/4.1/2C.27.5/0002-2020

Resolución Administrativa: PFPA/4.1/2C.27.5/0002-2020/06/2020

El beneficio para el infractor fue de carácter económico, ya que no erogó los gastos necesarios para realizar la Manifestación de Impacto Ambiental que se requiere presentar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para someter al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental las obras y actividades que se realizaron y, de ser procedente obtener la Autorización de Impacto Ambiental.

Por lo que, se advierte que el promovente tampoco realizó el pago de derechos que establece la Ley Federal de Derechos en su artículo 194-H, el cual indica que por los servicios que a continuación se señalan, se pagará el derecho de impacto ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Gobierno Federal, conforme a las siguientes cuotas: ... II. Por la recepción, evaluación y el otorgamiento de la resolución de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, de acuerdo con los criterios ambientales de la TABLA A y la clasificación de la TABLA B, la cantidad por derechos federales a pagar puede ser de \$34,681.14 (TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 14/100 M.N.); \$69,363.90 (SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES 90/100 M.N.) o \$104,046.68 (CIENTO CUATRO MIL CUARENTA Y SEIS PESOS 68/100 M.N.), de la aplicación de los criterios que establece tanto la Tabla A como la Tabla B, en lo que el numeral 2 de la Tabla A, indica que cuando se trate de un proyecto se requiere la autorización de impacto ambiental por el cambio de uso del suelo de áreas forestales, la cuota a pagar será la señalada en el inciso a) de la Tabla B, por lo que se colige que de someterse las obras y actividades materia de la infracción al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, debió pagar la cantidad de **\$69,363.90 (SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES 90/100 M.N.);** suma que evidentemente el infractor a la fecha de emisión de la presente Resolución Administrativa no ha erogado, con lo cual obtuvo un beneficio económico.

Aunado a lo anterior, dejó de realizar las inversiones pecuniarias para ejecutar las medidas de mitigación, prevención o compensación que, en caso de haberle concedido dicha autorización, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales le habría ordenado, erogaciones pecuniarias que los **CC. [REDACTED]**

en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorera del Comisariado Ejidal del "Ejido Salina Cruz", promovente de las obras y actividades que se llevan a cabo en el Paraje "La Esperanza", dejaron de hacer en perjuicio del medio ambiente y los recursos naturales, de lo que se colige que el infractor obtuvo un beneficio económico en detrimento de los recursos naturales, derivado de los incumplimientos detectados durante la visita de inspección realizada el quince y dieciséis de junio de dos mil veinte.

OCTAVO.- Por todo lo expuesto en los Considerandos anteriores y con fundamento en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se determina procedente sancionar al **COMISARIADO EJIDAL DEL "EJIDO SALINA CRUZ"** a través de su Presidente, Secretario y Tesorera, promovente de las obras y actividades que se llevan a cabo en el Paraje "La Esperanza, con una multa de **\$ 156,384.00 (Ciento cincuenta y seis mil trescientos**





"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Inspeccionado: COMISARIADO EJIDAL DEL "EJIDO SALINA CRUZ", a través de su Presidente, Secretario y Tesorera, promovente de las obras y actividades que se llevan a cabo en el Paraje "La Esperanza", ubicado en la coordenada de referencia en proyección UTM DATUM WGS84 ZONA 15Q, X=258660.77 Y=1793309.50, en el Municipio de Salina Cruz, Estado de Oaxaca.

Expediente Administrativo: PFPA/4.1/2C.27.5/0002-2020

Resolución Administrativa: PFPA/4.1/2C.27.5/0002-2020/06/2020

ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), equivalente a **1,800** unidades de medida y actualización vigente a la fecha de imposición de la presente sanción, cuyo valor al momento de imponer la sanción asciende a **\$86.88 pesos (Ochenta y seis pesos 88/100 M.N.),** según el "Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, así como el documento titulado "Unidad de Medica y Actualización", publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de dos mil veinte, por haber incumplido la obligación ambiental prevista en el artículo 28 fracción VII, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y su correlativo 5° párrafo primero inciso O) fracción II del Reglamento de la Ley en cita en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en virtud de que **no cuenta con la Autorización de Impacto Ambiental, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales,** para efectuar el cambio de uso del suelo en áreas forestales, sobre una superficie aproximada de **20,592 metros cuadrados,** para la apertura y habilitación de dos caminos -uno de acceso y uno interior- y dos brechas interiores, así como por la remoción de vegetación secundaria arbustiva de selva baja caducifolia en las áreas identificadas en el Acta de Inspección levantada los días quince y dieciséis de junio de dos mil veinte, como áreas Norte y Sur del polígono general de afectación.

Asimismo, es de señalar al infractor que la multa impuesta fue determinada por esta autoridad dentro de los parámetros establecidos en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la cual no transgrede las garantías de legalidad y de seguridad jurídica, toda vez que se tomaron en cuenta los criterios indicados en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, consistentes en la gravedad de la infracción, las condiciones económicas del infractor, que no es reincidente, el carácter negligente de la infracción cometida, y el beneficio directamente obtenido por la infracción cometida; sin soslayar que se consideró como atenuante el cumplimiento dado a la TERCERA medida correctiva ordenada en el Acuerdo de Emplazamiento del veintiuno de julio de dos mil veinte.

Sustentan lo anterior, las siguientes jurisprudencias:

"EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE. LAS SANCIONES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY GENERAL RELATIVA, POR VIOLACIONES A SUS PRECEPTOS Y A LOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES QUE DE ELLA EMANAN, NO TRANSGREDE LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA. El citado precepto no transgrede las garantías de legalidad y seguridad jurídica establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque no propicia la arbitrariedad en la actuación de la autoridad, ya que prevé las sanciones que pueden imponerse a los infractores, con base en parámetros y elementos objetivos que guían su actuación, valorando los hechos y circunstancias de cada caso, señalando los supuestos en que procede imponer como sanción la clausura temporal o definitiva, parcial o total; el decomiso de instrumentos, ejemplares, productos o subproductos; la suspensión, revocación o cancelación de





"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Inspeccionado: COMISARIADO EJIDAL DEL "EJIDO SALINA CRUZ", a través de su Presidente, Secretario y Tesorera, promovente de las obras y actividades que se llevan a cabo en el Paraje "La Esperanza", ubicado en la coordenada de referencia en proyección UTM DATUM WGS84 ZONA 15Q, X=258660.77 Y=1793309.50, en el Municipio de Salina Cruz, Estado de Oaxaca.

Expediente Administrativo: PFPA/4.1/2C.27.5/0002-2020

Resolución Administrativa: PFPA/4.1/2C.27.5/0002-2020/06/2020

concesiones, permisos, licencias o autorizaciones y, por exclusión, el arresto administrativo o la multa fijada entre el mínimo y máximo previstos, además de los criterios para fijar la gravedad de la infracción, las del infractor, el carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción y el beneficio obtenido, así como los casos de reincidencia y el de atenuante de la conducta sancionada."

Amparo directo en revisión 829/2003. Pemex Exploración y Producción. 24 de septiembre de 2003. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.
Amparo directo en revisión 1135/2003. Pemex Exploración y Producción. 24 de septiembre de 2003. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.
Amparo directo en revisión 1000/2004. Pemex Refinación. 22 de septiembre de 2004. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Constanza Tort San Román.
Amparo directo en revisión 1665/2004. Pemex Refinación. 7 de enero de 2005. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Hilda Marcela Arceo Zarza.
Amparo directo en revisión 1785/2004. Petróleos Mexicanos. 21 de enero de 2005. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Georgina Laso de la Vega Romero.
Tesis de jurisprudencia 9/2005. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de enero de dos mil cinco.
Época: Novena Época, Registro: 179310, Instancia: Segunda Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, Febrero de 2005, Materia(s): Constitucional, Administrativa, Tesis: 2a. /J. 9/2005, Página: 314"

"MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE.

De la acepción gramatical del vocablo "excesivo", así como de las interpretaciones dadas por la doctrina y por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para definir el concepto de multa excesiva, contenido en el artículo 22 constitucional, se pueden obtener los siguientes elementos: a) Una multa es excesiva cuando es desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación a la gravedad del ilícito; b) Cuando se propasa, va más adelante de lo lícito y lo razonable; y c) Una multa puede ser excesiva para unos, moderada para otros y leve para muchos. Por lo tanto, **para que una multa no sea contraria al texto constitucional, debe establecerse en la ley que la autoridad facultada para imponerla, tenga posibilidad, en cada caso, de determinar su monto o cuantía, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, en su caso, de éste en la comisión del hecho que la motiva, o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la gravedad o levedad del hecho infractor, para así determinar individualizadamente la multa que corresponda.**

PLENO

Amparo en revisión 2071/93. Grupo de Consultores Metropolitanos, S.A. de C.V. 24 de abril de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Indalfer Infante González.
Amparo directo en revisión 1763/93. Club 202, S.A. de C.V. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Angelina Hernández Hernández.
Amparo directo en revisión 866/94. Amado Ugarte Loyola. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Enrique Escobar Ángeles.
Amparo en revisión 900/94. Jovita González Santana. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Salvador Castro Zavaleta.
Amparo en revisión 928/94. Comerkin, S.A. de C.V. 29 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Francisco de Jesús Arreola Chávez.





"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Inspeccionado: COMISARIADO EJIDAL DEL "EJIDO SALINA CRUZ", a través de su Presidente, Secretario y Tesorera, promovente de las obras y actividades que se llevan a cabo en el Paraje "La Esperanza", ubicado en la coordenada de referencia en proyección UTM DATUM WGS84 ZONA 15Q, X=258660.77 Y=1793309.50, en el Municipio de Salina Cruz, Estado de Oaxaca.

Expediente Administrativo: PFPA/4.1/2C.27.5/0002-2020

Resolución Administrativa: PFPA/4.1/2C.27.5/0002-2020/06/2020

El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el veinte de junio en curso, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Presidente en funciones Juventino V. Castro y Castro, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza; aprobó, con el número 9/1995 (9a.) la tesis de jurisprudencia que antecede; y determinó que las votaciones de los precedentes son idóneas para integrarla. México, D.F., a veinte de junio de mil novecientos noventa y cinco.
[Jurisprudencia]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo II, Julio de 1995; Pág. 5"
(Énfasis añadido)

En razón de lo anterior, con el propósito de facilitar el trámite de pago de la multa impuesta en la presente resolución, ante las instituciones bancarias, se hace del conocimiento del infractor, el siguiente instructivo:

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica:

<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/pagosat5.html>

Paso 2: Registrarse como usuario.

Paso 3: Ingrese su Usuario y contraseña.

Paso 4: Seleccionar el icono de PROFEPA.

Paso 5: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-MULTAS.

Paso 6: Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.

Paso 7: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 8: Presionar el icono de buscar y dar "enter" en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 9: Seleccionar la entidad en que se realizara el pago

Paso 10: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.

Paso 11: Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Dirección General que lo sancionó, que en este caso es la Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre.

Paso 12: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

Paso 13: Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".

Paso 14: Realizar el pago, ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

Paso 15: Presentar ante esta Dirección General que sancionó, un escrito libre con copia certificada u original con copia simple para cotejo del comprobante del pago realizado.

De igual forma, en términos de lo dispuesto por los artículos 169 párrafo penúltimo y 173 párrafo último de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le hace saber al **COMISARIADO EJIDAL DEL "EJIDO SALINA CRUZ"**, a través de su Presidente, Secretario y Tesorera, promovente de las obras y actividades que se llevan a cabo en el **Paraje "La Esperanza, que podrán solicitar la reducción o conmutación de la multa por una inversión equivalente que genere un**





"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Inspeccionado: COMISARIADO EJIDAL DEL "EJIDO SALINA CRUZ", a través de su Presidente, Secretario y Tesorera, promovente de las obras y actividades que se llevan a cabo en el Paraje "La Esperanza", ubicado en la coordenada de referencia en proyección UTM DATUM WGS84 ZONA 15Q, X=258660.77 Y=1793309.50, en el Municipio de Salina Cruz, Estado de Oaxaca.

Expediente Administrativo: PFPA/4.1/2C.27.5/0002-2020

Resolución Administrativa: PFPA/4.1/2C.27.5/0002-2020/06/2020

beneficio directo para la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, entre otros proyectos de inversión pueden considerarse los siguientes:

1. Adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación no relacionado con las obligaciones legales de los sancionados;
2. Acciones dentro del Programa de Auditoría Ambiental en términos de los artículos 38 y 38 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que se dirijan a realizar el examen metodológico de las operaciones de los sancionados, respecto de la contaminación y el riesgo que generan, el grado de cumplimiento de la normatividad ambiental y de los parámetros internacionales y de buenas prácticas de operación e ingeniería aplicables, con el objeto de definir las medidas preventivas y correctivas necesarias para proteger el medio ambiente;
3. Diseño, implementación y ejecución de un Programa interno de prevención delictiva del Ejido (Programas de cumplimiento criminal) que en términos de los artículos 15 fracción VI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 20 y 54 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y 11 BIS párrafo último del Código Penal Federal, permitan prevenir dentro del Ejido la comisión de delitos contra el ambiente e infracciones administrativas ambientales;
4. Acciones de difusión de información ambiental en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracciones XXVI y XXVII, 15 fracción VI, 158 fracción V, 159 Bis 3 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
5. Acciones de educación ambiental que en términos de los artículos 15 fracción XX, 39 y 41 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, promuevan la incorporación de contenidos ecológicos, desarrollo sustentable, mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático, protección del ambiente, conocimientos, valores y competencias, en los diversos ciclos educativos; investigación científica y tecnológica, planes y programas para la formación de especialistas y para la investigación de las causas y efectos de los fenómenos ambientales, Asimismo, programas académicos que generen conocimientos estratégicos acerca de la naturaleza, la interacción entre los elementos de los ecosistemas, incluido el ser humano, la evolución y transformación de los mismos; y aquellos programas que fomenten la prevención, restauración, conservación y protección del ambiente;
6. Acciones de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático; o
7. Acciones en beneficio de las áreas naturales protegidas; creación de áreas destinadas voluntariamente a la conservación; así como medidas para la conservación de la flora, fauna y los ecosistemas en términos de lo dispuesto por el Título Segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; entre otros.

Lo anterior, ajustándose a la observancia del artículo 63 del Reglamento de dicha Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, **el cual establece que la solicitud de conmutación de multa deberá presentarse en un plazo de quince días contados a partir de la notificación de la Resolución Administrativa que impuso la multa que corresponda.**





"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Inspeccionado: COMISARIADO EJIDAL DEL "EJIDO SALINA CRUZ", a través de su Presidente, Secretario y Tesorera, promovente de las obras y actividades que se llevan a cabo en el Paraje "La Esperanza", ubicado en la coordenada de referencia en proyección UTM DATUM WGS84 ZONA 15Q, X=258660.77 Y=1793309.50, en el Municipio de Salina Cruz, Estado de Oaxaca.

Expediente Administrativo: PFPA/4.1/2C.27.5/0002-2020

Resolución Administrativa: PFPA/4.1/2C.27.5/0002-2020/06/2020

NOVENO.- Por todo lo expuesto en los Considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 10 y 11 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y conforme a las constancias que obran en el expediente que se resuelve, esta autoridad procede a determinar que el **COMISARIADO EJIDAL DEL "EJIDO SALINA CRUZ"** a través de su Presidente, Secretario y Tesorera, promovente de las obras y actividades que se llevan a cabo en el **Paraje "La Esperanza"**, es responsable directo del daño al ambiente ocasionado por efectuar el cambio de uso del suelo en áreas forestales, sobre una superficie total aproximada de **20,592 metros cuadrados**, para la apertura y habilitación de dos caminos -uno de acceso y uno interior- y dos brechas interiores, así como por la remoción de vegetación secundaria arbustiva de selva baja caducifolia en las áreas identificadas en el Acta de Inspección levantada los días quince y dieciséis de junio de dos mil veinte, como áreas Norte y Sur del polígono general de afectación, en el sitio inspeccionado el cual se localiza en la coordenada de referencia en proyección UTM DATUM WGS84 ZONA 15Q, X=258660.77 Y=1793309.50, en el Municipio de Salina Cruz, Estado de Oaxaca; por lo que **está obligado a la reparación de los daños ocasionados**, así como a realizar las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente, al configurarse su actuar en el supuesto contenido en el artículo 11 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, el cual literal establece:

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

Artículo 11.- La responsabilidad por daños ocasionados al ambiente será subjetiva, y nacerá de actos u omisiones ilícitos con las excepciones y supuestos previstos en este Título.

En adición al cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo anterior, cuando el daño sea ocasionado por un acto u omisión ilícitos dolosos, la persona responsable estará obligada a pagar una sanción económica.

Para los efectos de esta Ley, **se entenderá que obra ilícitamente el que realiza una conducta activa u omisiva en contravención a las disposiciones legales**, reglamentarias, a las normas oficiales mexicanas, o a las autorizaciones, licencias, permisos o concesiones expedidas por la Secretaría u otras autoridades.

Lo anterior, ya que como ha quedado acreditado en el Considerando TERCERO de la presente Resolución Administrativa, los **CC.** [REDACTED]

[REDACTED] en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorera respectivamente del **COMISARIADO EJIDAL DEL "EJIDO SALINA CRUZ"**, promovente de las obras y actividades que se llevan a cabo en el **Paraje "La Esperanza"**, llevó a cabo las obras y actividades que provocaron el cambio de uso de suelo en áreas forestales, sobre una superficie aproximada de **20,592 metros cuadrados**, para la apertura y habilitación de dos caminos -uno de acceso y uno interior- y dos brechas interiores, así como por la remoción de vegetación secundaria arbustiva de selva baja caducifolia en las áreas identificadas en el Acta de Inspección levantada los días quince y dieciséis



B



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Inspeccionado: COMISARIADO EJIDAL DEL "EJIDO SALINA CRUZ", a través de su Presidente, Secretario y Tesorera, promovente de las obras y actividades que se llevan a cabo en el Paraje "La Esperanza", ubicado en la coordenada de referencia en proyección UTM DATUM WGS84 ZONA 15Q, X=258660.77 Y=1793309.50, en el Municipio de Salina Cruz, Estado de Oaxaca.

Expediente Administrativo: PFPA/4.1/2C.27.5/0002-2020

Resolución Administrativa: PFPA/4.1/2C.27.5/0002-2020/06/2020

de junio de dos mil veinte, como áreas Norte y Sur del polígono general de afectación, y debieron ser sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental y obtener la correspondiente Autorización de Impacto Ambiental por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y que al revisar las constancias que obran en el expediente administrativo **PFPA/4.1/2C.27.5/0002-2020**, se desprende que a la fecha de emisión de la presente Resolución Administrativa el promovente **no cuenta con la correspondiente autorización en materia de impacto ambiental** o, en su caso, con la exención emitida la referida Secretaría, para llevar a cabo las obras y actividades antes citadas, lo que se traduce en un incumplimiento a las obligaciones ambientales contenidas en las disposiciones legales correspondientes, en este caso las establecidas en el artículo 28 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y su correlativo 5º párrafo primero inciso O) fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; con lo que se configura la **Responsabilidad Ambiental Subjetiva** de los **CC. [REDACTED]**

[REDACTED] en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorera del **Comisariado Ejidal del "Ejido Salina Cruz"**, promovente de las obras y actividades que se llevan a cabo en el **Paraje "La Esperanza"**, ubicado en la coordenada de referencia en proyección UTM DATUM WGS84 ZONA 15Q, X=258660.77 Y=1793309.50, en el Municipio de Salina Cruz, Estado de Oaxaca, al haberse realizado el cambio de uso de suelo en áreas forestales, sin contar con Autorización o Exención en materia de Impacto Ambiental.

Lo anterior, como lo establece el artículo 13 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, que a continuación se cita:

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

Artículo 13.- La reparación de los daños ocasionados al ambiente consistirá en restituir a su **Estado Base** los hábitat, los ecosistemas, los elementos y recursos naturales, sus condiciones químicas, físicas o biológicas y las relaciones de interacción que se dan entre estos, así como los servicios ambientales que proporcionan, **mediante la restauración, restablecimiento, tratamiento, recuperación o remediación.**

La reparación deberá llevarse a cabo en el lugar en el que fue producido el daño.

Los propietarios o poseedores de los inmuebles en los que se haya ocasionado un daño al ambiente deberán permitir su reparación, de conformidad a esta Ley. El incumplimiento a dicha obligación dará lugar a la imposición de medios de apremio y a la responsabilidad penal que corresponda.

Los propietarios y poseedores que resulten afectados por las acciones de reparación del daño al ambiente producido por terceros tendrán derecho de repetir respecto a la persona que resulte responsable por los daños y perjuicios que se les ocasionen."

En tal virtud, se ordena a los **CC. [REDACTED]** en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorera del **COMISARIADO EJIDAL**





"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Inspeccionado: COMISARIADO EJIDAL DEL "EJIDO SALINA CRUZ", a través de su Presidente, Secretario y Tesorera, promovente de las obras y actividades que se llevan a cabo en el Paraje "La Esperanza", ubicado en la coordenada de referencia en proyección UTM DATUM WGS84 ZONA 15Q, X=258660.77 Y=1793309.50, en el Municipio de Salina Cruz, Estado de Oaxaca.

Expediente Administrativo: PFPA/4.1/2C.27.5/0002-2020

Resolución Administrativa: PFPA/4.1/2C.27.5/0002-2020/06/2020

DEL "EJIDO SALINA CRUZ", promovente de las obras y actividades que se llevan a cabo en el **Paraje "La Esperanza"**, ubicado en la coordenada de referencia en proyección UTM DATUM WGS84 ZONA 15Q, X=258660.77 Y=1793309.50, en el Municipio de Salina Cruz, Estado de Oaxaca, la **REPARACIÓN DEL DAÑO** ocasionado al ambiente a través de **RESTITUIR A SU ESTADO BASE**, la superficie afectada por el cambio de uso de suelo en áreas forestales sobre una superficie total aproximada de **20,592 metros cuadrados**, para la apertura y habilitación de dos caminos -uno de acceso y uno interior- y dos brechas interiores, así como por la remoción de vegetación secundaria arbustiva de selva baja caducifolia en las áreas identificadas en el Acta de Inspección levantada los días quince y dieciséis de junio de dos mil veinte, como áreas Norte y Sur del polígono general de afectación, sin contar con la Autorización de Impacto Ambiental que emite la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, las cuales se encuentran circunstanciadas en el Acta de Inspección número **PFPA/4.1/2C.27.5/002-2020**, levantada el quince y dieciséis de junio de dos mil veinte; reparación de daño que deberá realizarse al tenor de lo ordenado en las medidas correctivas que se ordenan por esta autoridad ambiental en el Considerando **DÉCIMO** de la presente Resolución Administrativa.

DÉCIMO.- Con fundamento en el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como 57 y 58 párrafo primero del Reglamento de la citada Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en vista de los incumplimientos a la normatividad ambiental acreditados en el Considerando **TERCERO**, así como a la afectación ocasionada derivada de los mismos, se ordena a los **CC.** [REDACTED]

[REDACTED], en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorera del **COMISARIADO EJIDAL DEL "EJIDO SALINA CRUZ"**, promovente de las obras y actividades que se llevan a cabo en el **Paraje "La Esperanza"**, ubicado en la coordenada de referencia en proyección UTM DATUM WGS84 ZONA 15Q, X=258660.77 Y=1793309.50, en el Municipio de Salina Cruz, Estado de Oaxaca, que dé cumplimiento a las siguientes **medidas correctivas**:

PRIMERA.- Abstenerse de realizar cualquier obra o actividad distinta a las circunstanciadas en el Acta de Inspección número **PFPA/4.1/2C.27.5/002-2020** levantada el quince y dieciséis de junio de dos mil veinte. **Plazo de cumplimiento: Inmediato.**

SEGUNDA.- Llevar a cabo la reparación de los daños ocasionados al ambiente a través de restituir a su estado base, las superficies afectadas por las obras consistentes en la apertura y habilitación de dos caminos -uno de acceso y uno interior- y dos brechas interiores, así como por la remoción de vegetación secundaria arbustiva de selva baja caducifolia en las áreas identificadas en el Acta de Inspección levantada los días quince y dieciséis de junio de dos mil veinte, como áreas Norte y Sur del polígono general de afectación, obras que ocupan una superficie total de **20,592 metros cuadrados**, en donde se realizaron actividades de remoción de la Vegetación Secundaria Arbustiva de Selva Baja Caducifolia, sin contar con la respectiva Autorización o Exención en materia





"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Inspeccionado: COMISARIADO EJIDAL DEL "EJIDO SALINA CRUZ", a través de su Presidente, Secretario y Tesorera, promovente de las obras y actividades que se llevan a cabo en el Paraje "La Esperanza", ubicado en la coordenada de referencia en proyección UTM DATUM WGS84 ZONA 15Q, X=258660.77 Y=1793309.50, en el Municipio de Salina Cruz, Estado de Oaxaca.

Expediente Administrativo: PFPA/4.1/2C.27.5/0002-2020

Resolución Administrativa: PFPA/4.1/2C.27.5/0002-2020/06/2020

de Impacto Ambiental, obras que fueron circunstanciadas en el Acta de Inspección número **PFPA/4.1/2C.27.5/002-2020**, levantada los días quince y dieciséis de junio de dos mil veinte.

Para llevar a cabo la restauración del sitio en el cual se realizaron las actividades de remoción de vegetación característica de Vegetación Secundaria Arbustiva de Selva Baja Caducifolia, sin contar con la respectiva Autorización o Exención de Impacto Ambiental, deberán presentar a esta Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre, para su valoración y, en su caso, aprobación, para su posterior implementación, un **Programa de Restauración Ecológica** que describa las acciones tendientes a la restauración de la superficie afectada por la apertura y habilitación de dos caminos -uno de acceso y uno interior- y dos brechas interiores, así como por la remoción de vegetación secundaria arbustiva de selva baja caducifolia en las áreas identificadas en el Acta de Inspección levantada los días quince y dieciséis de junio de dos mil veinte, como áreas Norte y Sur del polígono general de afectación. Dicho programa deberá contemplar como mínimo lo siguiente:

- a) Plano georreferenciado con proyección UTM, Datum WGS84, zona 15, de ubicación de las áreas afectadas por la apertura y habilitación de dos caminos -uno de acceso y uno interior- y dos brechas interiores, así como por la remoción de vegetación secundaria arbustiva de selva baja caducifolia en las áreas identificadas en el Acta de Inspección levantada los días quince y dieciséis de junio de dos mil veinte, como áreas Norte y Sur del polígono general de afectación, áreas afectadas donde se llevará a cabo la instrumentación del Programa de Restauración Ecológica. Dicho plano deberá contener el cuadro de coordenadas en proyección UTM de los vértices que conforman las poligonales de las superficies a restaurar, indicando además la superficie de cada una de ellas, así como la superficie total de éstas.
- b) Descripción de la técnica o metodología a instrumentar para la restauración a través de la reforestación de la superficie en donde se llevó a cabo el desmonte o remoción de vegetación característica de Vegetación Secundaria Arbustiva de Selva Baja Caducifolia, para reintegrarla a sus condiciones originales, es decir, a su estado base y la cual deberá establecerse como área de conservación.
- c) Señalar las especies y número de ejemplares por especie a utilizar en las actividades de reforestación, considerando un número mayor de ejemplares a fin de reponer aquellos individuos que no logren adaptarse, las especies a utilizar deberán ser representativas del ecosistema afectado. Asimismo, se deberá indicar cuáles de las especies a utilizar se encuentran enlistadas en la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.





"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Inspeccionado: COMISARIADO EJIDAL DEL "EJIDO SALINA CRUZ", a través de su Presidente, Secretario y Tesorera, promovente de las obras y actividades que se llevan a cabo en el Paraje "La Esperanza", ubicado en la coordenada de referencia en proyección UTM DATUM WGS84 ZONA 15Q, X=258660.77 Y=1793309.50, en el Municipio de Salina Cruz, Estado de Oaxaca.

Expediente Administrativo: PFPA/4.1/2C.27.5/0002-2020

Resolución Administrativa: PFPA/4.1/2C.27.5/0002-2020/06/2020

- d) Acreditar la procedencia legal de los ejemplares de flora a utilizar en los trabajos de restauración (adquisición en viveros autorizados).
- e) Describir las acciones de monitoreo, conservación y mantenimiento de los ejemplares plantados, para garantizar una sobrevivencia mayor o igual al 80%.
- f) Programa calendarizado para la ejecución de las actividades a desarrollar dentro del Programa de Restauración Ecológica.
- g) Memoria Fotográfica de los sitios a restaurar donde se implementará el Programa de Restauración Ecológica.

TERCERA.- Para el caso de que el **COMISARIADO EJIDAL DEL "EJIDO SALINA CRUZ"**, a través de su Presidente, Secretario y Tesorera, promovente de las obras y actividades que se llevan a cabo en el Paraje "La Esperanza", ubicado en la coordenada de referencia en proyección UTM DATUM WGS84 ZONA 15Q, X=258660.77 Y=1793309.50, en el Municipio de Salina Cruz, Estado de Oaxaca, pretenda continuar con las obras que se sancionan en la presente Resolución Administrativa, deberá darse cumplimiento a la presente medida correctiva:

1. De considerarse que las obras y actividades que se llevan a cabo en el **Paraje "La Esperanza"**, ubicado en la coordenada de referencia en proyección UTM DATUM WGS84 ZONA 15Q, X=258660.77 Y=1793309.50, en el Municipio de Salina Cruz, Estado de Oaxaca, la apertura y habilitación de dos caminos -uno de acceso y uno interior- y dos brechas interiores, así como por la remoción de vegetación secundaria arbustiva de selva baja caducifolia en las áreas identificadas en el Acta de Inspección levantada los días quince y dieciséis de junio de dos mil veinte, como áreas Norte y Sur del polígono general de afectación, de haber sido sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dicha autoridad normativa hubiese determinado que su ejecución era jurídica y ambientalmente procedente en términos de lo dispuesto por las leyes ambientales y los instrumentos de política ambiental y, que por consiguiente, el **COMISARIADO EJIDAL DEL "EJIDO SALINA CRUZ"**, a través de su Presidente, Secretario y Tesorera, promovente de las obras referidas pretenda gestionar ante dicha autoridad normativa la obtención de la Autorización o Exención de Impacto Ambiental para la operación de las obras que se sancionan y en la cual esa autoridad haya determinado las medidas de reparación y compensación ambiental de acuerdo a lo establecido en el artículo 39 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, se ordena al **COMISARIADO EJIDAL DEL "EJIDO SALINA CRUZ"**, a través de su Presidente, Secretario y Tesorera, presentar a esta Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre, en un **plazo**





"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Inspeccionado: COMISARIADO EJIDAL DEL "EJIDO SALINA CRUZ", a través de su Presidente, Secretario y Tesorera, promovente de las obras y actividades que se llevan a cabo en el Paraje "La Esperanza", ubicado en la coordenada de referencia en proyección UTM DATUM WGS84 ZONA 15Q, X=258660.77 Y=1793309.50, en el Municipio de Salina Cruz, Estado de Oaxaca.

Expediente Administrativo: PFPA/4.1/2C.27.5/0002-2020

Resolución Administrativa: PFPA/4.1/2C.27.5/0002-2020/06/2020

no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente Resolución Administrativa, de conformidad con el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia, **el original para su cotejo, o en su defecto, copia certificada de la Autorización o Exención en materia de Impacto Ambiental**, que para tal efecto haya emitido la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para continuar la operación de las obras que se sancionan en la presente Resolución Administrativa.

No se omite señalar que en atención a lo previsto por el artículo 14 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, el cual establece que *las autorizaciones administrativas* que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales expida con posterioridad al daño ambiental provocado, al acreditarse plenamente que tanto las obras y las actividades ilícitas, como las que se realizarán en el futuro, resultan en su conjunto sustentables y, jurídica y ambientalmente procedentes *no tendrán validez, sino hasta el momento en el que el responsable haya realizado la compensación ambiental*, que deberá ser ordenada por la Secretaría mediante condicionantes en la autorización de impacto ambiental.

Es de señalarse al **COMISARIADO EJIDAL DEL "EJIDO SALINA CRUZ"**, a través de su Presidente, Secretario y Tesorera, que para el caso de presentar la autorización o exención en materia de Impacto Ambiental señalada, esta autoridad dejará sin efectos las medidas correctivas señaladas como PRIMERA y SEGUNDA, con excepción de una superficie de **4,240.70 metros cuadrados** que se encuentra inmersa en las Subzonas de Protección y de Uso restringido, ambas de la Zona Núcleo del Área Natural Protegida con categoría de Área Destinada Voluntariamente a la Conservación denominada "TECUANI-PIEDRA CUACHI", superficie total que resultó de los 2,385.10 metros cuadrados del Área Sur del polígono general de afectación que se encuentran dentro de la Subzona de Protección, así como de los 1,855.60 metros cuadrados del Área Sur del polígono general de afectación inmersos en la Subzona de Uso Restringido, superficies en las está prohibido el cambio de uso de suelo y la exploración y/o aprovechamiento de recursos mineros.

En este sentido, en la superficie de **4,240.70 metros cuadrados** inmersa en las Subzonas de Protección y de Uso Restringido como se señala en el parágrafo, se deberá llevar a cabo la reparación de los daños ocasionados al ambiente a través de restituir a su estado base, dicha superficie afectada, por lo que el **COMISARIADO EJIDAL DEL "EJIDO SALINA CRUZ"**, a través de su Presidente, Secretario y Tesorera, promovente de las obras y actividades que se llevan a cabo en el Paraje "La Esperanza", ubicado en la coordenada de referencia en proyección UTM DATUM WGS84 ZONA 15Q, X=258660.77 Y=1793309.50, en el Municipio de Salina Cruz, Estado de Oaxaca, deberá presentar el Programa de Restauración Ecológica, en los términos y plazo establecido en la medida correctiva Segunda que se ordena en la presente Resolución Administrativa.





"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Inspeccionado: COMISARIADO EJIDAL DEL "EJIDO SALINA CRUZ", a través de su Presidente, Secretario y Tesorera, promovente de las obras y actividades que se llevan a cabo en el Paraje "La Esperanza", ubicado en la coordenada de referencia en proyección UTM DATUM WGS84 ZONA 15Q, X=258660.77 Y=1793309.50, en el Municipio de Salina Cruz, Estado de Oaxaca.

Expediente Administrativo: PFPA/4.1/2C.27.5/0002-2020

Resolución Administrativa: PFPA/4.1/2C.27.5/0002-2020/06/2020

Con relación a la porción del camino interior que se encuentran en la Subzona de Protección (**1,552.87 metros cuadrados**), así como la porción del camino de acceso en la Subzona de Uso Restringido (**3,190.60 metros cuadrados**) y las cuales con base en los hechos asentados en el Acta de Inspección se desprende que son los que dan acceso a la superficie en donde el promovente pretende continuar con las obras que se sancionan en la presente Resolución Administrativa, de no contar para ello con la autorización de impacto ambiental que emite la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el **COMISARIADO EJIDAL DEL "EJIDO SALINA CRUZ"**, a través de su Presidente, Secretario y Tesorera, deberá llevar a cabo la reparación de los daños ocasionados al ambiente, a su estado base, de conformidad con lo establecido en la medida correctiva Segunda ordenada en la presente Resolución Administrativa.

CUARTA.- Presentar ante esta Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente Resolución Administrativa, de conformidad con el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, un **Programa de Reforestación** con vegetación característica de selva baja caducifolia, en una superficie igual o mayor a **20,592 metros cuadrados**, en **compensación por la afectación ocasionada por las obras que se sancionan** en la presente Resolución Administrativa y que se realizaron sin contar con la respectiva Autorización o Exención en materia de Impacto Ambiental, tal y como se señala en la presente Resolución Administrativa o, en su caso, instrumentar **un programa de acciones tendientes a promover la protección y conservación de los recursos naturales**; en ambos casos, las acciones a realizar deberán estar contempladas dentro de alguno de los proyectos que se ejecuten en un Área Natural Protegida de competencia federal decretada en el estado de Oaxaca.

Cualquiera de los programas que presente el **COMISARIADO EJIDAL DEL "EJIDO SALINA CRUZ"**, a través de su Presidente, Secretario y Tesorera, deberá estar debidamente justificado y realizarse en apego a los términos de referencia que para tal efecto haya emitido la Dirección del Área Natural Protegida seleccionada, además de contar con la autorización de dicha Dirección. De proceder el Programa de Reforestación con vegetación nativa, éste deberá de contener como mínimo los siguientes puntos:

- Justificación técnica sobre la necesidad de implementar el programa de reforestación en el sitio seleccionado y beneficios ambientales esperados.
- Plano georreferenciado en proyección UTM, zona 15, Datum WGS84, de ubicación del sitio donde se instrumentará el programa.
- Señalar las especies y número de ejemplares por especie a utilizar en los trabajos de reforestación, considerando un número mayor de ejemplares a fin de reponer aquellos individuos que no logren adaptarse. Las especies por utilizar deberán ser





"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Inspeccionado: COMISARIADO EJIDAL DEL "EJIDO SALINA CRUZ", a través de su Presidente, Secretario y Tesorera, promovente de las obras y actividades que se llevan a cabo en el Paraje "La Esperanza", ubicado en la coordenada de referencia en proyección UTM DATUM WGS84 ZONA 15Q, X=258660.77 Y=1793309.50, en el Municipio de Salina Cruz, Estado de Oaxaca.

Expediente Administrativo: PFPA/4.1/2C.27.5/0002-2020

Resolución Administrativa: PFPA/4.1/2C.27.5/0002-2020/06/2020

representativas del ecosistema de selva baja caducifolia. Asimismo, se deberá indicar cuáles de las especies a utilizar se encuentran enlistadas en la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

- d. Procedencia legal de ejemplares a utilizar en las actividades de reforestación (viveros autorizados).
- e. Descripción de la técnica o metodología a instrumentar para llevar a cabo las actividades de reforestación, incluido en ellos los trabajos
- f. Descripción de las acciones para garantizar una sobrevivencia mayor o igual al 80% de los ejemplares plantados en las actividades de reforestación.
- g. Descripción de las acciones de monitoreo, conservación y mantenimiento de los ejemplares plantados, para garantizar un éxito de sobrevivencia mayor o igual al 80%.
- h. Programa calendarizado para la ejecución de las acciones del programa de reforestación.
- i. Memoria fotográfica del sitio seleccionado en donde se pretenda implementar el programa de reforestación.

Se apercibe a los **CC. [REDACTED]** en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorera respectivamente del **COMISARIADO EJIDAL DEL "EJIDO SALINA CRUZ"**, promovente de las obras y actividades que se llevan a cabo en el **Paraje "La Esperanza"**, que en caso de no cumplir con las medidas correctivas ordenadas en los párrafos que preceden, se estará a lo dispuesto en el capítulo IV del Código Penal Federal, en relación con los delitos contra la gestión ambiental, en su artículo 420 Quater fracción V, que a la letra dice:

"Artículo 420 Quater.- Se impondrá pena de uno a cuatro años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, a quien:

(...)

V.- No realice o cumpla las medidas técnicas correctivas o de seguridad necesarias para evitar un daño o riesgo ambiental que la autoridad administrativa o judicial le ordene o imponga."

Ello con independencia de la facultad de esta autoridad de imponer, además de la sanción o sanciones que procedan conforme al artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, una multa adicional, por cada día que transcurra sin que los **CC. [REDACTED]** en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorera del **COMISARIADO EJIDAL DEL "EJIDO SALINA CRUZ"**, promovente de las obras y actividades que se llevan a cabo en el **Paraje "La Esperanza"**, ubicado en la coordenada de referencia en proyección UTM DATUM WGS84 ZONA 15Q, X=258660.77 Y=1793309.50, en el Municipio de Salina Cruz, Estado de Oaxaca, den cumplimiento a las referidas





"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Inspeccionado: COMISARIADO EJIDAL DEL "EJIDO SALINA CRUZ", a través de su Presidente, Secretario y Tesorera, promovente de las obras y actividades que se llevan a cabo en el Paraje "La Esperanza", ubicado en la coordenada de referencia en proyección UTM DATUM WGS84 ZONA 15Q, X=258660.77 Y=1793309.50, en el Municipio de Salina Cruz, Estado de Oaxaca.

Expediente Administrativo: PFPA/4.1/2C.27.5/0002-2020

Resolución Administrativa: PFPA/4.1/2C.27.5/0002-2020/06/2020

medidas correctiva, atentos al párrafo tercero del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Por lo expuesto y fundado se,

RESUELVE:

PRIMERO.- En virtud de haber incumplido las disposiciones jurídicas señaladas en el Considerando TERCERO de la presente Resolución Administrativa, se sanciona al **COMISARIADO EJIDAL DEL "EJIDO SALINA CRUZ"**, a través de los CC. [REDACTED] en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorera, respectivamente, de dicho Comisariado Ejidal, promovente de las obras y actividades que se llevan a cabo en el Paraje "La Esperanza", ubicado en la coordenada de referencia en proyección UTM DATUM WGS84 ZONA 15Q, X=258660.77 Y=1793309.50 en el Municipio de Salina Cruz, Estado de Oaxaca, con una multa de **\$ 156,384.00 (Ciento cincuenta y seis mil trescientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**, equivalente a **1,800** unidades de medida y actualización vigente a la fecha de imposición de la presente sanción, cuyo valor al momento de imponer la sanción asciende a **\$86.88 pesos (Ochenta y seis pesos 88/100 M.N.)**, según el "Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, así como el documento titulado "Unidad de Medida y Actualización", publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de dos mil veinte.

SEGUNDO.- Se ordena al **COMISARIADO EJIDAL DEL "EJIDO SALINA CRUZ"**, a través de los CC. [REDACTED] en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorera respectivamente del **COMISARIADO EJIDAL DEL "EJIDO SALINA CRUZ"**, promovente de las obras y actividades que se llevan a cabo en el Paraje "La Esperanza", ubicado en la coordenada de referencia en proyección UTM DATUM WGS84 ZONA 15Q, X=258660.77 Y=1793309.50 en el Municipio de Salina Cruz, Estado de Oaxaca, dar cumplimiento a las medidas correctivas impuestas en el **Considerando DÉCIMO** de la presente Resolución Administrativa, apercibido que de no dar cumplimiento en tiempo y forma a las mismas, se estará a lo referido en la última parte de dicho Considerando.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace del conocimiento al **COMISARIADO EJIDAL DEL "EJIDO SALINA CRUZ"**, a través de los [REDACTED] en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorera del **COMISARIADO EJIDAL DEL "EJIDO SALINA CRUZ"**, promovente de las obras y actividades que se llevan a cabo en el Paraje "La Esperanza", ubicado en la coordenada de referencia en proyección UTM DATUM WGS84 ZONA 15Q, X=258660.77 Y=1793309.50 en el Municipio de Salina Cruz, Estado de Oaxaca, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al





"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Inspeccionado: COMISARIADO EJIDAL DEL "EJIDO SALINA CRUZ", a través de su Presidente, Secretario y Tesorera, promovente de las obras y actividades que se llevan a cabo en el Paraje "La Esperanza", ubicado en la coordenada de referencia en proyección UTM DATUM WGS84 ZONA 15Q, X=258660.77 Y=1793309.50, en el Municipio de Salina Cruz, Estado de Oaxaca.

Expediente Administrativo: PFPA/4.1/2C.27.5/0002-2020

Resolución Administrativa: PFPA/4.1/2C.27.5/0002-2020/06/2020

Ambiente tiene a su alcance para impugnar la presente Resolución, el **Recurso de Revisión** o, en su caso, la vía jurisdiccional correspondiente.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente Resolución Administrativa y de no haberse informado a esta autoridad el pago de la multa impuesta, túrnese copia certificada de la misma a la autoridad fiscal competente, a efecto de que haga efectiva la sanción económica impuesta requiriéndole que, una vez que sea liquidado el crédito fiscal correspondiente, se haga del conocimiento de esta autoridad administrativa.

QUINTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al **COMISARIADO EJIDAL DEL "EJIDO SALINA CRUZ"** a través de los **CC. [REDACTED]** en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorera del Comisariado Ejidal del "Ejido Salina Cruz", promovente de las obras y actividades que se llevan a cabo en el Paraje "La Esperanza", ubicado en la coordenada de referencia en proyección UTM DATUM WGS84 ZONA 15Q, X=258660.77 Y=1793309.50 en el Municipio de Salina Cruz, Estado de Oaxaca, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de la Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre de esta Procuraduría, sito en Camino al Ajusco número 200, piso 6º, Colonia Jardines en la Montaña, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14210.

SEXTO.- De conformidad con el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo mediante el cual, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de enero del año 2018; de conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracción XVIII, 23, 24, 25, 26, 31, 32, Segundo y Cuarto Transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (Ley General de Protección de Datos Personales) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero del año dos mil diecisiete; se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Dirección General de Impacto Ambiental y





"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Inspeccionado: COMISARIADO EJIDAL DEL "EJIDO SALINA CRUZ", a través de su Presidente, Secretario y Tesorera, promovente de las obras y actividades que se llevan a cabo en el Paraje "La Esperanza", ubicado en la coordenada de referencia en proyección UTM DATUM WGS84 ZONA 15Q, X=258660.77 Y=1793309.50, en el Municipio de Salina Cruz, Estado de Oaxaca.

Expediente Administrativo: PFPA/4.1/2C.27.5/0002-2020

Resolución Administrativa: PFPA/4.1/2C.27.5/0002-2020/06/2020

Zona Federal Marítimo Terrestre de esta Procuraduría es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Camino al Ajusco número 200, sexto piso, colonia Jardines en la Montaña, Demarcación Territorial Tlalpan, Código Postal 14210, en la Ciudad de México.

SÉPTIMO.- Con fundamento en los artículos 167 BIS fracción I y 167 BIS-1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la presente Resolución Administrativa al **COMISARIADO EJIDAL DEL "EJIDO SALINA CRUZ"**, a través de los **CC.**

_____ en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorera, respectivamente, del Comisariado Ejidal del "Ejido Salina Cruz", promovente de las obras y actividades que se llevan a cabo en el **Paraje "La Esperanza"**, o través de su Representante Legal o Apoderado Legal o a través de persona autorizada para ello, en el domicilio indicado por los promoventes para oír y recibir notificaciones y que se tuvo por señalado por esta autoridad para tal efecto, que es el ubicado en _____

Así lo resolvió y firma, la Bióloga Margarita Yolanda Balcázar Mendoza, Directora General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre de la Subprocuraduría de Recursos Naturales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. -----

C Ú M P L A S E -----

MYBM/JMSC/VGM

Margarita Yolanda Balcázar Mendoza



DIRECCIÓN GENERAL DE IMPACTO AMBIENTAL
Y ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE

